

731

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



FACULTAD DE DERECHO

**"EL USO RITUAL DEL PEYOTE Y EL
SISTEMA LEGAL MEXICANO".**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

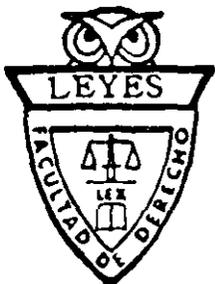
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALEJANDRA POZOS CABALLERO

294010

ASESOR: LIC. MARIA DEL CONSUELO MEDINA MIRANDA



MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



LIBERTAD NACIONAL
AYUNTAMIENTO DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna POZOS CABALLERO ALEJANDRA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección de la LIC. MARIA DEL CONSUELO MEDINA MIRANDA, la tesis profesional intitulada "EL USO RITUAL DEL PEYOTE Y EL SISTEMA LEGAL MEXICANO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

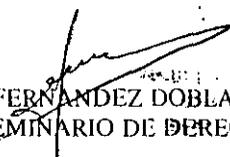
La profesora LIC. MA. DEL CONSUELO MEDINA MIRANDA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "EL USO RITUAL DEL PEYOTE Y EL SISTEMA LEGAL MEXICANO" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna POZOS CABALLERO ALEJANDRA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 8 de mayo de 2001.


DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

México, D.F., a 6 de abril del 2001.

**DOCTOR LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO
DE DERECHO PENAL.
Presente.**

Distinguido Dr. Fernández:

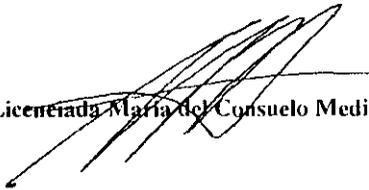
Por medio del presente me dirijo a usted para informarle que la C. Alejandra Pozos Caballero; terminó con la elaboración de su trabajo de Tesis titulado "EL USO RITUAL DEL PEYOTE Y EL SISTEMA LEGAL MEXICANO", para obtener su Título de Licenciado en Derecho; por lo que una vez que se concluyó con la revisión de dicho trabajo y habiéndose hecho las modificaciones pertinentes, se somete a su respetable consideración, para los efectos reglamentarios a que haya lugar.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
LA ASESORA DE TESIS.**

Licenciada María del Consuelo Medina Miranda.

*Recibido
6-04-2001*



AGRADECIMIENTOS.

A DIOS POR DARME LA OPORTUNIDAD DE CONOCER Y DISFRUTAR DE LA VIDA, POR PERMITIRME CRECER COMO SER HUMANO Y COMO PERSONA; POR SABER QUE EXISTE Y QUE LO NECESITO DIA A DIA.

A MIS PADRES POR INCULCARMEL OS VALORES Y PRINCIPIOS QUE HAN SIDO PARTE FUNDAMENTAL DE MI FORMACIÓN PERSONAL, ESPIRITUAL Y PROFESIONAL, RESPALDANDOME CADA DIA PARA CULMINAR CON UNO DE MIS MAYORES ANHELOS. POR TODO LO QUE SIGNIFICAN PARA MI LOS AMO.

A MIS HERMANAS TERESA Y VICTORIA, POR DARME SU APOYO INCONDICIONAL EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES Y POR ALENTARME A SEGUIR SUPERANDOME TODOS LOS DIAS, LAS QUIERO MUCHO.

A MIS HERMANOS ARMANDO, MIGUEL, ARTURO Y ESPECIALMENTE A RAUL, POR QUE DE DIVERSAS MANERAS ME HAN ALENTADO A CONTINUAR, GRACIAS POR SU CARÍÑO, APOYO Y COMPENSIÓN, LOS QUIERO MUCHO.

A MIS SOBRINOS, PORQUE CON SU AMOR, ME HAN DADO LA FUERZA NECESARIA PARA CULMINAR CON UNA DE MIS MAS GRANDES METAS; RECORDANDOLES QUE LAS COSAS QUE UNO DESEA, SE CONSIGUEN CON DEDICACIÓN, SACRIFICIO Y ESFUERZO.

A VICTORIA ALEJANDRA, ALICIA, ANGELES Y GLORIA; POR SER PARTE DE MI FAMILIA Y EXPRESARME SU CARÍÑO.

A LA UNIVERSIDAD, POR DARMELA OPORTUNIDAD DE SER PARTE DE ELLA Y A SUS GRANDES PROFESORES, QUE CON SU SABIDURIA Y CONOCIMIENTOS, CONTRIBUYEN EN NUESTRA FORMACIÓN, PARA ALCANZAR NUESTROS SUEÑOS DESEADOS.

A LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO MEDINA MIRANDA, POR CREER EN MI, POR SU PACIENCIA Y POR DECIRME ESAS PALABRAS TAN ATINADAS, QUE ME LLEVARON A CULMINAR TAN IMPORTANTE TRABAJO. GRACIAS POR TODO.

A MIS GRANDES AMIGOS POR OFRECERME SU APOYO Y CARÍÑO AUN EN LOS MOMENTOS DE ADVERSIDAD, IMPULSANDOME EN MI DESARROLLO PERSONAL.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE HAN INFLUIDO EN MI, PARA PODER CONSEGUIR TAN DESEADO ANHELO.

INDICE.

EL USO RITUAL DEL PEYOTE Y EL SISTEMA LEGAL MEXICANO.

Pág.

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPITULO PRIMERO.

I) ANTECEDENTES HISTORICOS Y MARCO CONCEPTUAL.

A) PEYOTE: MITO O REALIDAD.....	6
B) DROGA O MEDICINA.....	8
C) QUIÉNES LO CONSUMEN?.....	10
D) QUE ES Y DONDE SE UBICA REAL DE CATORCE.....	13
E) PUEBLOS O CULTURAS QUE PARTICIPAN.....	16

II INDÍGENAS HUICHOLAS.

A) DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA.....	21
B) USOS Y COSTUMBRES DE LOS HUICHOLAS	23
C) TIEMPO DE CACERÍA.....	33
D) PROBLEMÁTICA ACTUAL.....	37

CAPITULO SEGUNDO.

I)) LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA INDÍGENA.

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	42
B) CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	43
C) CÓDIGO PENAL FEDERAL.....	47
D) LEY GENERAL DE SALUD.....	48
E) CONVENIOS Y ACUERDOS.....	51

II) INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN MATERIA INDÍGENA.

A) COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	64
B) INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.....	70
C) FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	71

CAPITULO TERCERO.

I.- ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA CONDUCTA QUE REALIZAN LOS INDÍGENAS Y QUE ES CONSIDERADA COMO UN DELITO CONTRA LA SALUD.

A) ASPECTO RELIGIOSO.....	75
B) ASPECTO SOCIAL.....	86
C) ASPECTO ECONÓMICO.....	91
D) ASPECTO POLÍTICO.....	92
E) ASPECTO EDUCACIONAL.....	96

CAPITULO CUARTO.

I)	ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA INDÍGENA.	
A)	CIRCULAR NUMERO 8.....	100
B)	COMENTARIOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1994.....	101
C)	ANÁLISIS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL FIRMADO EN NOVIEMBRE DE 1999.....	104
II)	NECESIDADES EN MATERIA INDÍGENA.....	119
III)	ANÁLISIS DE CASO PRACTICO.....	124
	CONCLUSIONES.....	137
	BIBLIOGRAFÍA.....	139

INTRODUCCION.

Estando a inicios de un nuevo milenio resulta prioritario e impostergable que los servicios y atención que debe otorgar el gobierno a sus gobernados, se ajusten a los reclamos de justicia, dignidad, trato equitativo y humanitario buscando garantizar el efectivo acceso de la sociedad en su conjunto y, en particular, de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado.

Considerando que el uso de estupefacientes es sin duda un serio problema de salud en los lugares en donde se ha incrementado fuertemente su consumo, su producción y comercialización; originando un fenómeno con grandes repercusiones como es el caso del narcotráfico. Este constituye un problema que ha llegado a situarse en la esfera de la seguridad nacional de varios Estados.

Por ello un punto muy controvertido es el que atañe al uso tradicional que varios pueblos indígenas, (como es el caso de los huicholes) hacen de diversos vegetales que se clasifican en las listas de sustancias psicotrópicas prohibidas por la Ley General de Salud; viéndose así afectadas sus costumbres, usos, tradiciones y creencias religiosas, como es el caso del cactus comúnmente conocido como PEYOTE, con componentes bioquímicos psicoactivos que se consume en su estado natural por indígenas huicholes en cumplimiento de su mandato sagrado.

La cactácea cuyo nombre científico es *Lophophora williamns II*, rica en alcaloides biodinámicos, entre los que destaca la mezcalina, se caracteriza por sus efectos en la química del cerebro.

Muchos pueblos indígenas han usado desde tiempos inmemorables las plantas psicotrópicas o alucinógenas, como parte de sus ceremonias o rituales; desde la prehistoria hasta la actualidad, las plantas para venerar a los dioses han sido un instrumento eficaz para entrar en contacto con el mundo espiritual, para comunicarse con los antepasados, para adivinar o presagiar la suerte que depara el

futuro o para enfrentarse exitosamente a las fuerzas negativas que causan males y enfermedades.

Es importante destacar que junto con el papel que tienen las plantas psicoactivas para los indígenas, está su importancia como factor de cohesión étnica. A través de la religión muchos pueblos indios han logrado mantener vigentes tradiciones, costumbres y pautas culturales, que además de dotarlos de singularidad, los han ayudado en el intento de frenar el proceso de penetración colonialista occidental que amenaza con despojarlos de su identidad y relegarlos a la marginación social, económica, política y cultural.

Es por ello que el presente trabajo tiene como finalidad principal el de dar a conocer un poco a la sociedad las características principales que atañen a los indígenas huicholes, con esa finalidad en el primer capítulo se señalan aspectos fundamentales como lo son el marco conceptual respecto al peyote, el uso que ellos le dan por dar cumplimiento a los mandatos de sus dioses, ya que en realidad el peyote lo utilizan para llevar a cabo sus ceremonias o rituales y también como medicina, pero no con el fin de narcotizarse o drogarse; ya que para su cultura el peyote es sagrado. Se integran también aspectos importantes respecto del lugar a donde los indígenas huicholes, año con año realizan sus peregrinaciones para llevar a cabo la recolección del peyote, que es sin duda un lugar sagrado. Dejando ver que realmente el uso que dan al peyote es únicamente para llevar a cabo sus ceremonias o rituales y no con el fin de dañar a la sociedad.

En el capítulo segundo se señala la legislación aplicable en materia indígena, considerando que a pesar de tratarse de un tema tan importante, no es sino hasta 1992, cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aparece el reconocimiento de la diversidad de culturas y es como se determina que se deberán proteger y promover sus lenguas, usos, costumbres y formas específicas de organización social. Ahondando por supuesto, en aquellos convenios internacionales, que son ley y tienen carácter de obligatorios en nuestro país y por lo tanto se debe dar cumplimiento a lo que en ellos se establece. Por otra parte también se hace referencia a las Instituciones que han luchado por la protección de los derechos indígenas tal es el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde fue creada una Visitaduría para atender específicamente todos los casos en donde se presentan violaciones a los derechos de los indígenas; el Instituto Nacional Indigenista y la Procuraduría General de la República, en donde se creó la Fiscalía Especializada Para la

Atención de Asuntos Indígenas, que se encarga de atender todos los asuntos en los que se ven involucrados indígenas por la comisión de un delito del orden federal.

En el capítulo tercero se desarrollan aspectos fundamentales como el Religioso, Social, Económico, Político y Educativo que se toman en cuenta para considerar que los indígenas huicholes al llevar a cabo sus costumbres y tradiciones, las autoridades consideran que están cometiendo un delito Contra la Salud, al poseer, transportar o consumir el peyote; siendo que ellos realizan la conducta sin el conocimiento de que es ilícita.

Por último en el capítulo cuarto se habla de las acciones que se han realizado en materia indígena tales como la emisión de un circular en donde se le pide al personal operativo de la Procuraduría General de la República del Estado de San Luis Potosí, que respete las costumbres de los huicholes, al realizar sus peregrinaciones a Real de Catorce. También la promulgación de un decreto administrativo hecho por el Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de San Luis Potosí en el año de 1994, por medio del cual declaró sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico huichol, los lugares sagrados ubicados en los municipios de Villa de Ramos Charcas y Catorce en dicho Estado.

Es importante señalar que se realizó la firma del Convenio General de Colaboración en noviembre de 1999, en el que participaron la Secretaría de Gobernación (ahora denominada Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Federal de la Defensoría Pública y el Instituto Nacional Indigenista, a través del cual se ha logrado dar más apoyo a los indígenas y se busca con ello que tengan un trato más justo y equitativo, logrando la aplicación de la justicia: por lo que consideré de vital importancia el ejemplificar mediante un caso práctico la situación que vivieron unos indígenas huicholes cuando injustamente fueron detenidos por transportar y poseer peyote, y que finalmente la Autoridad decidió acertadamente ponerlos en libertad.

Deseo en verdad, que la elaboración del presente trabajo sirva para que en un futuro los indígenas puedan ser valorados y sean respetadas sus costumbres y tradiciones, que son vitales para el desarrollo de su cultura y para la subsistencia de la misma.

CAPITULO PRIMERO

I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y MARCO CONCEPTUAL.

La historia del consumo ritual de sustancias psicodinámicas en este continente no puede precisarse aún, pero sí asociarse a los primeros habitantes de estas tierras, según la información de los más recientes hallazgos arqueológicos. Las pruebas de radiocarbono aplicadas a un collar de botones de peyote encontrado en una cueva funeraria del norte de México indican la utilización ceremonial de este cactus desde hace 10 mil años.

El peyote también se encontró entre los restos arqueológicos de refugios o cuevas prehistóricas, cerca de la confluencia de los Ríos Grande y Pecos, en el sureste de Texas; algunos de estos refugios o cuevas contienen pinturas que estudiosos del arte rupestre consideran pueden estar conectadas con el uso ritual de alucinógenos.

“En las primeras décadas del siglo XVI, los conquistadores españoles de México descubrieron que los indios poseían una considerable farmacopea psicoactiva que incluía varias clases de plantas alucinógenas como algunos hongos sagrados, peyote y datura, así como otras plantas nativas con extraños efectos de “otro mundo”, cuya química a sido aclarada recientemente”. (1)

La importancia que el peyote tenía entre las culturas prehispánicas del norte y centro de México es indudable si consideramos los comentarios que expresaron los hierberos mexicas y tlaltelolcas ante los primeros españoles que en la segunda mitad del siglo XVI elaboraron las descripciones de los recursos que aprovechaban las civilizaciones mesoamericanas clásicas.

(1) FURST, Peter. Alucinógenos y la Cultura. Fondo de Cultura Económica. México 1992. Pag. 50

El Códice Florentino de Fray Bernardino de Sahagún –en 1560- es el primero en describir la planta y algunos pormenores de los pueblos que la empleaban, otros escritos contienen una impresionante gala de conocimientos herbolarios que, unido a las compilaciones botánicas y medicinales de su ilustre contemporáneo - 1638-, el médico real Francisco Hernández, naturalista oficial de Felipe II, representa el punto de inicio indispensable para cualquier investigación botánica o etnográfica acerca de los “alucinógenos sagrados”.

“En cuanto al siglo que siguió a la Conquista, los tratados de Jacinto de la Serna y de Ruiz de Alarcón son esenciales para la comprensión de las funciones Continuadas de los alucinógenos tradicionales, especialmente el tabaco, las semillas de la virgen (datura), el peyote y los hongos alucinógenos durante el primer periodo colonial, y para la comprensión de las maneras en que estos fueron afectados por como se las arreglaron para evadir los procesos del cambio cultural y de la aculturación cristiana”. (2)

Aun cuando se carece de la información necesaria para definir exactamente el papel que jugaba el peyote entre las culturas mesoamericanas, es posible afirmar su importancia social, si atendemos a los redoblados esfuerzos que realizaron las autoridades coloniales para castigar su utilización. En este sentido es necesario señalar que esta lucha en contra del peyotismo fue perdida por la inquisición virreinal ya que hasta la fecha sobrevive el consumo indígena de la cactácea.

El uso de plantas alucinógenas como el peyote a formado parte de las culturas indígenas desde que existen testimonios de estos pueblos. La utilización ritual de estas plantas a través del tiempo se encuentra ampliamente documentada.

La relación religiosa con estas plantas tiene una gran importancia para la reproducción social y cultural de estos grupos, pudiendo afirmarse, sin temor a equivocarse, que partes muy considerables de la religiosidad indígena podrían desaparecer en ausencia de estas especies.

A pesar del uso extendido a través del tiempo, las plantas alucinógenas no han creado problemas de tráfico, ni de salud, ni de dependencia a diferencia de otras sustancias como el alcohol, la cual si está permitida para el consumo.

(2) Ob. Cit. Págs 51- 52

Los alucinógenos como la mezcalina (proveniente del peyote), no produce daños físicos, por lo que no significan ningún daño a la salud. Por otro lado estas sustancias no producen dependencia, así como tampoco producen síndrome de abstinencia, a diferencia de la cafeína, la nicotina o el alcohol. No hay por lo tanto razón alguna para que el uso de plantas sagradas siga estando limitado para los pueblos indígenas.

Es importante señalar que las primeras persecuciones contra las prácticas de medicina tradicional se realizaron por motivos religiosos, es decir, se consideraba que el consumo de plantas alucinógenas estaba motivado por el demonio. Fue por eso que se prohibió su consumo a lo largo de toda la colonia. Las razones nada tenían que ver con la salud del hombre, ya que la droga utilizada por la iglesia católica, "el alcohol", si producía graves daños a la salud de la población, y a la estabilidad social y familiar, sin embargo esta droga estaba permitida.

A).- PEYOTE: MITO O REALIDAD.

El peyote es una de las cactáceas menos espectaculares, es humilde y pequeña, un vegetal desprovisto de belleza y de utilidad práctica, que debe la supervivencia a su aspecto insignificante, y la fama, a sus ácidos particularmente perturbadores y religiosos. Durante la prolongada sequía, su cuerpo se contrae, su cabeza literalmente se hunde en el grueso cuello de la raíz y casi desaparece. Su estado vegetativo se consume con un sueño invernal. Llegadas las lluvias, el cacto recobra su turgencia; pero de cualquier modo apenas sobresale del suelo, carece de hermosas espinas y sus flores blancas o rosadas no atraen las miradas de los aficionados ni de los botánicos.

El cacto sagrado no es tan desvalido como aparenta, las paredes de sus células están formadas de capas superpuestas; la exterior, impregnada de cutina, es gruesa e impermeable y todavía para mayor protección la reviste una cera gris-azulosa que le da su color característico. Gracias a la disposición de sus tejidos, el peyote retiene el agua tan penosamente obtenida y estimula el mecanismo de sus células. La raíz cubierta de un tejido leñoso, la hace todavía más hermética y sus ácidos y sus sales contribuyen por su parte a facilitar la conservación de agua.

Se habla del peyote como de un cacto lanoso –su nombre azteca de peyote y su nombre científico de lophophora, derivan al parecer de su carácter lanuginoso- en realidad el peyote se distingue por su carencia de rasgos singulares.

El que los indios hayan descubierto, experimentando y elaborando en torno suyo una serie de mitos y un ritual sumamente complejo, supone que ya desde una remota antigüedad no sólo habían explorado la extensión de los inmensos desiertos del norte sino que habían ordenado y sistematizado todas y cada una de sus plantas, como herederos y continuadores de una tradición verdaderamente científica. No los guiaba un sentimiento utilitario y práctico que también existía en ellos, sino un deseo de conocer por el conocimiento mismo, siendo la curiosidad de los investigadores por la naturaleza, la que los llevo a descubrir y a valorar en la flora americana, las propiedades que solo han sido descubiertas y valoradas hasta nuestros días.

El espíritu con que los indios se lanzaron al ataque de la naturaleza hace diez o doce mil años, no fue superado ni alterado significativamente por los investigadores españoles del siglo XVI. Estos formaron herbarios, dibujaron las plantas tratando de estudiar sus propiedades, pero en este campo su esfuerzo no fue tan eficaz como el de los indios.

La diferencia que hacen las plantas alucinógenas, consistió en que los indios creían comulgar con dioses y los españoles con un diablo imaginario.

El peyote es aun altamente valorado por muchos indios y en especial para una población indígena, los huicholes, permanece como en épocas prehispánicas, en el centro mismo de un sistema chamanístico de religión y ritual que, insólitamente, ha permanecido libre de influencias cristianas mayores.

Aunque la iglesia católica no titubeó en emplear las medidas más ásperas para exiliar el peyote de uso nativo como "raíz diabólica", incluso llegó al extremo de igualar el consumo del peyote ¡con el canibalismo!, el culto del cacto sagrado sobrevivió a la represión colonial; los poderes sobrenaturales y terapéuticos que se le atribuían antiguamente quedaron intactos. Una razón fue el aislamiento físico de algunos de los grupos que mas estimaban el peyote, los huicholes y sus primos cercanos los coras. Este aislamiento de la corriente principal sociológica y religiosa de México prehispánico, explica en gran medida porqué los diez mil huicholes preservaron mucho más de su herencia religiosa pre-europea de lo que hicieron otros indios mesoamericanos.

El uso del peyote en la religión indígena ya está plenamente desarrollado en el México prehispánico. Su empleo ceremonial azteca se encuentra ampliamente documentado. La persistencia del uso del peyote entre los yaquis, tarahumaras, coras y huicholes contemporáneos, atestiguan la importancia de esta planta sagrada en la cosmogonía indígena. Entre los huicholes, la peregrinación anual bajo el Chaman-guía (mara'akame) en busca del peyote (híkuri) moviliza a familias enteras entre el estado de Nayarit y las montañas-deidades de Wirikúta en Real de Catorce, en el estado de San Luis Potosí.

“Finalmente, el cacto divino de los huicholes y de pueblos más antiguos se ha convertido en el sacramento de un nuevo fenómeno religioso: el culto del peyote, originado por una profunda crisis espiritual y sociocultural en el siglo XIX, se extendió de la frontera de Texas hasta sitios tan lejanos como las llanuras Canadienses. Su notable historia, y la de la larga lucha de los indios, antropólogos y libertarios civiles, para que el peyote ganara un status legal en contra de las leyes estatales federales científicamente absurdas y constitucionalmente cuestionables, está documentada en *The Peyote Cult*, de Lá Barre. Publicada en 1938, ha sido puesta al día repetidas veces fue reimpressa en 1964 y de nuevo en 1974”. (3)

B).- DROGA O MEDICINA.

Existen varios cactus que contienen alguna sustancia psicotrópica como la mezcalina; el primer cacto alucinogénico representado en el arte antiguo de América, es uno alto y columnario de la familia *cereus*, el “tricho *cereus pachono*”, contiene mezcalina y es llamado “San Pedro” por curanderos del Perú.

(3)Ob Cit. Pág. 199

“Pero el miembro alucinogénico más importante química y etnográficamente más complejo de la familia de los cactus (en términos de su historia, de la atención popular, científica, religiosa y legal, y de su utilización cultural desde épocas antiguas hasta el presente) es el **lophophora williamsii**, mejor conocido como **peyote**, un cacto pequeño, sin espinas, nativo del desierto de Chihuahua.

A pesar de su hábitat desértico relativamente limitado, el peyote tuvo mucha estimación en gran parte de la antigua mesoamérica, y sus representaciones artísticas más antiguas, halladas en piezas de cerámica mortuoria del México occidental, que datan de los años 100 a.C. al 200 d.C.

El peyote (*lophophora williamsii*), una cactácea rica en alcaloides biodinámicos del tipo de la mezcalina, se caracteriza por sus efectos en la química del cerebro y su ingestión provoca estados alterados de la conciencia. Las culturas indígenas tradicionalmente usan plantas psicoactivas consideradas sagradas, llegan a organizar un mapa simbólico que explica la racionalidad de las otras realidades percibidas durante el periodo que duren sus efectos. Se revela el diálogo con el mundo sobrenatural, los espíritus de las plantas, cosas o los asociados a los lugares sagrados. Enterrados en el uso frecuentemente del psicotrópico, séptimos sentidos abren las puertas a la adivinación, los viajes astrales, el poder de curación o el acceso a la divinidad.

En la antropología contemporánea, se acepta generalizadamente el término siberiano “chaman” para referirse a los individuos que dentro de un grupo humano se han especializado en la práctica de la psicoterapia mediante la utilización de variadas técnicas, disciplinas y consumo de sustancias psicoactivas, las cuales se encuentran en varias plantas alucinógenas.

Actualmente se sigue teniendo gran respeto por el “chaman” entre los pueblos de tradición indígena, aún cuando la irrupción de la religión cristiana en muchas partes del mundo introdujo calificativos peyorativos como “brujo o hechicero” al referirse a estos médicos y psicólogos autóctonos. Entre sus funciones más importantes se puede mencionar el diagnóstico y cura de enfermedades, el vaticinio del futuro, la comunicación con las almas de las personas muertas y la influencia para alterar fenómenos naturales entre otras cosas.

Para lograr lo anterior, los chamanes generalmente buscan experimentar estados de conciencia no ordinarios. Estos trances pueden inducirse mediante variadas técnicas como el ayuno de comida y agua, el canto y danza acompañado de tambores rituales, sin embargo la utilización de sustancias psicoactivas, es al parecer el método más sencillo para conseguir la experiencia extática y visionaria.

Afortunadamente la importancia del chamanismo se ha mantenido entre los pueblos indígenas de nuestro país a pesar de las negativas que nuestra sociedad ha ejercido sobre ellos en los últimos quinientos años.

El peyote no es una droga amistosa, ni autoriza una diversión personal. Salirse de la órbita de lo humano y entrar en la divina constituye una prueba tan religiosa, tan cargada de ocultos y formidables significados que no se puede tomar sin exponerse a sufrir riesgos imprevisibles. Ser Dios, participar en algo de su esencia, no es cómodo. Vemos mejor, oímos mejor, el tacto es más sensible, pero adquirir los ojos, los oídos, el tacto de los dioses; no perciben mejor las cosas de nuestro mundo, sino que, las percibe conforme a su naturaleza y de una manera totalmente ajena a nuestras posibilidades humanas.

“El peyote, “ reúne en su acción los componentes de la emoción religiosa: la impresión profunda de estar misteriosamente ligado a todo, la impresión profunda del más allá, del nunca, de vivir una vida extra corporal y fuera de tiempo, de participar en lo absoluto, en lo perfecto, en la anulación del yo, del espacio, del tiempo, y de las leyes del mundo ”. (4)

Mucho se ha escrito respecto a las cualidades farmacológicas del peyote, sin embargo hasta la fecha sigue originando controversia entre los especialistas el verdadero status de esta planta. El estudio científico de la cactácea comenzó desde finales del siglo pasado por psicofarmacólogos como Lewin, Heffler, Kauder, Spath, y Rouhier, entre otros.

C).- QUIENES LO CONSUMEN?

“El peyote es identificado popularmente con su alcaloide mejor conocido, la mezcalina, es la sustancia usualmente sintetizada en los laboratorios, pero en realidad ésta sólo es uno de más de treinta alcaloides distintos que hasta la fecha se han aislado, junto con sus derivados de las ‘aminas’, de esta notable planta a la que Schultes, llamo “una verdadera fábrica de alcaloides”. (5)

(4) BENITEZ, Fernando. En la Tierra Mágica del Peyote. Biblioteca Etna México 1968 Pág. 82

(5) FURST, Peter. Ob. Cit. Pág. 201

La mayoría de estos constituyentes pertenecen a los feniletilaminas y a las biogénicamente emparentadas isoquinolinas simples; y casi todos son, de una manera u otra, biodinámicamente activos, con la mezcalina como principal agente que induce visiones, pero el peyote es una planta alucinógena muy compleja, no obstante, no debe olvidarse que la ingestión de la planta entera ofrece una variedad de sustancias psicoactivas que diversifican la complejidad de la acción fisiológica y de la experiencia psicológica, cuyos efectos incluyen no sólo imágenes brillantemente coloridas y auras débilmente resplandecientes que parecen rodear los objetos del mundo natural; sino también sensaciones auditivas, gustativas, olfatorias y táctiles, junto con sensaciones de falta de peso, macroscopía y alteración de la percepción del tiempo y espacio. A causa de la interacción fisiológica de los distintos alcaloides en toda la planta, Schultes advierte en contra de un paracelismo demasiado próximo entre los efectos de la mezcalina sintética, como los descritos tan elocuentemente por Aldous Huxley y las experiencias psíquicas de los peyotistas indios.

“En el México moderno el peyote ha estado al alcance de muchos mercados herbolarios como una planta medicinal de gran estima y los huicholes (que por encima de otros pueblos indígenas consideran sagrado al peyote –en realidad divino- y que lo ingieren en actos ceremoniales) no han impuesto sanciones, legales o étnicas a causa de su uso extrarritual”. (6)

Ellos lo emplean terapéuticamente para combatir una variedad de males físicos; se toma para aliviar la fatiga, y a menudo se le consume sólo para obtener sensaciones psíquicas agradables. Pero jamás se le considera meramente “una droga” ni se le equipara con otros productos químicos que los huicholes paulatinamente han llegado a conocer vía los servicios médicos que el gobierno lleva hasta los indios más remotos y muchos insisten en que asuntos de esta importancia no deben confundirse.

“Un reportero cometió el error de llamar “droga” al peyote cuando entrevistaba a un chaman huichol, y éste indignado respondió: “la aspirina es una droga, el peyote es sagrado”. (7)

Se debe mencionar que tanto “mezcalina” como “peyote” son en realidad denominaciones erróneas. El *lophophora williamsii* es llamado en ocasiones “botón de mezcal” (de allí, mezcalina), pero no tiene nada que ver con la variedad del agave del cual se destilan las fuertes bebidas alcohólicas conocidas como mezcal y tequila.

(6) FUPST, Peter. *Op Cit.* Pág. 202

(7) *Idem*

“La palabra “Peyote” se deriva del náhuatl peyótl, pero ese término no sólo ha sido aplicado al *Lophophora williamsii* sino también a varias otras plantas no relacionadas que tienen propiedades medicinales”. (8)

Los huicholes, sin embargo, tiene su propio término aborigen, “híkuri”, también usado por sus vecinos los coras y por los tarahumaras de Chihuahua. Estos últimos consideran la planta con algo de miedo y temor; en la parte atribuible al uso comparativamente reciente del peyote entre ellos.

Por otra parte, para los huicholes, el peyote está situado en el centro de la religión y del ritual, junto con el venado y el maíz, con los cuales es identificado; no se le tiene miedo en ninguna forma y aún se le da a los niños pequeños para acostumbrarlos a su sabor amargo, de hecho si un niño pequeño toma el peyote con placer, a pesar de su sabor desagradable, los adultos a menudo lo consideran como un signo de que pueden llamarlo las divinidades para ser un “mara`akame”.

En general, la mayoría de los autores están de acuerdo en señalar que el efecto distintivo que produce el consumo de peyote es la alteración de la percepción visual, lo que origina poderosas experiencias ópticas que común, pero cuestionablemente, se categorizan como alucinaciones. Aún así, debe aceptarse que existen factores que determinan la variabilidad de la respuesta tanto en niveles somáticos como psicológicos. De aquí que dentro del contexto cultural de los pueblos indígenas las experiencias con plantas psicoactivas produzcan estados de conciencia de gran riqueza mística, mientras que bajo circunstancias de ilegalidad pueden generarse estados psicoactivos.

El peyote como la coca (*Erythroxylon - coca*) en los Andes, es un efectivo estimulante contra la fatiga, y como tal se ha conocido desde hace mucho tiempo.

Tenemos entre otros el testimonio de Carl Lumholtz, el etnógrafo noruego pionero en el estudio de los huicholes y de otros indios mexicanos, quien viajó mucho a través de la Sierra Madre en los últimos años del siglo pasado. En una ocasión, completamente exhausto y en el fondo de un cañón profundo, después de una larga marcha e incapaz de dar otro paso, sus amigos huicholes le dieron un solo híkuri: “el efecto fue casi instantáneo, y ascendí la colina con gran facilidad, descansando aquí y allá para llenarme de aire”.

(8) Ob. Cit. Pág. 203

Por otra parte resultan aún más interesantes las recientes pruebas de laboratorio que confirman que cuando los indios llaman “**medicina**” al peyote, no lo hacen sólo en términos de un poder sobrenatural, sino más bien como un medicamento real.

Los investigadores de la Universidad de Arizona aislaron una sustancia cristalina de un extracto de etanol de peyote que, descubrieron, manifestaba una actividad antibiótica en contra de un amplio espectro de bacterias y de una variedad de un hongo imperfecto, incluyendo cepas del staphylococcus aureus, que es resistente a la penicilina.

El Consejo Superior de Salubridad de México en 1928, había declarado que el peyote no es una planta enervante, ni ha dado lugar a intoxicaciones sino por el contrario, posee propiedades farmacodinámicas especiales. En este sentido, son significativos los reportes médicos que comprueban los beneficios terapéuticos del Lophophora como antibiótico (mostrando un amplio rango de efectividad como inhibidor bacterial, particularmente contra 18 tipos de bacterias resistentes a la penicilina), antiséptico (limpiando herida abiertas y ayudando a generar una costra flexible y resistente que une y sella la piel mejor que con sutura), psicoterapéutico (disipando las tensiones mentales y emocionales, así como depresiones agudas), y como remedio casero para curar artritis, reumatismo, pleuresía, asma, ciática, catarros, espasmos y dolores musculares.

Dentro del campo de la medicina popular se atribuye al peyote propiedades curativas para diversos malestares como dolores de dientes, fiebre, hemorragias, resfriados y enfermedades de la piel. La doctora Isabel Kelly documentó en los años cincuenta una larga lista de remedios tradicionalmente utilizados por curanderos (chamanes) y yerberos de la zona de la Laguna de Coahuila, en que el peyote es el principal ingrediente.

D).- QUE ES Y DONDE SE UBICA REAL DEL CATORCE.

Real de Catorce se ubica en el estado de San Luis Potosí, al norte del centro de la República Mexicana, a una distancia de 500 kilómetros en línea recta, en una

angosta plataforma a 2776 metros de altura, rodeada por cuatro ricas vetas de plata, se fundó hacia 1779 real de minas, en la Sierra de Catorce.

El nombre de Catorce ha sido explicado por diversas leyendas. Lo cierto es que hacia 1772 se encontraron las primeras minas que fueron abandonadas. Siete años después, Bernabé Zepeda descubrió la veta Madre, tan rica que inspiró el nombre de Barriga de Plata dado al cerro donde se encuentra. Poco después Ventura Ruiz, descubrió del lado sur poniente de la cañada, la mina del Señor de los Milagros en la veta de San Agustín, y hacia el norte, el padre Flores abrió una mina en la que encontró dos inmensas cavernas llenas de polvo de plata.

El producto de las minas resultó tan abundante que en poco tiempo llegaron a esa inhóspita sierra más de 8000 personas. El virrey Bucareli comisionó en 1779 a Silvestre López Portillo, para trazar caminos, organizar a los mineros y cuidar que las minas se trabajaran adecuadamente. De inmediato se erigió una capilla, una cárcel y una tesorería.

En 20 años este diminuto real llegó a ser el segundo o tercer producto de plata del país. En sus cuatro vetas principales fueron abiertas cuarenta minas. El interior de sus cerros está surcado por numerosos tiros, galerías y túneles horizontales llamados socavones. A finales del siglo XIX se instalaron en éstos, líneas férreas por las que corrían tranvías tirados por mulas.

En las minas de Catorce se implementaron cambios tecnológicos muy importantes. En 1826, se desaguó la mina de la Concepción con una bomba de vapor inglesa. Santa Ana fue la segunda mina de América que aplicó en 1880 la electricidad para mover los malacates que izaban los sacos llenos de rocas. En la perforación de socavón de Purísima se utilizó, por primera vez en México, la punta de diamante.

Mineros y gambusinos fueron atraídos por la esperanza de obtener una gran fortuna, según las bonanzas fluctuaba el número de habitantes; llegaron a ser 16000 personas, había en el real numerosas fundiciones pequeñas, pero la mayor parte del mineral se beneficiaba en las grandes haciendas de Potrero, Cedral, Matchuala y Los Catorce. Durante los primeros veinte años de su existencia, Real de Catorce produjo anualmente cuatro millones de pesos.

Hacia 1798 ya se habían extraído los minerales que estaban cerca de la superficie. La falta de mercurio, las dificultades para conseguir préstamos del Tribunal de Minería y finalmente, la huida de los capitales españoles por la guerra de

Independencia, propiciaron que la mayor parte de las minas se dejaran de trabajar y se inundaran.

En 1845, se colocó el empedrado que aún subsiste en sus calles. Hacia 1846 se formó la Compañía Restauradora de Catorce, que explotó las minas de la veta Madre. Durante los conflictos entre liberales y conservadores, Real de Catorce fue obligado a contribuir con numerosos préstamos forzosos.

La producción de plata de Catorce ameritó que se fundara la Casa de Moneda establecida en 1865 por Santos de Maza. Solo trabajó catorce meses, ya que el emperador Maximiliano ordenó cerrarla por temor a que fuera tomada por Benito Juárez.

En 1860, empezaron a dar fruto los esfuerzos iniciados por la compañía "Unión Catorceña" en el socavón de San Agustín. Diez años más tarde dicha mina era la más productiva de todo Catorce, además de que conectó bajo tierra las minas de Purísima y San Agustín.

En 1888 el Ferrocarril Nacional llegó a la estación de Catorce; tres años después se extendió hasta Potrero; después de este punto se instalaron tranvías de mulas que subían hasta el poblado de La Luz y la mina de Santa Ana.

Durante las dos últimas décadas del siglo XIX, el señor Irrizar, administrador de la Casa de la Maza, y Francisco Coghlan, experto minero, lograron reactivar la mina de Santa Ana, aplicaron la fuerza eléctrica a los malacates y a la iluminación de 20 kilómetros de galerías. En 1901 se inauguró el túnel de Ogarrío que permitió llegar hasta Real de Catorce en tranvías de mulas. siete años después se aplicó la electricidad a ese tranvía.

El abandono de catorce fue causado por el descenso que, desde fines del siglo XIX, sufrió el precio de la plata.

Ciento cincuenta años han sido necesarios para que esta ciudad minera pierda toda su carne y se convierta en un esqueleto de piedra. El palacio del Conde Maza con sus balconerías de hierro forjado, sus cornisas y sus nichos barrocos han sido abandonado desde hace mucho tiempo. Las casas del centro, levantadas a lo largo de las callecitas empinadas y retorcidas, se deshacen lentamente. El resto del pueblo –casas, murallas, caminos de ronda, pequeñas iglesias- está ya bajo el dominio de las opuncias vencedoras.

El desierto, momentáneamente rechazado, ha reconquistado sus antiguos dominios y lo que prevalece dándole a Catorce su fisonomía de pueblo aniquilado, son los oscuros paredones de sus moradas y de sus haciendas de beneficio, asfixiadas por las hojas carnosas y erizadas de espinas de las gigantescas nopaleras.

El único tesoro del Real del Catorce es San Francisco, una imagen vestida con una túnica de terciopelo rojo recamada de milagros de plata, situada en un altar lateral e iluminada por centenares de velas, resplandece en medio de las naves oscuras y desiertas. Los demás santos, no merecen una oración, ni siquiera una mirada. Los peregrinos rezagados, casi exhaustos, entran de rodillas gimiendo sordamente y llevando manojos de velas encendidas. Frente al altar, los peregrinos se amontonan, algunos recogen el polvo del suelo y se lo untan en la cara, otros con los ojos cerrados imploran misericordia.

E).- PUEBLOS O CULTURAS QUE PARTICIPAN.

Tres mundos se juntan aquí. El primero, el más antiguo y secreto es el de los huicholes, que de algún modo no aclarado, sacralizaron esta parte del lejano desierto y durante dos mil años han hecho su peregrinación en busca del Divino, por lo que ni la conquista, ni las persecuciones del Santo Oficio, ni los cambios del tiempo lograron alterar, en su esencia, la significación espiritual del viaje.

“El segundo, el de los descendientes de los mineros que lograron imponer una ciudad dieciochesca en la soledad del páramo, vivían o mejor dicho sobrevivían aferrándose al pasado. Extinguido el milagro de las vetas, lo sustituyeron por el milagro de San Francisco; los nopales se habían adueñado de la mayor parte del Real y como siempre ocurre una sociedad donde se mezclan conquistados y conquistadores, ambos se sostenían y se toleraban mutuamente a cambio de una cierta sujeción. Reducidos a unas cuantas casas ruinosas, su respeto por las jerarquías establecidas, les impide ocupar los palacios abandonados”.(9)

(9) BENITEZ, Fernando Ob. Cit. Pág. 50

Por último hablaremos del tercer mundo en el que se reúnen los peregrinos mestizos: representa adecuadamente la doble herencia. De los indios y de los criollos que habitan en los antiguos Reales de las Minas. Entre los peregrinos huicholes y los mestizos existe un indudable parentesco. Los dos emprenden largos viajes a los lugares sagrados, los dos se someten a crueles torturas físicas, los dos imploran bienes tangibles e inmediatos; delante de sus imágenes lloran y se sienten aliviados de sus tristezas y pesadumbres y en recompensa por haberlos oído dejan “un corazoncito de plata, unas veladoras y unos centavos de limosna”.

Los indios ven fantasmas o fenómenos naturales que los llenan de terror: piden a sus dioses salud, lluvias, buena suerte en la caza y a cambio de haberles escuchado y consolado les dejan dinero, velas, sangre y preciosas ofrendas de flechas y de jícaras; pero hay una diferencia entre ambos: los mestizos pertenecen a una cultura de transición; no son ya campesinos indios, ni tampoco han logrado asimilarse a la vida de las ciudades.

“Los huicholes en cambio tienen una expectativa de salvación, saben que están reconstruyendo las hazañas de sus dioses realizadas en el tiempo original de la creación y conoce los menores detalles del ritual. Los peregrinos mestizos no sólo ignoran la vida de San Francisco, sino que su concepción es precisamente opuesta a toda la significación espiritual del santo. Para ellos San Francisco es un ídolo milagroso, una deidad investida de poderes sobrenaturales que no se distingue gran cosa de la Virgen de Guadalupe o del Santo Señor de Chalma”.(10)

Es importante señalar que los mestizos hablan español; los huicholes su idioma; preocupaciones, costumbres, razas, actitudes; no guardaban ninguna relación aparente, si bien en el cuadro general de la cultura mexicana representaban los dos extremos de una lenta evolución que va de los huicholes, una de las culturas mejor preservadas; de sentimiento religioso que abarca todo el ámbito de su vida, a estos mestizos recién incorporados al urbanismo donde las dobles herencias se combaten y donde lo mágico se ha reducido a proporciones bien delimitadas sin lograr desprenderse enteramente de su ganga original.

“La decadencia de Real de Minas, fue una trampa que los mantuvo sujetos al desierto y todo lo esperan de la voluntad divina: “Dios nos alimenta de la nada -dicen a cada rato- estamos en las manos de San Francisco, si la Virgencita lo permite, si Dios lo quiere.” (11)

(10) Ob. Cit. Pag. 52

(11) Ob. Cit. Pag. 51

II.- INDIGENAS HUICHOL

Desde principios del presente siglo ha existido una especial atracción en el campo de la etnología por los huicholes, grupo indígena que mantiene y conserva sus tradiciones, formas culturales y organización social con singular pureza. El huichol tiene un orgullo profundo por su propia cultura y lucha contra toda la intromisión que intente vulnerar su vida tradicional.

Es indudable que detrás del huichol vestido con trajes alucinantes por su colorido, está el latido de la cultura de un pueblo que representa el pasado histórico de México. Un país pluricultural como el nuestro plantea múltiples problemas al común de la población que, por falta de información clara y objetiva, con frecuencia manifiesta prejuicios o actitudes negativas contra grupos como los que representa el huichol.

Los huicholes ocupan una posición única entre los indígenas mexicanos en varios aspectos pero, sobre todo, en lo que se refiere a la religión.

“Al parecer sus creencias y rituales han permanecido virtualmente estáticos durante los cuatro siglos posteriores a la Conquista y el sincretismo que tipifica a otros indios en Mesoamérica está casi totalmente ausente entre los huicholes. Sus deidades principales todavía son: Tatewari, Nuestro Abuelo (el fuego); Tayaupá, Nuestro Padre (el sol); y numerosas diosas: el agua, el maíz, la tierra, conocidas en conjunto como **“Nuestras Madres”**.” (12)

La visión del mundo mágico huichol se centra en un complicado conjunto simbólico filosófico, que unifica -venado, maíz, peyote-.

Si consideramos el grado notable con que los huicholes han preservado su tradicional forma de vivir y, sobre todo, su ideología, sus creencias y prácticas religiosas, advertimos que han sido descuidados de manera sorprendente por los antropólogos.

(12) NAHMAD, KLINEBERG, FURST, MYERHOFF. El Peyote y los Huicholes. Sep Setentas México 1972 Pág.55

“El pueblo huichol se llama a sí mismo Wirrárika o Wirraritari (en plural) y se desconoce hasta el momento si la palabra huichol proviene de una deformación del termino Wirrárika”. (13)

El origen de los huicholes es incierto, aunque se han elaborado algunas hipótesis basadas en datos lingüísticos, mitológicos y arqueológicos. es probable que los huicholes descendian de distintos grupos que, en algún tiempo, se fueron asentando en la Sierra. Algunos de estos grupos fueron, posiblemente, tribus que pertenecieron a la familia yuto azteca y que huyeron del poderío de algún imperio mesoamericano, en cuyo territorio se encontraron con otros grupos ya establecidos allí.

También es probable que entre los ascendientes de los huicholes hubiera algunas tribus teochichimecas (llamados indios del norte). En el Códice Florentino de Fray Bernardino de Sahagún, se describe un ritual de los teochichimecas parecido al que realizan los huicholes con el peyote. También es probable que algunos grupos de las tierras bajas de la costa se hayan mezclado con los antepasados huicholes en distintas épocas.

“En el periodo de la Conquista, la tropa de los españoles que incursionaron en la zona estuvieron comandadas por Nuño de Guzmán, quien atravesó el estado de Nayarit en su recorrido hacia el noroeste, dejando a su paso una estela de destrucción. Muchos sobrevivientes huyeron a la sierra, ésta por su difícil acceso, no fue conquistada. Se poblaron sus alrededores durante la última década del siglo XVI y principios del XVII. Los pueblos de Colotlán, Mezquitic, Huajimic, Huejuquilla y Tenzompa, fueron fundados por los españoles como fronteras para delimitar el territorio conquistado”. (14)

“Durante los siglos XVII y XVIII, los huicholes participaron en enfrentamientos violentos con los conquistadores. Investigaciones históricas recientes demuestran que la penetración de las misiones franciscanas y la reducción de los huicholes fueron procesos paulatinos que comenzaron el siglo XVI y se cristalizaron en el siglo XVIII”. (15)

(13) RAJSBAUM, Ari. Pueblos Indígenas de Mexico, Huicholes. INI. Pág. 5

(14) Ob. Cit. Pág. 8

(15) Ob. Cit. Pág. 9

Por lo que podemos decir que La Revolución trajo un periodo de violencia a la sierra. Aunque los huicholes no se aliaron a ningún bando en particular, la situación se tornó caótica, actualmente los huicholes siguen defendiendo sus tierras de los abusos e invasiones de mestizos, quienes ejercen una constante presión para apoderarse de los recursos de su territorio.

Según comenta Fernando Benítez: Los huicholes son grandes peregrinos. Todos los años emprenden viajes a la costa de Nayarit habitada por Aramara, la Diosa del Mar, a Teacata, las cavernas situadas en el corazón de la sierra donde nació Tatevarí, el Abuelo Fuego, a la mesa del Nayar, en donde se venera a Sakaimuta, deidad de los coras, a Rapavillemetá, un lugar misterioso del lago de Chapala donde crece Rapa, el Árbol que Llueve también llamado el Dios de Papel, y a Catorce, el remoto desierto de San Luis Potosí en el que se da el peyote y en el que tiene su morada Tamatz Kallaumari, el Bisabuelo Cola de Venado.

Durante las ceremonias de primavera (o la estación de secas) los huicholes, jóvenes y viejos, hombres y mujeres, comen peyote, el sacratísimo cactus alucinógeno. El peyote es recogido a fines de diciembre y principios de enero por grupos de peregrinos que tradicionalmente caminan desde la región huichol hasta el país sagrado de peyote (llamado Wirikúta) en el estado de San Luis Potosí, al norte de la República Mexicana, a una distancia aproximada de 500 kilómetros en línea recta: prefieren hacer el viaje a pie, tanto por razones estéticas como religiosas, ya que dicen que: **“caminar es más bello y hay más tiempo para purificarnos”**.

Los huicholes, han recreado el paisaje no como una voluntad estética, sino religiosa aunque de igual profundidad y belleza. En ocasiones no es necesario que la naturaleza muestre señales de las acciones divinas. Durante la peregrinación a Catorce, los chamanes abren puertas inexistentes con sus cetros de plumas de águila –muvieris- o ascienden a la cumbre de Ieunar, el Cerro Quemado por una escala chamanica en la que se disponen cinco altares azules. Los principales rasgos de este paisaje han sido traducidos a claves religiosas, algunas de una extraordinaria complejidad como el cacto sagrado que es al mismo tiempo peyote, venado y maíz. La estrecha asociación de una deidad de los pueblos recolectores -el peyote-, con una deidad de los pueblos cazadores -el venado-, y una deidad de los pueblos agricultores -el maíz- no sólo rige la vida de los huicholes sino que representa la culminación de una simbología mítica y religiosa muy poco estudiada. De ese conjunto de peregrinaciones, la de mayor trascendencia es la del peyote.

A).- DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA.

La región huichol es una de las más aisladas de México debido a su topografía que no ha permitido la penetración de ningún camino a ninguna de las comunidades; solo por medio de avionetas es posible llegar a los centros ceremoniales más importantes.

El área corresponde a cuatro estados federales que son: Jalisco, Nayarit, Zacatecas y Durango. Las comunidades tienen centros ceremoniales en cerca de diez municipios. En otras palabras, los huicholes están diseminados en distintas entidades y esta situación se agrava debido a la forma de poblamiento disperso que les es ya tradicional.

La región que ocupan abarca cerca de 10 mil kilómetros cuadrados y la cruzan varios ríos caudalosos que corren por profundos barrancos.

Los huicholes habitan en los municipios de Mezquitic y Bolaños, al norte del estado de Jalisco, así como la Yesca y el Nayar, en el estado de Nayarit y hay grupos minoritarios en los estados de Zacatecas y Durango.

Ari Rajsbaum comenta que: Son cinco los centros ceremoniales en donde se instalan los gobiernos tradicionales: San Andrés Cohamiata (Tateikie), Santa Catarina Cuexcomatlán (Tuapurie), San Sebastián Teponahuaxtlán (Wautia), Tuxpan de Bolaños (Tutsipa) en el estado de Jalisco y Guadalupe Ocotán (Xatsitsarie) en Nayarit.

La población huichola se asienta de manera dispersa en estos territorios, mientras que en Jalisco los huicholes han logrado impedir el asentamiento de mestizos al interior de sus comunidades, aunque en Nayarit es frecuente la convivencia en el mismo territorio con coras y/o mestizos.

Existen también pequeños núcleos urbanos en Fresnillo (Zacatecas), Guadalajara (Jalisco), y el Distrito Federal.

El territorio huichol ha sido clasificado en tres zonas macroecológicas: La primera zona es la franja costera que se extiende desde el norte de la laguna de aguas bravas hasta la zona de Varas, a donde los huicholes van a trabajar como peones; la segunda comprende los valles y cerros cercanos a la región de Ruiz y Acaponeta, en Nayarit y la tercera región corresponde al Río Chapalagana, considerada como la más importante, pues en ella se concentra la mayoría de la población. La mayor parte de esta zona se localiza en el estado de Jalisco y el este de Nayarit, abarcando las localidades de San Andrés Cohamiata, Guadalupe Ocotán, Santa Catarina Cuexcomatlán, San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de Bolaños.

Las superficies cultivables son escasas debido a la inclinación del terreno. Según Datos proporcionados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hay 140 mil hectáreas de área boscosa en la región, las cuales son en su mayoría explotadas por compañías del estado de Jalisco. La explotación forestal ha dado beneficios mínimos a la población local y ha incrementado la erosión de los suelos. La Unión de Comunidades Indígenas de Jalisco ha logrado renegociar los contratos, de manera que el daño ecológico sea menor y mayores los beneficios a las comunidades.

Las actividades productivas que se realizan son principalmente para el autoconsumo: agricultura, caza y pesca. Los cultivos básicos son el maíz, la calabaza, el amaranto, el frijol y el Chile. Para labrar la tierra se sigue utilizando el antiguo sistema de estacas aunque, cuando el terreno lo permite, se trabaja con yunta de bueyes. Cabe hacer mención que todas las tierras de labor de la región son comunales.

“Entre los huicholes hay una importante migración temporal : su vida religiosa, política y económica está organizada de tal modo que pueden trasladarse de un lugar a otro y regresar tiempo después. Hay asentamientos huicholes en Tepic, Calvillo, Fresnillo y Guadalajara, aunque no se pudo precisar si son asentamientos permanentes o estacionales” (16).

Las condiciones orográficas de la región, han limitado la construcción de caminos en esa zona. Esto ha originado problemas en la comercialización de productos locales, al encarecer las mercancías del exterior y abaratar la producción de la población local. El difícil acceso por tierra ha generado la construcción de pistas de aterrizaje en distintas comunidades.

(16) Ob Cit Pag 16

El monolingüismo entre los huicholes que habitan el extenso territorio, es uno de los indicadores de que los cambios sociales son limitados. Los hombres que han ido a trabajar a la costa hablan un español reducido, solo para darse a entender.

Las difíciles condiciones de vida en la sierra explican la escasa presencia de personal médico en las clínicas de salud, por lo que, en 1991, fue firmado un convenio interinstitucional entre el Instituto Nacional Indigenista, la Escuela de Enfermería de la Universidad de Guadalajara, la Secretaría de Salud y Bienestar Social del estado de Jalisco y el DIF para brindar servicios de salud en la región, superiores a los ya existentes.

De acuerdo con los datos proporcionados por la oficina de Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista, en Jalisco existe un total de 17 000 huicholes, los cuales se encuentran asentados en San Andrés Cohamiata, Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de Bolaños, y aproximadamente 15 000 huicholes en Nayarit, lo que da un total de 32 000 huicholes, sin tomar en cuenta a los que habitan en otros estados.

Por lo que respecta a los datos del INEGI, según el XI Censo General de Población y Vivienda 1990, en el estado de Nayarit existen 8 697 personas de cinco años o más edad que hablan huichol; 9 073 en Jalisco; 953 en Durango y 104 en el estado de Zacatecas; a estas cifras hay que agregar un total de 3 510 niños menores de cinco años, cuyos jefes de familia hablan huichol. La suma de todo esto nos da una población de 22 337 hablantes de huichol.

B).- USOS Y COSTUMBRES DE LOS HUICHOL.

Abundando más sobre el tema, hablaremos ahora de los usos y costumbres de los huicholes, empezaremos por decir que el huichol está emparentado con diferentes culturas como lo son: el náhuatl, el pima, el yaqui, el cora y el tepehuano, que forman parte de la familia yuto azteca. Tanto el cora como el huichol, forman un subgrupo dentro del grupo sonorense de la rama meridional.

Los huicholes utilizan la expresión "tewi niukiyari", que significa "palabras de la gente", para designar a su propia lengua. El huichol contiene préstamos importantes del náhuatl y del español.

La destreza en la expresión es muy importante para su vida en colectividad. La lengua tiene también una dimensión sagrada, la cual se manifiesta en los cantos de Tsaurírrika (el cantador) y en las expresiones cifradas que ahí aparecen.

La vestimenta tradicional varía de una región a otra y se caracteriza por su llamativa y elaborada confección, especialmente del traje masculino. Los bordados de los trajes de San Andrés Cohamiata y Santa Catarina Cuexcomatitlán son más vistosos que los de San Sebastián y Tuxpan de Bolaños.

Todos los diseños tienen una significación religiosa importante. La indumentaria de las mujeres consiste en una blusa corta (de un solo color), enaguas interiores y exteriores, con un manto floreado para cubrir la cabeza y collares de chaquirá.

En la primera localidad los hombres usan pantalones de manta blanca (shavaresh) y camisas del mismo material que tienen abierta la parte inferior de las mangas (rahuarero); dichas prendas están bordadas con elaborados diseños simétricos de colores. En cambio, en San Sebastián y Tuxpan, los diseños de la ropa son más sencillos. En San Andrés y Santa Catarina predominan las camisas de telas floreadas o de colores lisos.

"Los huicholes usan sombrero de palma con adornos de chaquirá o bolas de estambre, una capa cuadrangular doblada a la mitad que se coloca sobre los hombros y, eventualmente, aretes y pulseras de chaquirá; para amarrar los faldones de la camisa a la cintura se usan cintas de lana. Cada hombre lleva consigo varios morrales pequeños; calzan huaraches o zapatos deportivos". (17)

En todos los casos se crean nuevos diseños y se adaptan motivos a prendas no huicholas. La indumentaria de este pueblo nunca se ha mantenido como algo rígido.

Las formas de expresión artística de los huicholes reflejan sus sentimientos religiosos, que son plasmadas en una gran variedad de objetos rituales tradicionales, en los diseños de la ropa y en la construcción de templos e instrumentos musicales.

(17) Ob. Cit. Pág. 13

Otro tipo de expresión artística son los cuadros de estambre, que se elaboran sobre tablas de madera con cera o las piezas que se trabajan formando figuras con chaquira sobre bules, violines, tortugas, etcétera. Estos trabajos artesanales se pueden clasificar en dos tipos: los que se elaboran con fines comerciales y los que reflejan vivencias religiosas.

Gran parte de las casas están construidas con adobe, otras con piedras recubiertas de lodo y techos de paja. Hay viviendas de una sola habitación, la cual sirve a la vez como dormitorio y como cocina. En algunos lugares las casas tienen varias habitaciones.

Cuando llega el tiempo de calor, los huicholes tienden a dormir al aire libre o en las construcciones donde almacenan el grano; junto a la vivienda los huicholes levantan pequeñas construcciones llamadas "ririki" (Casa de Dios), que son pequeños templos de adobe dedicados a deidades y ancestros. Las viviendas se encuentran agrupadas en ranchos, que pueden ser habitados por una familia nuclear o extensa. Es frecuente que las jóvenes parejas vayan a vivir con la familia del hombre, aunque no se trata de una norma general.

Para comercializar sus artesanías, los huicholes acuden a compradores ya conocidos. Los principales compradores son, los franciscanos de la Basílica de Zapopan, el Instituto de Artesanía Jalisciense y FONART de Tlaquepaque.

Los huicholes distinguen dos tipos de enfermedades: las originarias de la sierra y las traídas por los españoles. Las primeras son aquellas que forman parte de su cosmovisión y que requieren de la medicina tradicional para su curación; en cambio, las segundas deben ser tratadas con la medicina científica.

Para los huicholes, la enfermedad puede tener como causa la falta de responsabilidad hacia los dioses, el maleficio o el extravío del alma. En el primer caso, se deben dar ofrendas y cumplir con los requisitos exigidos por los dioses a través del mara'akame o chaman; cuando la enfermedad es originada por un maleficio, el mara'akame es quien "limpia" al enfermo con plumas, rociando humo de tabaco sobre su cuerpo y succionando con la boca el objeto extraño causante del mal.

Cuando el kupúri, *parte del alma del individuo que se localiza en la parte superior de la cabeza*, se extravía dejando a la persona en un estado grave, la función del mara'akame es buscar el kupúri para colocarlo en el lugar que le corresponde; en caso de que el kupúri sea robado por algún brujo, el mara'akame debe enfrentarse con él para recuperarlo.

Las enfermedades más comunes en la población son: infecciones gastrointestinales, respiratorias y de la piel, parasitosis, tuberculosis, problemas dentales, partos de alto riesgo y cáncer de matriz y mamas. Un problema grave es el de la desnutrición que afecta a la mayoría de la población.

El actual sistema de autoridades tradicionales de los huicholes es una mezcla de la organización prehispánica del grupo y de la impuesta por los misioneros. Dentro de estas autoridades se encuentran los kawiteros (ancianos), quienes han cumplido con las obligaciones civiles y religiosas de la localidad, además de ser conocedores de la tradición del grupo, por lo que son las personas más respetadas de la comunidad. Al kawitero le corresponde elegir a los funcionarios del gobierno tradicional, el cual se renueva cada año en una ceremonia de cambio de varas o bastones de mando, que se realiza en enero.

Los gobiernos tradicionales se encuentran en San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuatlán, Tuxpan de Bolaños, Guadalupe Ocotán y Santa Catarina Cuexcomatlán; aunque no en todas ellas se manifiesten con la misma fuerza las instituciones tradicionales.

El sistema de cargos está integrado por una serie de funcionarios encabezados por el "tatoani" o gobernador, cuya función principal es de carácter judicial, además de cumplir también un papel primordial en la toma de todo tipo de decisiones. Otros funcionarios son el juez o alcalde, los comisarios y los topiles, quienes cumplen funciones de mensajeros y policías y son dirigidos por un capitán. Existen, además, otra serie de cargos religiosos asignados a cada templo o "tukipa".

La participación de los huicholes en la política municipal es muy limitada y casi no se les toma en consideración para las decisiones que corresponden a todo el territorio. En términos generales, los indígenas se muestran indiferentes y totalmente ajenos a los cargos políticos de carácter estatal y nacional.

Sin entender cómo operan todas las fuerzas de orden económico y político, solo saben que siempre deben conceder la razón al "téhuari", pues tiene de su lado la justicia y el poder.

Por otra parte, los indígenas tienen un profundo miedo cuando se trata de exigir un derecho propio, se muestran angustiados y afligidos cuando ven la necesidad de enfrentarse, por medio de la justicia o la violencia, a quienes sólo les han enseñado el ejemplo del despojo, la agresión y el desprecio, consideran que las normas y valores de los "téhuaris" son raras y prefieren sus

formas tradicionales de matrimonio, o la justicia de sus gobernadores para resolver sus problemas, ya sean de herencia o de carácter civil en general; acatan las disposiciones que dan sus autoridades considerándolas como las más importantes.

La educación formal, impartida por el magisterio nacional, ha hecho esfuerzos durante más de cuarenta años, por introducir los conocimientos y la ideología nacional y podemos concluir que los pueblos se han resistido a aceptarla y los maestros se manifiestan decepcionados ante el inútil esfuerzo desarrollado.

“A partir de 1953 se reanudó la obra evangelizadora que había sido abandonada desde el siglo XVIII, al ser expulsados los jesuitas, quienes tenían a su cargo dicha misión. La orden religiosa de los franciscanos a tenido a su cargo en los últimos 17 años la cristianización de los huicholes, coras y tepehuanos, con todo el apoyo de la iglesia y con la decisión firme de conseguir y lograr la meta no alcanzada en tantos siglos; para ello crearon el obispado de Jesús María”. (18)

Es importante destacar que la acción evangelizadora ha tratado por todos los medios de conseguir la aceptación del cristianismo y el abandono por parte de los indígenas de sus ritos, que conservan profundas huellas de la religión prehispánica, con aspectos muy rústicos de sincretismo. por lo que de hecho se podría catalogar a estos grupos como no cristianos; además de que el rechazo que han tenido los misioneros, tanto individual como colectivamente, refleja el poco interés o necesidad que tienen los indígenas de transformar sus rituales y sus formas de vida religiosa”.

En este orden de ideas, los huicholes de Tuxpan de Bolaños, San Sebastián y Santa Catarina, se oponen a la instalación de misiones dentro de su comunidad.

Con los coras el fenómeno es similar, en Jesús María. durante la Semana Santa. no permiten la intervención del obispo y los frailes en sus ceremonias, pues consideran que la religión está en manos de los propios sacerdotes indígenas y que todas las ceremonias cristianas nada tienen que ver con sus costumbres. A su vez los misioneros van con desagrado el sistema ritual de los indígenas. considerándolo pagano, por lo cual lo combaten.

(18) NAHMAD, KINEBERG, FURST, MYERHOFF Ob. Cit. Pág. 20

Los huicholes tienen su propia concepción sobre su origen e historia, en donde la memoria colectiva se refiere a aquellos hechos que tiene una significación cósmica. Para ellos, la historia cósmica o "verdadera" se encuentra plasmada en los mitos, en el arte y en todas las manifestaciones simbólicas del pueblo.

Los mitos son el modelo de todas las acciones que tiene sentido en la sociedad; es por eso que el huichol siembra, caza y participa en las mismas ceremonias de sus antepasados. Para él, el mundo tiene una dimensión sagrada que es considerada de gran poder y cuya manipulación está a cargo de especialistas como los mara'akate (plural de mara'akame), quienes por medio del sueño penetran en el mundo de los dioses estableciendo un nexo entre lo sagrado y lo profano.

Una de las características principales de su religión, es la asociación que se da entre el maíz, el venado y el peyote. Su mitología en general hace referencia a estos elementos, por lo que los rituales, las fiestas, la organización material y temporal de la vida gira muchas veces alrededor de ellos. El maíz y el venado representan el sustento vital, en tanto que el peyote es el medio más importante para trascender al mundo profano y la manifestación material más obvia de lo sagrado. Los dioses son considerados como antepasados, en tanto que los parientes muertos pueden llegar a ser semidivinizados. De esta manera la muerte establece un lazo con lo más sagrado.

"En general, la cultura huichol presenta una extraña combinación de elementos precolombinos y católicos, en ninguna parte mejor ilustrados que en su religión. Podemos enlistar las siguientes deidades: Dios, el sol, la tierra, la luna, el fuego, el agua, el mar, madre maíz, y los santos, estos son grandes pinturas coloreadas que se conservan en la capilla principal del pueblo. Los más importantes y en el orden en que los enlistan son: la Virgen de Guadalupe, La Purísima, María Soledad, San Sebastián, San José, San Antonio, Jesús, Santo Cristo y San Isidro. Ninguna fiesta se lleva a cabo a menos de que estén presente los santos". (19)

Las ceremonias o fiestas más importantes de los huicholes, están estrechamente relacionadas con el ciclo agrícola (celebradas ya sea con maíz o con peyote), con la vida política o con el ciclo cristiano. Las fiestas pueden ser ofrecidas por un individuo o por toda la comunidad.

(19) Ob Cit Págs 31-32

A continuación se describe breve relato de las fiestas:

“FIESTA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE. Vaca sacrificada en la tarde. A la puesta del sol, se realiza una procesión alrededor del fuego, en dirección contraria a las manecillas del reloj. El chaman y dos asistentes se sientan en sillas especiales de mimbre. Las ofrendas se colocan frente al chaman. Realizan cantos durante toda la noche, dirigidos por el chaman, con contestación de los asistentes. Dentro de la capilla, llevan a cabo un baile con música de violín y guitarra. Durante la noche las ofrendas se presentan a los santos. Justo antes de amanecer los santos son sacados al patio. El chaman apunta las plumas al sol, pidiendo a los dioses que acepten las ofrendas. Una gallina es sacrificada y la sangre arrojada a los santos. Después el día se dedica a comer y beber.

FIESTA DE LAS AGUAS. Tienen como propósito: atraer la lluvia o, si todavía esta lloviendo, hacer que la lluvia continúe. Tal como la anterior, excepto que el canto consiste totalmente en plegarias para la lluvia. Sigue una traducción libre de una plegaria a la lluvia:

¡Oh lluvia, oh las madres!
Haremos una fiesta
para que la lluvia no cese
para que se cultive en todas partes.
Colocaremos velas en todos lados

Deja la lluvia por donde quiera, sin cesar.
Colocaremos calabazas por todas partes
Hasta que el grano aparezca otra vez.
Tu decidirás si saldrá bien.

La lluvia tiene gran importancia. La palabra huichol para el año es “séwitále”, que significa “una lluvia”. Hay varios tabúes. Si se come maíz tierno antes de la fiesta del maíz, la lluvia cesará. En ese caso, será necesario enviar ofrendas a la cima de la montañas, para que ellas envíen la lluvia; también pequeñas esfinges de animales, porque así no serán dañados por el rayo.

FIESTA DE LAS CALABAZAS. Celebradas a fines de septiembre. La calabaza tierna no puede comerse sino hasta después de la fiesta. Primero debe ser ofrecida a los santos. Durante la noche, el chaman acompaña su canto con tambor. Al día siguiente no hay comida, ni bebida.

FIESTA DEL ELOTE. Celebrada a fines de octubre. El maíz tierno no debe ser comido, sino hasta después de la fiesta. Primero se ofrece a los santos. Todos los presentes visten sus mejores ropas. Cantos durante todo el día, así como por la noche. Durante el canto el chaman toca el tambor y es acompañado por el traqueteo de sonajas de los niños. Al amanecer una danza especial, en la cual los hombres llevan atados de maíz que son arrojados como si fueran niños. Un pequeño maíz se deja caer en el fuego. A la salida del sol todos se bañan juntos en el río. Hay comida y bebida durante todo el día.

FIESTA DE LA COSECHA. Esta fiesta es celebrada en noviembre. Maíz recolectado y ofrecidos a los santos. El maíz es el artículo más importante de la dieta huichola; se come principalmente en forma de tortillas.

FIESTA DE LA SIEMBRA. Celebrada en abril. Comienza en la mañana; el día se pasa en la siembra ceremonial del maíz, por los hombres, al son de violín y guitarra. Hay canto durante toda la noche.

FIESTA DEL PEYOTE (HÍKURI). Es sin duda la más importante de todas. En octubre, se lleva a cabo una excursión preliminar a Real del Catorce, en el estado de San Luis Potosí, para coleccionar peyote. Jornada de varios días a pie en cada dirección. Ceremonia de toda la noche a la llegada. Oraciones al amanecer, las flechas son disparadas a la tierra, frente al peyote; después la planta se puede comer. Al regreso las caras pintadas de amarillo. A la llegada se pasa la noche en fiesta y comiendo peyote. Durante el día, danzas especiales, encabezadas por los ángeles -niño y niña vestidos con sus mejores galas-. Se come peyote, el cual se preserva en la tierra durante el invierno. El comer peyote (según lo describen quienes lo han consumido) produce visiones. Entre los huicholes tiene un carácter especial que ilustra claramente la manera en que los patrones culturales pueden determinar las experiencias psicológicas individuales.

Los huicholes hablan de ver en ellas a los santos: como grandes pinturas coloreadas o como hombres y mujeres gigantes que caminan por los alrededores con ropas vivamente coloreadas. También pueden verse otras cosas: flores, colores, luces; se oye al sol haciendo un ruido terrorífico. En cualquier caso, siempre aparecen los santos. Parecería que el peyote produce visiones, posiblemente visiones coloreadas, como un efecto psicológico directo, pero su

contenido es claramente un fenómeno cultural. Puede agregarse que aun los huicholes más jóvenes manifiestan una alta tolerancia al peyote y que los desagradables efectos psicológicos que a menudo han sido comunicados, parecen estar totalmente ausentes entre ellos.

“Existe otra experiencia visual relacionada con el peyote, que vale la pena mencionar. Los huicholes dicen que, mientras están colectando el peyote, si comen un poco de él y miran desde lejos el campo donde crece el peyote, éste se asemeja a un venado. En realidad, las plantas se pueden ver moviéndose alrededor, como un venado paciendo, las astas cerca de la tierra. Lumholtz informa que los huicholes consideran el peyote y el venado como uno solo, y Lévy-Bruhl han empleado la identificación como un ejemplo de su ley de participación en el pensamiento de la gente primitiva”. (20)

Las fiestas de las primeras mazorcas tienen una gran importancia para la permanencia cultural de los huicholes, pues en ellas el mara'akame relata un viaje a la tierra de Wirikúta, de esta forma los niños presentes en el ritual, interiorizan la geografía religiosa del grupo.

Durante la temporada de sequía se realiza la peregrinación a Wirikúta, la tierra del peyote, considerada como un lugar sagrado donde moran los dioses. El objetivo de la peregrinación es doble: recolectar peyote para las ceremonias y hallar a los dioses para “encontrar la vida”. Actualmente se llegan a formar grupos de hasta 50 peregrinos, o peyoteros, quienes desde el inicio de la peregrinación, y durante el trayecto, observan una conducta ritual establecida.

Las otras fiestas que se celebran son las ceremonias sincréticas (ciclo cristiano) y las que están relacionadas con la organización política, principalmente con el cambio de varas.

La vida cultural de los huicholes transcurre siguiendo las pautas que han mantenido durante siglos, refugiándose en su mundo mitológico, en sus leyendas y en las formas tradicionales de su cultura.

Hay relaciones cercanas con los coras, ya que con ellos tienen interacciones rituales importantes. Los huicholes abastecen a este grupo de peyote. Por otro lado en algunos casos, las relaciones con los tepehuanos han sido delicadas, pues se han suscitado conflicto en ciertas regiones por el uso de recursos o del territorio.

(20) Ob cit Págs 35-36

Las relaciones con los mestizo tienen distintas facetas; durante sus viajes al exterior, el huichol estrecha sus relaciones al entablar amistad y compadrazgo con ellos. Sin embargo, a nivel grupal, los huicholes desconfían de los mestizos por los abusos y el despojo que éstos han cometido.

Actualmente, la organización de mayor presencia de los huicholes es **la Unión de Comunidades Indígenas Huicholas de Jalisco (UCIHJ)**, fundada a finales de 1991 como unión de créditos. Existen además de ésta, una Unión de Comunidades en Nayarit y algunas pequeñas organizaciones de huicholes que habitan fuera de la sierra.

La UCIHJ, ha extendido cada vez más su esfera de actividades y su influencia, gracias a la creación de esta unión los huicholes han logrado fortalecer mucho su posición frente a los invasores mestizos y frente a los madereros. Hay una amplia participación de diferentes sectores de las comunidades en sus reuniones, donde se discuten varios de los problemas internos que se presentan en la región.

Se puede decir que aparentemente los huicholes son resistentes al cambio; pero ¡habría que verlos subir, con absoluta seguridad, en un avión, cargando bajo su brazo el radio de transistores y, los días de fiesta, beber cientos de latas de cerveza!. Es decir, los aspectos que interesan a su vida, los adoptan y los integran rápidamente; el cambio de sus sistemas tradicionales, como el de su técnica agrícola o ganadera, lo aceptan con mayor resistencia; más donde no permiten la injerencia de ideas extrañas es en su forma de concebir el mundo, en su esquema religioso y en su interpretación de la vida. Por ejemplo, cambiar el vestido significa para un huichol abandonar los símbolos que protegen su cuerpo, como el alacrán o el venado que llevan finamente bordados en sus trajes.

Indudablemente la Revolución consiguió cambios fundamentales en muchas regiones del país pero, en el caso de los huicholes, si no se agudizaron más sus

antiguos problemas, muchos de ellos persisten y cada vez se complican más. Por ejemplo la reforma agraria ha confirmado las posesiones de bienes comunales que tenían estos grupos; pero tal confirmación es más de palabra que de hecho, ya que constantemente los mestizos encarcelan y asesinan a los indígenas para no permitirles la posesión real de su tierra.

Debemos señalar que las presiones del grupo dominante son cada vez mayores, tanto por lo que se refiere a los aspectos y a los métodos indirectos. Así los indios, cada vez más desarmados ante la presión de estas enormes estructuras, recurren nuevamente a la dispersión dentro de la sierra, donde se encuentran cercados, con el fin de resolver su crisis existencial huyen para no perder la unidad e identidad étnica; ya que esta pérdida se traduce en la enajenación a través de ciertas formas y manifestaciones críticas, o como lo ha señalado Bonfil: "Las comunidades indias poseen una cultura propia, pero es la cultura de un grupo minoritario dominado y, por lo tanto, es oprimida, defensiva y aislante. A diferencia de la cultura de los explotados dentro del sistema dominante (cultura de clase), que también es una cultura oprimida, pero que sólo tiene alternativa dentro del sistema nacional, las culturas indígenas tiene alternativas fuera de ese sistema nacional, porque no fundamentan su legitimidad en términos de cultura nacional, sino en un pasado propio y distinto y en una historia de explotación en tanto de indígenas; y es precisamente el haber sido explotados como indígenas lo que ha permitido la supervivencia de su cultura propia y diferente". (21)

C).- TIEMPO DE CACERÍA.

Los preparativos para la cacería del hikuri inician en el pueblo La Tristeza, Nayarit. El mara'akame, hombre de gran sabiduría y sencillez, es el guía espiritual de la comunidad; sólo él puede ver al venado azul "Kauyumari", hermano mayor de los huicholes y representante de los dioses. Es continuador de la tradición, "el costumbre" que, con su fiel compañero "Tatchuari", Dios del Fuego, conocen el destino de los huicholes.

(21) Ob. Cit. Pág. 26

Con el mara'akame van los peyoteros-peregrinos de su comunidad y del pueblo de Salvador Allende, todos se dirigen a Wirikúta. En la actualidad el recorrido lo hacen en camión hasta la entrada al desierto y después caminarán varias horas para llegar al lugar sagrado a recolectar peyotes. Antiguamente todo el trayecto de más de 450 kilómetros se hacía a pie. Si en el grupo van niños, es requisito indispensable que lleven el rostro cubierto, para quienes inician su primer viaje a Wirikúta.

Los peyoteros adornan sus sombreros con colas de ardillas, plumas de colores y, si es posible, plumas de guajolote, animal que heredo el nombre correcto del sol.

Desde el día anterior a la salida se abstienen de cualquier contacto sexual y reducen al máximo su consumo de alimento y bebida.

Para emprender el viaje, los huicholes realizan diversos rituales preparatorios para el encuentro con los dioses. La cacería del venado es el más importante. La cacería es un acto fundamental para protegerse de los peligros, así como para llevar a cabo la ceremonia en la que ofrecerá la sangre del animal a los dioses en el lago de Tateimatineri.

Durante tres días de trayecto del pueblo La Tristeza a Wirikúta, tomaron sólo agua y no cruzaron palabra alguna, suspendidos en un extraño estado de contemplación.

Ya estando en Wirikúta, el primer ritual de importancia es la confesión de los actos sexuales que los peyoteros han cometido a lo largo de su vida. Se realiza cuando los peregrinos han alimentado al fuego, "Tatehuari", dios protector de los huicholes.

Por su parte el mara'akame dirige la ceremonia donde los peyoteros se confiesan uno a uno y anudan un lazo que, al final, es lanzado al fuego.

Mientras los peyoteros confiesan sus infidelidades, un joven con una vara golpea a los asistentes en las piernas, para que no omitan ninguno de sus amorios, todo en medio de risas y burlas. Los niños se burlan de los viejos y éstos de los niños. Las parejas no muestran celos, ni resentimientos por lo escuchado.

Antes de llegar al lugar de los dioses, los peyoteros tendrán que pasar a través de puertas míticas.

Una vez hecha la confesión, se atraviesa la puerta donde chocan las nubes. Aquí los peyotereros pueden morir; pasando del estado profano al sagrado. Se paran en línea recta, mirando hacia Wirikúta; el mara'akame pasa sus plumas sagradas por el cuerpo de cada uno de ellos y pide a Kauyumari; "el hermano mayor", que les ayude a cruzar. Luego de cruzar la puerta se encuentran en la morada de "las Madres del agua", Tateimatini, manantial de aguas sagradas. Cerca se encuentra otro manantial sagrado, Toi-mayau, morada de "las Madres de los niños".

En esta pequeña laguna los peyotereros dejan ofrendas en el agua: niericas –cuadros de estambre-, sangre de venado, plumas, es decir, sus objetos más valiosos y sagrados, traídos del kalihuey o templo. Después el mara'akame pondrá un poco de agua en la cabeza de los asistentes, más tarde, los peyotereros llenarán sus bules con agua y los llevarán a sus comunidades, donde rociarán sus milpas, animales y a sus familias.

Al día siguiente cruzan otra puerta, "Wakirikitema", donde se pide permiso a los dioses para entrar a Wirikúta. El guía realiza una limpieza a todo el grupo y, acto seguido, entran a la meseta donde viven los dioses.

Ahí, en el ámbito sagrado, todo los peyotereros se ponen en fila, como verdaderos guerreros, y el mara'akame mira hacia el horizonte; divisa, escudriña, quiere encontrarse con el venado azul. Todos esperan; el momento es tenso. Si el mara'akame no descubre el venado azul, la cacería habrá terminado y tendrán que regresar a casa con los costales vacíos.

Según relatos de personas que han tenido éstas vivencias, se comenta que: De pronto el mara'akame empieza a caminar y los peyotereros lo siguen, instantes después se detiene y exige a los demás que se acerquen. Unos seis metros adelante se encuentra un pequeño arbusto diciendo: "¡Ahí, ahí está: el Venado!" Bajo el arbusto, apenas visibles sobre el suelo, había algunas manchas polvosas de color verde: evidentemente todo un racimo de *lophophora williamsii*. Su corona ancha y plana, usualmente está al mismo nivel de la tierra y por eso fácilmente pasa desapercibida para el ojo del inexperto.

El mara'akame apunta, y la primera de sus flechas se hunde a unos centímetros de la corona del hikuri más cercano. Deja volar una segunda flecha, que golpea ligeramente a un lado, corre hacia delante y lanza una tercera directamente hacia abajo, completa "la caza" hundiendo una flecha ceremonial, con un adorno de plumas de halcón, en el extremo retirado del suelo, y así la planta estuvo rodeada de flechas en cada una de las esquinas del mundo. El mara'akame se inclina para

examinar el peyote y dice: "Miren", "¡cuán sagrado es, cuán hermoso el venado de cinco puntas."

Los peyoteros forman un círculo al rededor del sitio donde el hermano Mayor yace "agonizando". Muchos sollozan, todos rezan en voz alta; El mara`akame implora en voz alta "no te enojas, Hermano Mayor", implora el mara`akame, "no nos castigues por matarte, porque en verdad no te has muerto. Te alzarás de nuevo." Los peregrinos hacen eco al mara`akame. "Te alimentaremos bien, pues te trajimos muchas ofrendas; te trajimos tabaco, te trajimos agua de Nuestras Madres, te trajimos flechas, te trajimos guajes votivos, te trajimos maíz y las yerbas que te gustan, te trajimos tamales, te trajimos nuestras plegarias, te honramos y te damos nuestra devoción. Tómalas Hermano Mayor, tómalas y danos nuestra vida. Ofrecemos nuestra devoción a los kakauyarixi que viven aquí en Wirikúta; hemos venido para que nos recibieran, porque sabemos que nos aguardan. Hemos venido desde lejos para saludarte." Terminando así con sus plegarias.

Para hacer que el kupuri -arco iris- regrese al Venado, el mara`akame alza su muviéri, primero al cielo y a las direcciones del mundo, y después lo presiona fuertemente hacia abajo, como si lo hiciera con gran fuerza hasta que las plumas del halcón tocan la corona de la planta sagrada. En su cántico describe cómo en derredor del venado muerto los peyoteros emergían, creciendo de los cuernos, la espalda, la cola, las espinillas, las pezuñas "Tamatsí Wawatsari". dice el mara`akame, "nos está dando nuestra vida". Toma su navaja de la canasta y empieza a cortar la tierra en torno al cacto. Entonces, en vez de sacarlo entero, lo cortó en la base, dejando un poco de raíz dentro de la tierra. Esto se hace para que el Hermano Mayor pueda crecer nuevamente.

El guía parte los peyotes en pequeños gajos y ofrece uno a cada peregrino: los huicholes cantan, agradecen y dejan ofrendas donde apareció el venado azul. Una vez terminado el acto de comunión salen a buscar el peyote, escaso por la rapiña urbana que profana el lugar sagrado.

Conforme encuentran hikuris colocan sus flechas a un costado. De regreso lo recogerán todo.

Por la noche se reúnen y alimentan al fuego. El mara`akame se sienta en un uweni, (equipal sagrado) y canta lo que dicta Kauyumari. En su canto se reviven hazañas de los dioses y la creación del mundo, con ello los huicholes ayudan a su preservación. Danzarán toda la noche hasta el amanecer. En la mañana, los peyoteros cantan hermosa canciones de despedida a los dioses y les piden que

permanezcan ahí; luego partirán de regreso a su comunidad para realizar las ceremonias que completan el ciclo.

Esta vez la cacería ha sido abundante, hay suficiente peyote para todas la ceremonias, por ello todos regresan satisfechos con sus familias. Los recibimientos serán calurosos, y las fiestas se sucederán en un ambiente de alegría, optimismo y de buenos presagios.

Los huicholes han encontrado su vida, han confirmado las verdades sagradas con sus propios sentidos, la visión íntima que sólo ocurre cuando comen la carne del divino Venado-Peyote. Ahora en verdad son wírrárika (huicholes).

A unos cientos de metros se detienen, encarando las montañas y el sol, gritan su placer de haber encontrado su vida y su pena por tener que irse tan pronto. "No se vayan", imploran a los sobrenaturales, "no dejen sus sitios, volveremos nuevamente el año próximo". Y cantan, canción tras canción, como un regalo de despedida a los kakauyarixi.

D).- PROBLEMÁTICA ACTUAL.

Según la mitología huichola, la primera cacería de venado se llevó a cabo en Wirikúta. Al intentar escapar, la presa dejó marcadas sus huellas en la tierra y éstas se convirtieron en peyote. Desde tiempos inmemoriales el pueblo Wírrárika ha acudido al desierto de San Luis Potosí a revivir su historia y a 'cazar' esta cactácea sagrada. Pero el diálogo indígena con Dios comienza a ser interrumpido. La apertura de caminos, la agricultura, la ganadería extensiva, una legislación que recuerda el mejor estilo inquisitorio de la colonia, la detención y encarcelamiento arbitrarios de huicholes, la erradicación de "cultivos" de híkuri por parte de la Policía Judicial Federal en el marco de la guerra contra el narcotráfico y las hordas occidentales que en los últimos años han invadido el desierto en busca de experiencias "espirituales" han puesto en peligro a la planta de los dioses y, por ende, a una de las culturas más ricas de nuestro país.

El tema del peyote o híkuri como lo denomina el pueblo huichol o wirráríka, demuestra las aristas de un problema ecológico, económico, social, cultural y legal muy complejo. Así, mientras el Convenio de Viena, ratificado por México en 1975, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a usar plantas silvestres que contiene sustancias psicotrópicas, la Ley de salud considera el peyote como droga y se detiene arbitrariamente a huicholes que lo poseen o consumen.

Por otro lado la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994 protege al híkuri, pero la Policía Judicial Federal quema en un solo operativo miles de cabezas. Para ilustrar esto, datos de la PGR revelan que hasta junio de 1996, se habían decomisado 94 kilos y 79 cabezas, en marzo del mismo año se erradico en el municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas un "plantío de peyote" que abarcaba una extensión de siete hectáreas y que contenían alrededor de seis mil 500 híkuris. Nadie sabe si se trataba de un plantío o de ejemplares silvestres. El 11 de julio de 1996, la PGR en boletín de prensa 658/96 informa que elementos de la Policía Judicial Federal destacada en San Luis Potosí, aseguraron aproximadamente una tonelada de peyote que transportaban en una máquina de ferrocarril un grupo de narcotraficantes que al verse sorprendidos optan por abandonar el cargamento ilícito y darse a la fuga.

En resumidas cuentas: se reconoce el derecho de los huicholes a usar el híkuri pero se les encarcela si lo hacen: la norma ecológica lo considera como sujeto a protección especial debido a su importancia, rareza y a que su población ha disminuido considerablemente, pero la Policía Judicial Federal lo destruye y, para colmo, el hombre urbano lo consume, para tener experiencias "espirituales" y al mismo tiempo mata el origen de esa espiritualidad.

La existencia de tierras sagradas situadas fuera del territorio habitado por los huicholes, así como la existencia de leyes que limitan seriamente el uso del peyote, que ponen en peligro la continuidad de los rituales que tienen una importancia fundamental para el pueblo.

El peyote ocupa un papel central en la cosmovisión Wirráríka; para los mismos Wirraritari esto es algo absolutamente claro y es expresado en cualquier oportunidad. Para los que somos extraños a su cultura basta leer cualquier trabajo sobre el grupo para encontrar sus marcas en todos los ámbitos de la vida: cactus en los diseños de la ropa, en las ofrendas religiosas, en los relatos sobre los antepasados, en las ceremonias agrícolas, en las curaciones chamanicas. Las primeras descripciones exhaustivas realizadas por Lumholtz entre los siglos XIX y el XX señalaron ya al peyote, al maíz y al venado como los tres elementos omnipresentes en la cultura huichola. A lo largo de todos los mitos huicholes es

posible observar las mutuas transformaciones de estos elementos, en el ritual se entrelazan también de múltiples maneras y son inseparables.

Posiblemente el consumo del peyote pueda ser considerado el medio de endoculturación por excelencia, como lo ha señalado Schaffer, los niños comienzan a conocer acerca de su cultura desde los primeros momentos de la vida. Las explicaciones acerca del mundo las ven reflejadas en los diseños geométricos de la ropa, en las ofrendas y el arte. Cuando crecen y consumen cantidades suficientes de peyote, las visiones inducidas por el híkuri confirman todos los conocimientos adquiridos anteriormente con toda la fuerza de la experiencia. Si a todo esto agregamos que uno de los síntomas del consumo de peyote es que las experiencias son sentidas como si fueran algo extremadamente real.

Es tan obvio que todos los pueblos deben tener derecho a vivir según sus propias normas y a reproducir sus culturas que parecería innecesario argumentar sobre este tema. Aún así, vemos como las leyes actuales limitan seriamente todo uso del peyote y existen muy pocos elementos legales que permiten defender el consumo de este con fines ceremoniales. Esto ha tenido como consecuencia que con frecuencia se detenga a huicholes que transportan peyote, que se les interrumpa durante sus peregrinaciones profanando las ceremonias y que se les extorsione a cambio de no reportar el delito.

Como hemos visto, el peyote es insustituible como medio de reproducción cultural del grupo. La religión huichola no puede existir sin él: "Las tres figuras fundamentales en la subsistencia y en la cultura huichola están ligadas dialécticamente, de tal manera que la desaparición de una traería la desaparición de las otras dos como emblemas de integración e identificación tribal". Tomando en cuenta que la religión es inseparable de la mayor parte de las actividades cotidianas entre los wirraritari, afectar el uso del peyote implicaría una amenaza para la existencia misma del pueblo. Si el gobierno mexicano aplicara estrictamente las leyes que impiden el uso del peyote se estarían forzando las condiciones para la desaparición de la etnia, o por lo menos para la interrupción brusca de su forma de vida.

¿Cómo es que se ha llegado a una situación en la cual existen leyes que afectan de esta manera a un pueblo? Es importante señalar que la legislación acerca del peyote fue elaborada en el contexto de una lucha nacional e internacional por impedir los usos y el tráfico de drogas con todas sus terribles consecuencias. Las leyes mencionadas no fueron elaboradas pensando en los usos tradicionales del

peyote. Aún así, al no haber tomado en cuenta la diversidad cultural, las distintas poblaciones indígenas resultaron afectadas.

En la actualidad, los argumentos que utiliza la ley en sus prohibiciones tiene vigencia sin distinción y por lo tanto es necesario revisarlos para evaluar su validez. En el caso de México, los distintos códigos prohíben casi todo uso del peyote porque está incluido entre aquellas “sustancias” que: “tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública”. Así lo indica el artículo 245 la Ley General de Salud. Las razones son entonces las siguientes:

- 1) Que es susceptible de uso indebido o abuso y que por ello constituye un problema especialmente grave para la salud pública.
- 2) Que tiene un valor terapéutico escaso o nulo.

Con respecto a lo primero, sorprende que el peyote pueda ser considerado un problema de salud pública. El peyote ha sido utilizado entre distintos pueblos americanos desde hace más de 10,000 años (Fikes, 1992), todos los reportes antropológicos han mostrado que cumple un importante papel en la integración familiar y comunitaria, así como en la aceptación de las normas y el restablecimiento del equilibrio social. Hemos visto como el peyote no solamente no es un peligro social, sino que es uno de los principales factores de integración. Además de lo anterior, los estudios psiquiátricos no han mostrado que el peyote causa dependencia, (Uriarte, 1988), ni daños graves a la salud, como es el caso de otras sustancias como el alcohol, cuyo uso sí está permitido por la ley. A diferencia de otras sustancias psicoactivas, el peyote es una planta que se reproduce con dificultad, por lo cual tampoco puede ser comercializado masivamente como los derivados de la planta de coca y la amapola. Estos argumentos se han venido repitiendo constantemente desde hace tiempo, pero parece que el gobierno de nuestro país tiene oídos sordos para las necesidades de los pueblos indios.

En relación al argumento que le adjudica valor terapéutico escaso o nulo, son significativos los reportes médicos que comprueban los beneficios del *Lophophora* como antibiótico (mostrando un amplio rango de efectividad como inhibidor bacterial, particularmente contra 18 tipos de bacterias resistentes a la penicilina), antiséptico (limpiando heridas abiertas y ayudando a generar una costra flexible y resistente que une y sella la piel mejor que con sutura), psicoterapéutico (disipando las tensiones mentales y emocionales, así como

depresiones agudas) y como remedio casero para curar artritis, reumatismo, pleuresía, asma, ciática, catarros, espasmos y dolores musculares.

Aún cuando la distribución de la planta es amplia, su población sufre mucho saqueo por cuestiones de consumo como droga y por la destrucción del hábitat. Entre los factores que inciden en su merma, destaca la ganadería, la agricultura, la minería, la construcción de vías de comunicación y los asentamientos humanos.

“En Real de Catorce, casi ha desaparecido por el tráfico para narcótico, como se esta utilizando, y esta planta solo puede ser utilizada por huicholes principalmente, así como por tepehuanos, coras y tarahumaras”.

Ari Rajsbaum, investigador del Departamento de Asuntos Religiosos del Instituto Nacional Indigenista, dice que en los últimos años ha aumentado el número de **no huicholes** que recogen peyote en Wirikúta, por lo que hay zonas donde prácticamente ha desaparecido y esto ha sido porque en una excursión van 50 personas, recolectan muchísimo peyote y casi terminan con él. Muchas de estas personas lo hacen sin mala intención o porque creen estar identificadas con las prácticas de los huicholes, pero hacen un daño terrible.

El peyote es fundamental y determinante para la cultura Wírrarika. Su extinción sería catastrófica. Ha sucedido que llega un grupo de huicholes a una zona del desierto donde tradicionalmente ponían sus ofrendas y ‘cazaban’ peyote y se encuentran con que no queda casi nada. “Reciben una impresión terrible, entran en una situación emocional de pánico porque esto les va a transformar su vida social, lo ven como un signo de peligro para la supervivencia de su cultura y de los demás grupos con los que ha convivido”.

Por eso es importante respetar las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y lograr así que continúen con el desarrollo de su cultura, que es tan rica y con tanta historia.

CAPITULO SEGUNDO

I) LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA INDIGENA.

Dentro de nuestra sociedad, los indígenas juegan un papel muy importante. Es por ello que los grupos y comunidades indígenas, demandan el acceso efectivo a los servicios de procuración y administración de justicia en los que las autoridades garanticen el respeto a sus derechos fundamentales, valorando sus circunstancias tanto socioeconómicas, culturales, así como sus tradiciones.

Las leyes penales en nuestro País, consagran derechos para los indígenas, especialmente en lo que se refiere a la participación de peritos interpretes traductores en las diversas etapas procesales y a la obligación de la autoridad judicial de tomar en cuenta las características personales del sujeto con especial énfasis en su cultura y costumbres, antes de determinar el grado de responsabilidad en la comisión de la conducta delictiva que se le impute.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los indígenas mexicanos son grupos sociales con características culturales, étnicas y lingüísticas que los distinguen del resto de la población, es por ello que nuestro marco legal les concede un tratamiento especial en el que deben valorarse en todo momento sus costumbres y tradiciones. En este sentido, las instituciones encargadas de procurar justicia están obligadas a adecuar su actuación a las exigencias de estos grupos. Esta obligación se desprende del artículo 4º Constitucional que a la letra señala:

"La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley".

Es por ello que en todo proceso penal federal, en sus etapas de averiguación previa, preinstrucción, instrucción, primera y segunda instancia y amparo que se instruya a un indígena, las autoridades vigilarán y garantizarán la observancia e inviolabilidad de los siguientes derechos:

Derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que procuran y administran justicia evitando todo acto de discriminación.

Derecho a la seguridad personal y protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado que afecte la integridad personal cometido por servidores públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.

B) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Existen diversas leyes que protegen a los integrantes de los pueblos o comunidades indígenas, tal es el caso del Código Federal de Procedimientos Penales, que en diversos artículos establece la protección y otorga garantías a los indígenas.

No se pretende que se les de un trato especial, simplemente estamos hablando de que por sus características se debe buscar una mayor protección y con ello lograr que los indígenas sean respetados y comprendidos por nuestra sociedad.

Empezaremos por mencionar **el artículo 28** de la ley en comento que señala: "Cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a

petición de parte o de oficio, uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir".

En este orden de ideas podemos interpretar que el indígena que este involucrado en alguna averiguación previa o proceso penal en cualquier supuesto de los antes mencionados, tendrá derecho a que se le nombre un traductor, quien fielmente transmitirá lo que se vaya expresando.

El artículo 95 fracc. III nos habla de los requisitos que deberán contener las sentencias como son: " Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil. en su caso el grupo étnico indígena al que pertenece, idioma, residencia o domicilio y ocupación, oficio ó profesión". Es decir, los datos del sujeto que permitan conocer más aspectos del mismo.

Por su parte el artículo 124 bis. Primer párrafo Señala que: "En la averiguación previa en contra de personas que no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará un traductor desde el primer día de su detención, quien deberá asistirles en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor".

Con éste artículo se busca que los indígenas tengan acceso directo a los servicios o instituciones que se encargan de preservar los derechos indígenas; por sí o por medio de un traductor que deberá de interpretar fielmente lo que expresa el indígena.

Relacionado con el anterior **el artículo 128 nos dice:** Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público de la Federación:

Frac. III Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si se tratare de un indígena que no hable o entienda suficientemente el castellano, se le nombrará un traductor que le hará saber sus derechos".

Inciso b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;

Frac. IV Cuando el detenido fuere un indígena, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber sus derechos.

Además de que se le hagan saber los derechos que le otorga la Constitución, se debe atender el aspecto de que si se trata de una persona que no hable o entienda suficientemente el castellano, deberá de nombrársele un traductor, mismo que le hará saber sus derechos así como las causas que originaron su detención. Este punto es muy importante ya que se pueden dar y de hecho se dan los casos en que se detienen a personas indígenas y no se les nombra de forma inmediata al traductor, presentándose así violaciones procedimentales.

Respecto al punto al que se refiere el **artículo 146 párrafo primero** que a la letra dice: "Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá observar las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose de datos para conocer su edad, educación e ilustración, sus costumbres y conductas anteriores, los motivos que lo impulsaron a delinquir, sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; **la pertenencia del inculpado en su caso, a un grupo étnico indígena y las practicas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener;** los demás antecedentes personales que puedan comprobarse así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad". Es decir que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

Es importante que el tribunal conozca todos los aspectos del inculpado, ya que de allí se desprenderá en gran parte si el sujeto actuó con dolo y/o culpa y si realmente conocía que la conducta que estaba desplegando o que desplegó no era lícita.

En referencia al artículo 154 en el que se manifiesta que: "La declaración preparatoria comenzará por los generales del inculcado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales". Se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio.

Se tendrá que asentar a que grupo indígena pertenece en caso de que así sea, ya que deberán tomarse en cuenta, como ya se ha venido comentando, sus características particulares, teniéndose que citar si habla y entiende el castellano, ya que en este supuesto no será necesaria la intervención de un traductor. Además de que también se hace énfasis al derecho que tienen a la defensa particular o de oficio.

El artículo 220. Bis. Habla de que: "Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse de dictámenes periciales a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional".

En relación a los peritos el artículo 223.- señala que: "Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual debe dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario se nombrarán peritos prácticos. **Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenecieren a dicho grupo étnico indígena**".

Ya que al allegarse de dictámenes, podrá percatarse de que en relación a los integrantes de pueblos indígenas, su desarrollo cultural y social, se ve retrograda en comparación con el nivel medio predominante y para tal efecto podrán ser peritos prácticos las personas que pertenezcan a dicha comunidad, esto se entiende que es con el objeto de que no se obstaculicen ni se retrasen los procesos por falta de algún elemento que sea indispensable y que la falta de éste. impida que se desarrolle en tiempo y forma el mismo.

Artículo 292. "El Ministerio Público al formular conclusiones, hará una exposición breve de los hechos y de las circunstancias peculiares del procesado; propondrá las cuestiones de derecho que se presenten y citará las leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables. Dichas conclusiones deberán precisar si hay o no lugar a la acusación".

Es de suma importancia que se tomen en cuenta los preceptos antes citados ya que no podemos permitir que nuestros indígenas sigan siendo pisoteados y maltratados por desconocimiento de la ley.

C) CODIGO PENAL FEDERAL.

Por su parte hablaremos lo que al respecto indica el Artículo 52 que a la letra dice: "El Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente teniendo en cuenta:

Fracción V. La edad, educación, ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. **Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomaran en cuenta, además sus usos y costumbres.**

Los Jueces en este caso para dictar sentencia e imponer las penas o medidas de seguridad necesarias, tendrán que ser muy cuidadosos atendiendo a lo anterior y tomarán en cuenta las características de cada individuo; debiendo observar en todo momento sus usos y costumbres, cuando la persona involucrada pertenezca a un pueblo o comunidad indígena.

D) LEY GENERAL DE SALUD.

Por su parte la Ley General de Salud en el Capítulo VI titulado "Sustancias Psicotrópicas" señala en el artículo 244 que: Para los efectos de esta ley, se consideran sustancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos.

Para el tema que nos ocupa nos referiremos al primer grupo que se señala en la fracción I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública y son:

DENOMINACIÓN COMUN INTERNACIONAL	OTRAS DENOMINACIONES COMUNES VULGARES	DENOMINACIÓN QUIMICA
Catinona	no tiene	(-) a-aminopropiofenona
No tiene	DET	n,n-dietiltriptamina
No tiene	DMA	dl-2,5-dimetoxi-a- metilfeniletilamina
No tiene	DMHP	3- (1,2-dimetilheptil)-1- hidroxi-7,8,9,10- tetrahidro-6,6,9-trimetil- 6H dibenzo (b,d) pirano
No tiene	DMT	n,n- dimetiltriptamina
Brolamfetamina	DOB	2,5-dimetoxi-4- bromoantefetamina
No tiene	DOET	dl-2,5-dimetoxi-4-etil-a- metilfeniletilamina
(+)-Lisergida	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietillisergamida- (dietilamida del ácido d- lisérgico)
No tiene	MDA	3,4- metilendioxi-anfetamina
Tenamfetamina	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,- dimetilfeniletilamina
No tiene	MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAM ANHALONIUM WILLIAMS ANHAKINIUM LEWIN II).	3,4,5- trimetoxifenetilamina
No tiene	MMDA	dl-5-metoxi-3,4- metilendioxi- metilfeniletilamina
No tiene	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi- 7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9- trimetil-6h-debenzo (b,d) pirano
Eticiclidina	PCE	n-etil-1- fenilciclohexilamina

Roliciclidina	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina
No tiene	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi-indol
Psilocibina	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTÁNICA, ESPECIAL EN LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA	Fosfato dihidrogenado de 3- (2-dimetil-aminoetil-indol-4-ilo).
No tiene	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) finilpropano
Tenociclidina	TCP	1-(1-2-tienil) ciclohexil) piperidina
No tiene	TMA	dl-3-4,5-trimetoxi-metilfeniletilamina

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o de cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

- I. La disposición de esta ley y sus reglamentos;
- II. Los tratados y convenios internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

IV. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245.

El artículo 248 es tajante al mencionar que todos los actos que contempla el artículo 247 están prohibidos, como lo es el de usar, poseer, transportar, consumir, etc., cualquiera de las sustancias relacionadas en la fracción I del artículo 245, siendo que en la misma se contempla el peyote, resultando un poco contradictorio ya que la fracción II del artículo 247 señala que se estará sujeto a los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte, existiendo dichos convenios y tratados que más tarde hablaremos de ellos y que protegen a los indígenas en cuanto a que se deberán respetar sus usos, costumbres y tradiciones, tal como lo establece también la Constitución General.

E) CONVENIOS Y ACUERDOS.

Estos instrumentos existen y fueron creados con la finalidad de dar apoyo y protección a las comunidades indígenas, siempre encaminados a la defensa de sus derechos y al respeto de sus costumbres y tradiciones, ya que estas son parte importante y fundamental en su desarrollo.

En primer plano hablaremos del CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES.

Este Convenio fue ratificado por México el 5 de septiembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991.

Dentro de la normatividad penal aplicable en materia de asuntos indígenas, se incluye el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que prevé obligaciones específicas para las autoridades administrativa y jurisdiccional, en el entendido de que el citado convenio internacional es norma suprema en nuestro país, y goza del mismo nivel jerárquico que cualquier Ley federal, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ya se mencionó el Convenio Internacional en cita, es ley suprema en los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 133 de la Constitución General; por lo tanto su observancia es obligatoria.

El citado Convenio consta de 10 parte que a continuación se señalan:

- PARTE I POLITICA GENERAL
- PARTE II TIERRAS
- PARTE III CONTRATACION Y CONDICIONES DE EMPLEO
- PARTE IV FORMACION PROFESIONAL, ARTESANIA E INDUSTRIAS RURALES
- PARTE V SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD
- PARTE VI EDUCACION Y MEDIOS DE COMUNICACION

PARTE VII CONTACTOS Y COOPERACION A
TRAVES DE LAS FRONTERAS

PARTE VIII ADMINISTRACION

PARTE IX DISPOSICIONES GENERALES

PARTE X DISPOSICIONES FINALES

Mismas que en su conjunto constan de 44 artículos con sus diversos incisos.

Para el análisis del tema nos referiremos a la PARTE I que lleva como título "**Política General**", la cual se refiere a la aplicación del Convenio en cita, mencionando en el inciso a del artículo 1.1. el cual señala que se aplicará a los pueblos indígenas tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas, les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o en su caso por alguna legislación especial.

Por su parte también el **artículo 2** señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados una acción coordinadora y sistemática con la finalidad de proteger los derechos de sus pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, promoviendo la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones así como también sus instituciones.

También al aplicarse las disposiciones de dicho Convenio deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dicho pueblo.

A continuación se transcribirán algunos artículos del Convenio, que establecen lo ya comentado.

- Artículo 8.1.** Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean

incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Artículo 9.1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales **deberán** tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10.1. Cuando se impongan sanciones penales por la legislación general a miembros de dichos pueblos **deberán** tomarse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. "Deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento".

Como se puede observar el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, busca la protección de los pueblos indígenas, así como también obliga a las autoridades a que tomen medidas y realicen acciones para el mejor desarrollo; lógicamente procurando que no se cometan injusticias ni violaciones a los derechos y garantías de nuestros pueblos indígenas.

CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Advirtiendo los problemas sanitarios y sociales que origina el uso indebido de ciertas sustancias psicotrópicas y reconociendo que el uso de dichas sustancias

para fines médicos y científicos es indispensable, no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de junio de 1975, se publica el decreto por el que se promulga el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, hecho en Viena el 21 de febrero de 1971.

El Gobierno de México, al adherirse al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, aprobado en Viena con la fecha ya citada, formula una reserva expresa a la aplicación del citado instrumento internacional, con base en lo que establece el párrafo 4 del artículo 32, referente a las reservas que señala: Todo estado en cuyo territorio crezcan en forma silvestre plantas que contengan sustancias psicotrópicas de la lista I (en donde se contempla el peyote) y que se hayan venido usando tradicionalmente para ciertos grupos reducidos, claramente determinados, en ceremonias mágico-religiosas, podrá en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, formular la reserva correspondiente en relación a lo dispuesto por el artículo 7 del presente convenio, salvo en lo que respecta a las disposiciones relativas al comercio internacional.

El artículo 7 habla de las disposiciones especiales aplicables a las sustancias de la lista I, señalando que por lo que respecta a las sustancias contempladas en dicha lista, las partes conforme al inciso a) prohibirán todo uso, excepto el que con fines científicos y fines médicos muy limitados hagan personas debidamente autorizadas en establecimientos médicos o científicos, que estén bajo la fiscalización directa de sus gobiernos o expresamente aprobados por ellos.

En dicho instrumento se señala que por **“sustancia psicotrópica”** se entiende cualquier sustancia natural o sintética o cualquier material natural de la lista I, II, III o IV y por preparado se entenderá toda solución o mezcla, en cualquier estado físico que contenga una o más sustancias psicotrópicas en forma dosificada.

Por lo que respecta a las medidas contra el uso indebido de sustancias psicotrópicas el artículo 20 del citado convenio señala que:

1.- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para prevenir el uso indebido de sustancias psicotrópicas y asegurar la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas y coordinarán sus esfuerzos en este sentido.

2.- Las partes fomentarán en la medida de lo posible la formación de personal para el tratamiento, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de quienes hagan uso indebido de sustancias psicotrópicas.

3.- Las partes prestarán asistencia a las personas cuyo trabajo así lo exija para que lleguen o conocer los problemas del uso indebido de sustancias psicotrópicas y de su prevención, y fomentarán asimismo este conocimiento entre el público en general, si existe el peligro de que se difunda el uso indebido de tales sustancias.

Es por ello que las autoridades federales preocupadas por dar cumplimiento ha lo citado por dichos convenios, han ejercitado acciones tendientes a la protección de los derechos de los indígenas, pero sin contravenir lo establecido en las leyes.

En este orden de ideas es importante señalar la existencia de un Convenio de Coordinación entre la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional Indigenista por medio del cual ambas partes o instituciones se comprometen a implementar acciones en apoyo a los pueblos indígenas.

CONVENIO DE COORDINACION PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA - INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.

Con base en las obligaciones constitucionales que se desprenden del artículo 4º, la Procuraduría General de la República las ha adecuado a las funciones y atribuciones del Ministerio Público de la Federación. insertándolas en su normatividad interna, de esta forma, las pautas que involucren a los indígenas como sujetos activos del delito, se expresan en el Convenio de Coordinación entre la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional Indigenista.

Para efectos de este instrumento y conforme a la **cláusula SEGUNDA**: "Se considera como indígena a la persona que: hable una lengua indígena y/o pertenezca o tenga arraigo en una comunidad reconocida como tal, "el Instituto" determinará en cada caso si el sujeto reviste la calidad de indígena. Si existe

discrepancia "la Procuraduría" lo hará del conocimiento de "el Instituto" y en forma conjunta se determinará lo procedente.

La **cláusula TERCERA** señala que: Con la finalidad de sentar las bases de colaboración la Procuraduría se compromete a realizar las siguientes acciones:

Girar instrucciones a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito para que en los procesos en los que se vean involucrados indígenas y que, de acuerdo a las constancias procesales, se puedan formular **conclusiones no acusatorias**, lo hagan del conocimiento de su responsable operativo, el cual se encargará de remitir de inmediato la consulta al Director General correspondiente, quien determinará lo procedente.

Instruirá a los agentes del Ministerio Público de la Federación, para que en los casos en que estén involucrados indígenas y que por razones de política criminal en forma justa, las autoridades judiciales dicten sentencias, o autos de libertad que los favorezcan y de acuerdo a las constancias procesales pueda no apelarse la resolución, lo hagan del conocimiento de su responsable operativo, quien resolverá lo procedente.

Girar Instrucciones a los agentes del Ministerio Público de la Federación a efecto de que promuevan ante los jueces de la causa la libertad de los indígenas, cuya situación encuadre en lo dispuesto por los artículos 399 (que se refiere al incidente de libertad bajo caución que se puede promover a favor del inculcado ya sea en la etapa de Averiguación Previa o el Proceso, cumpliendo con los requisitos que el propio artículo establece) y 418 (que habla de la libertad bajo protesta) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Solicitar al Instituto Nacional Indigenista con la anticipación oportuna y debida, traductores en los casos de indiciados y procesados indígenas que no hablen o no entiendan suficientemente el castellano, conforme a lo establecido en los artículos 28, (que se refiere a los interpretes) 124 bis. (en caso de personas que no entiendan o no hablen suficientemente el castellano se les nombrara un traductor) 128 fracción III (cuando el inculcado fuera detenido se le harán saber de inmediato los derechos que le otorga la Constitución General) y 223 (hace mención de los peritos) del Código Federal de Procedimientos Penales. Cubriendo los viáticos y honorarios de la diligencia respectiva.

Cláusula CUARTA: por su parte El Instituto Nacional Indigenista se compromete a colaborar de la siguiente forma:

Proporcionando listados a la Procuraduría, de los indígenas procesados ante las autoridades judiciales en materia federal, a efecto de que los agentes del Ministerio Público de la Federación, promuevan la agilización del proceso ante los jueces de la causa; así como en los casos de los indígenas que con base en los artículos 399 y 418 del Código Federal de Procedimientos Penales, puedan ser beneficiados con la libertad bajo caución y la libertad bajo protesta, aportando los requisitos necesarios para que los agentes del Ministerio Público de la Federación dispongan de la libertad del inculcado, cuando proceda y la promuevan ante el Juez de la causa.

Apoyar con traductores, conforme a lo establecido en los artículos 28, 124 bis, 128 fracción III y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como también con información suficiente que aporte el conocimiento de los valores, concepciones y costumbres de la sociedad indígena de la que provenga el detenido, para que se pueda estar en aptitud de determinar lo que conforme a derecho proceda.

También cuando se requiera, a solicitud de la Procuraduría proporcionará estudios antropológicos y/o peritajes en la misma materia, con el fin de allegárselos al Juez de la causa y que le permitan tener los elementos suficientes, para efectos de que los considere al emitir su resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 146 (referente a lo que debe observar el tribunal que conozca de la causa) y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, que señala: "Siempre que para el examen de personas, hechos y objetos, se requieran de conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos".

En base a lo anterior, para que se respete y se lleve a cabo dicho Convenio se crea el **ACUERDO NO. A/025/91 POR EL QUE SE ORDENA LA IMPLEMENTACION DEL CONVENIO CELEBRADO CON EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.**

Por medio de dicho acuerdo conforme al artículo **PRIMERO.- Se instruye a los Delegados** de la Procuraduría General de la República, para que intervengan en la aplicación del Convenio entre ésta y el Instituto Nacional Indigenista, en los términos señalados por dicho Acuerdo.

El artículo **SEGUNDO** señala que: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, los **Delegados actuarán** en los términos siguientes:

Enviando oficios a las Subprocuradurías que corresponda, informando en que averiguaciones previas y/o procesos se encuentran involucradas personas que pertenezcan algún grupo indígena, con el fin de que el servidor público encargado del programa pueda conocer los hechos materia de la averiguación o del proceso.

A la vez la información se concentrará clasificando la misma por entidad federativa e iniciarán el análisis de cada caso, separando en forma inmediata aquellos procesos que puedan ser susceptibles de tener un resultado satisfactorio, para la solicitud de incidentes de desvanecimiento de datos, sobreseimiento de la causa o conclusiones inacusatorias. Realizando el análisis de la conducta delictiva precisando el grado de participación y atendiendo principalmente a las modalidades que el delito contra la salud prevé en el Código Penal Federal, dando preferencia a los delitos de menor punibilidad, cuando así proceda, previa consulta con su superior jerárquico, **optarán por no recurrir** la resolución del Juez de la causa, cuando sea favorable al indígena, en incidentes de desvanecimiento de datos, autos de libertad por falta de elementos para procesar o sentencias absolutorias, y si en base a constancias procesales, a juicio del adscrito se considera que la resolución puede ser condenatoria, **deberá solicitar la pena mínima**, considerando las condiciones sociales, culturales y económicas del infractor.

Por otra parte analizarán con los Subprocuradores, los casos en que por el grado de participación y/o peligrosidad, razonadamente no sea posible aplicar los beneficios del programa de ayuda al indígena involucrado, y en aquellos de reincidencia o habitualidad, definitivamente no recibirán ningún tipo de beneficio. Observando lo anterior se busca dar apoyo a los indígenas pero siempre apegados a derecho, ya que solo se les brindará el apoyo a las indígenas involucradas en un delito del orden federal, que realmente hayan actuado con desconocimiento de que la conducta que estaban desplegando era ilícita.

También como ya se refirió anteriormente se solicitarán al Instituto Nacional Indigenista, con la participación oportuna y debida, traductores en el caso de indiciados y procesados que no hablen o no entiendan suficientemente el castellano conforme a lo establecido en los artículos 28, 124 bis y 128 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales.

Instruirán a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito, para que los procesos que se vean involucrados indígenas, y que de acuerdo a las constancias procesales, se puedan formular conclusiones no acusatorias, lo hagan de su conocimiento para remitir de inmediato a la consulta

del Director General de Control de Procesos, quien previo acuerdo del Subprocurador del Procesos determine lo procedente. Así como en los casos en que intervengan indígenas y que por razones de política criminal, en forma justa las autoridades judiciales dicten sentencia, o auto de libertad que les favorezcan y que de acuerdo a las constancias procesales pueda no apelarse la resolución, lo hagan de conocimiento de su superior jerárquico quien resolverá lo procedente.

Por último y en base al artículo **CUARTO**.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación **revisarán** las causas en las que se haya dictado sentencia condenatoria, **dando cuenta a los defensores** para que interpongan el recurso ordinario procedente, o bien el juicio de garantías.

Procurando así brindar todo el apoyo posible a los indígenas, pero siempre buscando un trato justo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 20, 21, 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I, II y VII, 10 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4 fracciones I y XVII y 21 de su reglamento y tomando en cuenta que es **preocupación fundamental del Gobierno de la República velar por los intereses y derechos de los indígenas mexicanos y que su demanda más recurrente y más sentida se relaciona con un anhelo de justicia, de respeto de sus derechos humanos y que aplique un valor sencillo y fundamental, como lo es la equidad.**

En la búsqueda por que los indígenas tengan la posibilidad de que se les brinde un mejor apoyo, mediante el **ACUERDO A/05/94 SE CREO LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE ASUNTOS INDIGENAS.**

El artículo **PRIMERO**, Habla de la creación de la Fiscalía:

En base a su artículo **TERCERO**.- Para los efectos del artículo **PRIMERO**, la Fiscalía que se creó **conocerá** de todos los asuntos en que en averiguación previa, proceso o amparo, se encuentren involucrados miembros de pueblos o comunidades indígenas.

En el ejercicio de sus atribuciones, los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada que se creó, **atenderán** en forma integral, los casos en los que se encuentren involucrados miembros de pueblos o comunidades indígenas, a

quienes se les brindará asistencia jurídica así como a sus familiares, como lo señala en **artículo CUARTO**.

El **artículo QUINTO** menciona que: En los casos en que un agente del Ministerio Público de la Federación intervenga en alguno de los asuntos que señala el artículo tercero del acuerdo, deberá dar vista de inmediato a la Fiscalía Especializada, para que en el ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo conducente.

La observancia de las obligaciones antes citadas, hace posible dar cabal cumplimiento a los diversos preceptos normativos contenidos en el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Tratándose de casos que involucran a indígenas en la probable comisión de un ilícito del orden federal, el agente del Ministerio Público de la Federación deberá realizar las siguientes acciones:

I.- Determinar si se trata de un indígena para lo cual podrá contar con el apoyo del Instituto Nacional Indigenista u otras instituciones con la mediación, auxilio y gestión de la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas.

Si de lo anterior existen elementos que hagan suponer que el detenido es indígena, **deberá asentarse en los generales del sujeto que se le preguntó sobre su pertenencia a una etnia** y la respuesta que haya dado, ya sea en sentido afirmativo o negativo.

II.- Cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio, uno o más interpretes quienes deberán traducir fielmente las preguntas y respuestas que hayan de transmitir. Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que obste para el traductor que haga la traducción. (dando cumplimiento a lo que señala en artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales).

III.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el agente del Ministerio Público de la Federación, se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si se tratare

de un indígena que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le **designará un traductor que le hará saber sus derechos.** (Art. 128 del Código Federal de Procedimientos Penales).

IV.- Por otra parte **Vigilará** que durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso tome en cuenta las circunstancias particulares del inculcado, allegándose de datos para conocer su edad, educación e ilustración, **sus costumbres** y conductas anteriores, los motivos que lo impulsaron a delinquir, sus condiciones económicas y las especiales en las que se encontraba al momento de la comisión del delito, **la pertenencia del inculcado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las practicas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener.**

V- La declaración preparatoria comenzará por los generales del inculcado, en los que se incluirán también los apodos que tuviere, **el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso; y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano.** En lo que se refiere al beneficio de la libertad provisional bajo caución, el monto de esta última se determinará tomando en cuenta, entre otras cosas, las características del inculcado. **Tratándose de un indígena se intentará que el monto se adecue a sus posibilidades económicas.**

VI.- Cuando tenga conocimiento del monto de la caución, el agente del Ministerio Público de la Federación deberá informarlo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, a efecto de que ésta ultima gestione ante el Instituto Nacional Indigenista el pago de la misma.

VIII.- Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, se **procurará allegarse de dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.**

IX.- El Agente del Ministerio Público, al formular sus conclusiones, hará una exposición breve de los hechos y de las circunstancias peculiares del procesado. Para tal efecto, se apoyará en los resultados que arrojen los estudios socioeconómicos, de personalidad y socioantropológicos del indiciado, los cuales serán tramitados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas antes el Instituto Nacional Indigenista y los Centros de Readaptación Social.

Antes de formular sus conclusiones, el agente del Ministerio Público de la Federación **solicitará, escuchará y valorará la opinión jurídica** que emita la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, en el entendido de que **El Juez de la causa fijará las penas y medidas de seguridad conducentes valorando la edad, educación, ilustración, las costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron a delinquir, y recordando que cuando se trate de un indígena, se tomarán en cuenta sus usos y costumbres.**

X.- Una vez que se haya dictado una resolución en contra de un indígena, deberá darse cuenta a los defensores a fin de que interpongan el recurso legal procedente. Así mismo, deberá remitirse copia certificada de la sentencia definitiva a la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas.

XI.- En todas las etapas del proceso penal el agente del Ministerio Público de la Federación que conozca del asunto deberá mantener una comunicación permanente con la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas proporcionando los informes que le sean requeridos.

El objetivo esencial que persigue es el de constituirse en un área de apoyo para los agentes del Ministerio Público de la Federación investigadores y adscritos que en vías de orientación, consulta, trámite y gestión, acudan a la Fiscalía con el fin de brindar la debida atención en términos de inmediatez, eficiencia y estricto respeto a los Derechos Humanos de los Indígenas sujetos a proceso penal.

II) INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN MATERIA INDIGENA.

A).- COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Como grupo vulnerable, la población indígena ha luchado exigiendo con firmeza el respeto de sus derechos fundamentales y han hecho que en general la sociedad tome conciencia de sus necesidades, de su problemática y sobre todo, de que ellos al igual que nosotros, devenimos de un origen común, de una tierra común, de una nación que nos hace solidarios e iguales, por lo tanto, con los mismos derechos.

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos, preocupada por esta problemática, propicio en 1992 la creación de una área determinada encargada de la atención de este tipo de asuntos, misma que se denominó Coordinación de Asuntos Indígenas. Sin embargo las necesidades sociales, las demandas justas de la población indígena y la delicada atención que ellas se merecen, han propiciado la creación, en este Organismo Nacional de una Visitaduría Especializada en la atención de asuntos de la naturaleza que ya se ha comentado. Su esfera competencial gira en torno a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos de estas comunidades, tutelados por la normatividad jurídica mexicana.

Como se señala en su Manual de Procedimientos, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos brinda una atención especializada de las quejas formuladas por persona de origen indígena. Ya que como se ha señalado, las comunidades indígenas constituyen un grupo social, que por sus condiciones de pobreza, aislamiento y marginación, se encuentran más expuestos a la violación de sus derechos humanos, además de los problemas sociales, económicos y políticos que los aquejan. Especial cuidado se debe tener con la existencia de dos órdenes normativos; por un lado, las normas jurídicas de carácter general y obligatorio que rigen para todo ciudadano mexicano, y por otro lado, las similares de comportamiento que fluyen de las tradiciones y costumbres ancestrales.

La problemática ha tomado grandes dimensiones, pero el ánimo, fuerza, disposición y sobre todo la vocación por procurar, hasta el límite de la esfera de competencia de ese Organismo Nacional, por el pleno respeto a los derechos

humanos de los miembros de las comunidades indígenas, se denota cada día más con responsabilidad y profesionalismo, comprometidos con la causa por la defensa de los derechos humanos, hay la seguridad de que se logren los mejores resultados, que se reflejarán en la solución paulatina y sistemática, de la problemática social indígena.

Como Marco Jurídico partimos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la reforma al artículo 102, de fecha 28 de enero de 1992, mediante la cual se adicionó un apartado B, y se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto esencial de proteger, estudiar, promocionar y divulgar los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, y dotada de competencia en todo el territorio nacional.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de su propia ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se integra por cinco Visitadurías Generales, las cuales atenderán en coordinación con las demás áreas del organismo, las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan presuntas violaciones a los derechos humanos, atribuibles a cualquier autoridad o servidor público, a excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

"En concordancia con el precepto señalado y en atención a la problemática nacional que atañe a las diversas comunidades indígenas, en lo concerniente a la promoción, estudio, defensa y protección de los derechos que como mexicanos les otorga el orden jurídico nacional, se consideró importante la creación de la Cuarta Visitaduría General para la Atención de Asuntos Indígenas".

Al respecto es conveniente recordar que el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas de México, se concretó el 28 de enero de 1992, con la adición del párrafo primero, al artículo 4° de nuestra carta magna, adición en la que se estableció congruentemente con la realidad nacional, que la composición de nuestro país es pluricultural.

Como se señala en el Manual de Procedimientos y dentro del programa de actividades de la Cuarta Visitaduría se comprenden tres áreas específicas: Preservación de la Cultura Indígena y Derecho al desarrollo, Asuntos de la Familia Indígena y Atención a Indígenas Privados de la Libertad.

TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES LOS SIGUIENTES:

a) Preservación de la Cultura Indígena y Derecho al Desarrollo:

El progreso y el etnodesarrollo deberán encaminarse a la continua elevación del nivel de vida de todos sus miembros, dentro del respeto y cumplimiento de los derechos humanos y de sus usos, costumbres y tradiciones, para su realización se concertaran y firmarán convenios de colaboración con instituciones de carácter local y federal relacionadas y comprometidas a la realización de este objetivo, elaborar, dirigir y ejecutar políticas y programas sociales a pueblos indígenas dando prioridad a los desfavorecidos o atrasados con respecto al resto del país; instrumentar y ejecutar mecanismos que impulsen, promuevan y difundan la cultura indígena a través de los diferentes medios de comunicación; intervenir de oficio o de parte cuando se encuentre en riesgo la integridad de los derechos humanos del pueblo indígena; conocer e investigar de parte o de oficio las quejas por violaciones a derechos humanos cometidos en agravio del pueblo indígena.

b) Asuntos de la Familia Indígena:

Proteger y salvaguardar sus formas de integración familiar y formas específicas de organización social, firmar convenios de colaboración con las instituciones relacionadas y comprometidas a contribuir al etnodesarrollo familiar, conocer e investigar a petición de parte o de oficio, las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de la familia indígena.

c) Atención a Indígenas Privados de su Libertad:

Recibir e investigar quejas e inconformidades de violaciones a Derechos Humanos de Indígenas que se encuentran reclusos en centros penitenciarios del país, atender la pronta solución de las quejas mediante la conciliación entre los indígenas internos y las autoridades penitenciarias, cuando lo permita la naturaleza del caso, formular las recomendaciones que procedan, divulgar los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario y atender el programa de registro y apoyo a indígenas privados de su libertad personal.

POR LO QUE RESPECTA A LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS, SE MENCIONAN LAS SIGUIENTES:

Programar, dirigir y ejecutar brigadas de investigación y trabajo a las poblaciones indígenas con mayor grado de marginación y abandono.

Realizar y firmar convenios de colaboración con la Secretaría de Gobernación y gobiernos de los Estados, con el fin de que se impulse y promueva el desarrollo de los valores étnicos tales como son sus lenguas, culturas, usos, costumbres y recursos a través de los medios de comunicación.

Organizar e instrumentar las investigaciones de trabajo y de campo encaminadas al esclarecimiento de las quejas, dirigir y supervisar la integración de los expedientes, proyectos de conclusión, conciliaciones y recomendaciones.

Elaborar cursos de capacitación, en coordinación con la Secretaría Técnica, sobre derechos indígenas, mismos que se elaborarán por materia, es decir, agraria, civil, penal, administrativa, derecho a la salud y al libre desarrollo.

Efectuar investigaciones, para conocer el origen de los conflictos que derivan de la interrelación entre grupos indígenas, entre estos y las autoridades, o con otros grupos sociales, con el objeto de proponer alternativas viables de solución a través de sugerencias, acuerdos, convenios o en su caso, mediante la propuesta de modificación de prácticas administrativas, así como de proyectos legislativos cuando las circunstancias lo requieran.

Promover el respeto a sus usos, costumbres, tradiciones y creencias que les permitan desarrollar libremente sus actividades culturales, religiosas y educacionales en armonía con el orden jurídico normativo vigente.

Elaborar, programar y realizar brigadas de trabajo e investigación a poblaciones indígenas, tomando como referencia su grado de marginación, desnutrición, analfabetismo y otros factores relevantes, con el fin de tener elementos para proporcionar el apoyo requerido.

Elaborar carteles y trípticos, en coordinación con la Secretaría Técnica, haciendo alusión a sus costumbres y tradiciones que deban ser preservadas.

Elaborar carteles, folletos y trípticos, en imágenes y en la lengua, que hagan alusión a la creación y competencia de la Cuarta Visitaduría General de Asuntos Indígenas.

Elaborar videos, programas de radio y televisión, sobre los usos, costumbres y tradiciones de la familia indígena.

Atención a Indígenas privados de la libertad:

Recibir y tramitar las quejas e inconformidades relativas a probables violaciones a Derechos Humanos de indígenas privados de la libertad personal.

Integrar los expedientes de queja e inconformidades a través de la investigación formal y de campo.

Organizar y dirigir las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de los Derechos Humanos en perjuicio de personas indígenas, en el ámbito penitenciario cuando la naturaleza de la queja lo permita.

Formular los proyectos de recomendación o acuerdos correspondientes, que se someterán a consideración del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Promover las acciones en defensa de los Derechos Humanos de los indígenas sujetos a prisión.

Comprobar que la información jurídica de los internos indígenas se encuentre actualizada en base a la información obtenida en las brigadas de trabajo y a la información periódica que proporcionen las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los Estados y de la Secretaría de Gobernación.

Formular la solicitud de excarcelación ante la autoridad competente de internos indígenas cuando proceda su traslado, libertad provisional o por algún beneficio de preliberación contemplada en la ley respectiva.

Funciones del Visitador General:

Recibir quejas e inconformidades presentada por indígenas o quienes los representen, cuando consideren que sus derechos humanos han sido violados; así

mismo iniciar de oficio las investigaciones correspondientes, cuando por cualquier medio tenga conocimiento de la existencia de violaciones a derechos humanos en contra de grupos o personas pertenecientes a comunidades indígenas.

Proporcionar orientación jurídica a los ofendidos o víctimas de la comisión de un delito para que desde el inicio de la averiguación previa, exijan a las autoridades competentes que provean lo necesario a fin de que se les brinde la atención médica y psicológica que requieran; así como para que obtengan la reparación del daño que se les haya causado, independientemente de la sanción económica o restrictiva de la libertad que pudiera resultar para el responsable.

Realizar permanentemente visitas a los Centros de Prevención y Readaptación Social del País, en coordinación con la Tercera Visitaduría General, con el objeto de conocer nominativamente la población indígena en reclusión y su situación jurídica, en su calidad de procesados o sentenciados, para verificar que el procedimiento penal instruido en su contra se realice o se haya realizado en observancia de las formalidades esenciales y conforme a las leyes de la materia y en su defecto, promover las medidas necesarias para asegurar el respeto a sus garantías y en su caso, su excarcelación por medio de alguno de los beneficios que al respecto establezcan las leyes correspondientes.

Proponer a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables de la violación de derechos humanos y a los quejosos el procedimiento de amigable composición de los conflictos, cuando la naturaleza de la queja sea de carácter administrativo y no constituya violación grave o sistemática a los derechos fundamentales de los afectados.

Programar, organizar y realizar eventos públicos de estudio, difusión y promoción de los derechos esenciales contenidos en el orden jurídico mexicano, con la finalidad de que los indígenas estén en aptitud de cumplir con sus obligaciones y exigir el respeto a sus derechos, ante las instancias administrativas o jurisdiccionales competentes, en armonía con los usos, costumbres, tradiciones y particularidades culturales de la región a la que pertenezcan, así mismo para sensibilizar a la población en general, en torno a que nuestro país tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas.

Respecto al procedimiento ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el artículo 25 de su propia ley se señala que: Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o a través de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Las Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y **culturales**, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Por último, La Comisión Nacional deberá de poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. **Tratándose de personas que no hablen o no entiendan correctamente el idioma español se les proporcionará gratuitamente un traductor**, como lo señala el artículo 29.

B).- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA

El Instituto Nacional Indigenista es un organismo público descentralizado, que forma parte de la administración pública federal paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, esto de conformidad con su ley de creación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1948.

Tiene como principales objetivos los de promover, coordinar y desarrollar todas aquellas actividades en beneficio de las comunidades, pueblos e individuos indígenas del país, dentro del más amplio respeto a su identidad cultural, procurando siempre conservar, fortalecer y difundir su cultura hacia la sociedad en general.

Atiende por ende la problemática de los indígenas huicholes por lo que respecta a la posesión y transportación de peyote, haciendo valer sus derechos ya que la recolección que llevan a cabo es por encargo de sus comunidades, aunque aun no hay un reconocimiento pleno de esta cultura por parte de algunas autoridades federales.

El Instituto Nacional Indigenista cuenta con 22 Delegaciones, 114 Centros de Coordinación Indígena y de 85 a 90 abogados en todo el país aproximadamente, así como también con traductores en las diversas lenguas o dialectos.

El Instituto Nacional Indigenista a través de la Dirección de Procuración de Justicia, busca que el indígena que ha sido puesto a disposición de la autoridad encargada de la procuración, administración y aplicación de la ley, por ser o considerársele responsable de la comisión de algún delito, pueda contar con la asesoría y defensa jurídica adecuadas.

C).- FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE ASUNTOS INDIGENAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Ahora me toca hablar de la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE ASUNTOS INDIGENAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, creada el 17 de junio de 1994 por acuerdo del C. Procurador General de la República.

Dicha Fiscalía tiene como funciones específicas las siguientes:

Solicitar al Instituto Nacional Indigenista:

- 1) Información para verificar que las personas involucradas en averiguaciones previas, procesos penales o amparos sean de origen indígena y a que etnia pertenecen.

- 2) El apoyo de intérpretes de dialecto, cuando el agente del Ministerio Público de la Federación así lo requiera para estar en posibilidad de auxiliar a aquellos indígenas que tengan que rendir su declaración ministerial, preparatoria o testimonial en el supuesto de que no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano.

3) El pago de fianzas y multas que hayan sido fijadas por el representante Social de la Federación en la etapa de averiguación previa o por la autoridad jurisdiccional dentro del proceso.

4) La elaboración de estudios socioantropológicos en los casos que así se requiera, a fin de proporcionar datos sobre la cultura, tradiciones y costumbres del grupo indígena al que pertenezca el indiciado.

Le solicitará a las Delegaciones Estatales de la Institución copias de las actuaciones realizadas en las diferentes causas penales instruidas a indígenas, con la finalidad de observar que en el desarrollo del proceso penal no se presenten irregularidades que causen perjuicio o menoscabo de los derechos indígenas.

Además solicitará a los diferentes Centros de Prevención y Readaptación Social de los Estados, su colaboración para que los grupos de trabajadores sociales adscritos a esos Centros de Reclusión realicen estudios socioeconómicos y de personalidad de los indígenas, a fin de que los Defensores de Oficio adscritos a los Juzgados de Distrito, los agreguen oportunamente al expediente para que el juzgador observe y valore las circunstancias peculiares del inculpado, su edad, su escolaridad e ilustración, su conducta anterior, los motivos que lo impulsaron a delinquir, sus condiciones económicas y/o las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, así como las prácticas y características que como miembro de determinada etnia pueda tener y los demás antecedentes personales.

También Formulará opiniones sustentadas en argumentos jurídicos con la finalidad de hacerlas llegar al agente del Ministerio Público de la Federación que conozca de causas penales en donde estén involucrados miembros de comunidades indígenas, para que al elaborar sus conclusiones observen lo dispuesto por el artículo 4º Constitucional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y lo que señala el artículo 52 del Código Penal Federal.

Por otra parte gestionar ante la Secretaría de Gobernación:

- 1) La concesión de beneficios de ley a indígenas privados de la libertad, en estricto apego a los tiempos y modalidades que se prevén en la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

- 2) Los traslados de indígenas que estén compurgando una pena en un Centro de Reclusión distinto al lugar en donde habitan o donde radican sus familiares.

Visitar los Centros de Readaptación Social en los distintos Estados de la República para analizar la situación particular y procesal de los indígenas privados de su libertad, a fin de estar en posibilidades de promover conforme a derecho beneficios de ley y reactivar los procesos penales a que están sujetos.

Participará en programas de difusión, cursos, conferencias y foros dirigidos a Servidores Públicos de la Institución, resaltando la importancia de los preceptos legales nacionales e internacionales que en materia indígena existen, con la finalidad de promover y fomentar el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas.

El personal deberá Actualizar el sistema de registro y seguimiento de causas penales en donde se encuentran anotados datos de indígenas privados de su libertad por la comisión de delitos del orden federal en la República Mexicana, el cual se ha creado a través del censo de población indígena realizado por el Instituto Nacional Indigenista y por la información que periódicamente se solicita a las Delegaciones Estatales de la Procuraduría General de la República, además de la información requerida a los distintos Centros de Prevención y Readaptación Social en el país.

La estadística se encuentra clasificada por Entidades Federativas registrándose el nombre del indígena y datos personales, la etnia a la que pertenece, lugar de reclusión, el numeral del expediente penal, el delito, su modalidad, lo que fue asegurado y la situación jurídica actual.

El personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas tiene la obligación de atender y dar respuesta en el menor tiempo posible a todas las consultas y peticiones que formulen los agentes del Ministerio Público de la Federación que conozcan de asuntos en los que estén involucrados indígenas.

Por lo anterior es importante dar a conocer de que forma se han involucrado las instituciones en materia indígena, su campo de acción y su competencia.

CAPITULO TERCERO

I.- ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA CONDUCTA QUE RALIZAN LOS INDÍGENAS Y QUE ES CONSIDERADA COMO UN DELITO CONTRA LA SALUD.

La mayor parte de los Huicholes viven en el norte del Estado de Jalisco, un numero menor en Nayarit y grupos reducidos en Zacatecas y Durango; se localizan entre los 21° 20' y los 22° 35' de latitud norte y los 103°35' y los 104° 25' de longitud oeste del meridiano de Greenwich.

“Los huicholes se denominan así mismos Wírraritari (Wírrarika) en singular, no se sabe si el nombre huicholes proviene de una deformación del término anterior, sin embargo, gracias a investigaciones recientes es posible seguir las formas en que ha sido llamada la etnia en documentos de distintas épocas: Xurute (1579), Uzares (1587), Guisol (1640-1650), Vizurita (1652), Xamucas y Huitzolmes (1673)”. (22)

La orografía de la región es sumamente accidentada, con profundas barrancas que separan a los cerros. Los lugares más altos llegan a los 3000 metros sobre el nivel del mar, mientras que los más bajos no llegan a los 400 metros.

A).- ASPECTO RELIGIOSO.

“Parece ser que los ancestros de los Huicholes mantuvieron una vida independiente, aunque sea parcialmente, de los grandes imperios mesoamericanos. “Algunos mitos hablan de cómo los antepasados de los Huicnoles eran atacados en sus peregrinaciones a San Luis Potosí por águilas y jaguares, los cuales exigían de estos la entrega de peyote. El castigo para los opresores lleo al fin y el lugar donde se encontraban asentados fue quemado.

(22) Instituto Nacional Indigenista, Los Huicholes de Jalisco, Edit. Sep. Setentas, México, 1990, Pág. 15.

Las águilas y los jaguares del mito pueden ser sociedades guerreras (caballeros águilas y jaguares). Esta hipótesis se ve reforzada por el rodeo que dan los Huicholes para no pasar junto a las ruinas "La Quemada", una fortificación que probablemente perteneció a algún imperio occidental o tolteca". (23)

Existen otros mitos que indican asimismo que los Huicholes lograron mantenerse independientes, aunque no por eso hallan dejado de ser dañados por las luchas con los invasores.

Algunos autores han relacionado a los Huicholes con los Guachichiles, entre otras razones por el parecido entre ambas denominaciones. Aunque esto no parece probable, puede ser que los Huicholes tengan entre sus antecedentes a algunas tribus teochichimecas que vivían al oriente de la sierra. Los teochichimecas eran indios del norte considerados inferiores a los chichimecas por los aztecas.

"Un fragmento del Códice Florentino de Fray Bernardino de Sahagún describe a un grupo de estos llevando a cabo un ritual bastante semejante al que los Huicholes realizan actualmente con el peyote en el Estado de San Luis Potosí, así como la de la flora que crece en esos lugares, son también elementos que indica alguna relación con los desiertos del centro del país. Mientras para algunos investigadores, ese conocimiento indica una posible descendencia de pueblos del desierto, para otros se trata de una herencia del comercio con productos de la costa y el peyote, que realizaban ancestros de los Huicholes". (24)

La enfermedad puede tener como causa la falta de responsabilidad hacia los dioses, el maleficio o el extravío del alma, entre otras. En los dos primeros casos, un objeto extraño (pequeñas flechas, piedritas, un grano de maíz, etc.) ha sido introducido en el cuerpo del enfermo, para curarlo el mara'akame lo "limpia" con las plumas de chaman, rocía humo de tabaco nativo sobre su cuerpo, localiza el cuerpo extraño y succiona con la boca extrayendo así el objeto que causó la enfermedad.

El procedimiento de curación es complejo e implica la necesidad de aislar la impureza ritual tanto del enfermo como del mara'akame, que se expone ante la enfermedad. Si es que la causa del mal fue la falta ante los dioses, se deberá llevar las ofrendas necesarias y cumplir los requisitos que estos exijan a través del mara'akame. Cuando el kupuri, (una de las partes que conforman el alma del

(23) ROBERTO M. ZINGG. Los Huicholes. Tomo I, ed. 3ª, Edit. Instituto Nacional Indigenista, México 1982, Pág. 68
(24) Op. cit., Pág. 102.

individuo) es extraviado dejando a la persona en un estado grave, el mara'akame debe acudir inmediatamente a buscarlo y a colocarlo en un lugar correspondiente, que es la parte superior de la cabeza.

El kupuri puede ser robado por algún brujo mientras está extraviado, en cuyo caso el mara'akame tendrá que enfrentarlo con él.

“Las enfermedades más comunes son infecciones gastrointestinales, parasitosis, infecciones respiratorias, tuberculosis, infecciones de la piel, problemas dentales, partos de alto riesgo y el cáncer de la matriz y mamas”. (25)

A finales de 1991 se firmo un convenio entre distintas instituciones que ofrecen servicios de la salud a los huicholes, fuera y dentro de la sierra, lo que parece que va a permitir una atención superior a la que se brindaba antes: El Instituto Nacional Indigenista ofrecería transporte dentro de sus posibilidades; la Escuela de enfermería de la Universidad de Guadalajara enviaría una enfermera a cada albergue; la Secretaria de Salud y Bienestar Social del estado de Jalisco continuaría encargándose de los centros de salud en la sierra, y canalizando enfermos graves a las ciudades donde pudieran ser atendidos y el DIF enviaría paquetes de comida con el objeto de luchar contra la desnutrición; organizándose brigadas esporádicas para que recorrieran la sierra.

Los huicholes viven, como ya se había mencionado, esparcidos por la sierra. Se pueden encontrar ranchos pequeños en planicies chicas o junto a las barrancas, en las altas mesetas o incluso entre las montañas.

La mayoría de las casas son de adobe, existen también de piedras, a veces descubiertas y con techo de paja. Generalmente son bastante pequeñas. Existen casas de una sola habitación que es usada tanto para dormir como para cocinar, por lo general sin ningún tipo de amueblado.

En algunos lugares es posible también encontrar casas con más de una estancia, los pisos son de tierra aplanada. Junto a las casas habitación es posible encontrar, la mayoría de las veces, una pequeña casa de adobe llamadas por la literatura antropológica “casa de Dios”, su nombre huichol es “ririki” y son pequeños templos dedicados a deidades importantes para la familia así como a los antepasados. Generalmente las casas están agrupadas en ranchos formando pequeñas placitas entre los espacios de la casa, y una o varias “casas de Dioses”. En cada rancho puede habitar desde una pareja o familia nuclear, hasta una familia extendida.

(25)Op cit., Pág. 254

Además de estos asentamientos, existen también ranchos más pequeños en las barrancas y que funcionan solamente en temporadas de trabajo agrícola.

“La mitología, ocupa un lugar central en la vida de los huicholes; para comprender lo que esto significa es conveniente señalarla en los estudios sobre el tema y que se aplican también a los huicholes”. (26)

El mito ha sido señalado como lo opuesto a la historia. Esta última se ocupa de los acontecimientos que se suceden a través del tiempo, reflexionando sobre el cambio.

En contraste, el mito deshecha precisamente todo aquello que sucede en el transcurso del tiempo. El mito es la expresión de aquello que sucede en la eternidad, en aquella dimensión en que las cosas permanecen. Esta eternidad puede ser explicada como un tiempo sagrado que es diferente al tiempo en que transcurren nuestras vidas. Mientras el tiempo profano es perecedero e irrepetible, el tiempo sagrado es circular, (si es que puede usar una metáfora geométrica) ya que lo que paso en el pasado, continúa sucediendo ahora.

Por medio de los ritos, pero no únicamente a través de éstos, el huichol revive este tiempo sagrado, haciendo resurgir de las cosas la dimensión divina que forma parte de ellas.

Como el mito es una parte fundamental de la relación que el huichol establece con el cosmos, no se les puede reducir a los pequeños relatos que aparecen como “mitos”. En realidad, la transmisión de estos se da principalmente a través de aquellas ocasiones en que se establece un diálogo con los dioses, sean o no rituales. En sus sueños, el mara'akame penetra al mundo de los dioses y establece un nexo entre lo profano y lo sagrado. En su canto reviven los mitos y los hombres observan y participan en esta vivencia. El mito es más que relato, una experiencia. Es por esto que en el canto, que es una de las formas más comunes en que aparece el mito en forma de lenguaje, por lo que puede parecer incomprendible para aquel que no esta participando con su alma en la interacción con los dioses.

Los mitos son también el modelo de todas las acciones que tienen un sentido para la sociedad, en ellos se explica el origen de todas las practicas significativas sirviendo también como modelo a imitar.

(26) ROBERT M. ZINGG, Los Huicholes, Tomo 2, ed. 3ª, Edit. Instituto Nacional Indigenista, México 1982, Pag. 79

“Es así que el huichol siembra como lo hicieron sus dioses o antepasados, caza venados como ellos, participa en las mismas ceremonias e incluso comete errores y maldades que ya se habían cometido en los tiempos antiguos y es castigado al igual que ellos. Los mitos explican también las características de la naturaleza: Como el zopilote ayudo al venado a escapar de una cacería, los dioses le clavaron una flecha en el pico, de ahí que lo tenga agujerado hasta hoy en día. El conejo tiene pequeña la cola porque cuando el sol salió por primera vez se dio la vuelta para escapar de tremendo calor, sin embargo no pudo evitar que se le chamuscara el rabo”. (27)

El acervo mítico de los huicholes es enorme, ya que además de la gran cantidad de historias que conoce cada miembro de la comunidad, existen variaciones importantes entre las distintas regiones de la sierra. Por otro lado, es común encontrar matices, incluso dentro de una misma comunidad.

Los conceptos fundamentales de la religión de los huicholes, se dan por medio de la idea de que existe una cierta cualidad que trasciende nuestro mundo profano, permea toda la religión y la concepción de la vida. Para denominar esta cualidad

en español, los huicholes utilizan la palabra “sagrado”, sin embargo, el significado que dan a la palabra no es exactamente el mismo que le hemos adjudicado.

“Sagrado” quiere decir poderoso, extraño, trascendental. La cualidad sacra se puede encarnar en cualquier objeto físico o ser vivo. Lo sagrado es peligroso por su enorme poder.

En el mito del fuego se puede ver como el fuego era tan sagrado cuando nació, que incendió toda la tierra, lo mismo sucedió con el sol. Como esta cualidad es tan peligrosa, se necesitan hacer ritos especiales, ya sea antes de entrar en contacto con ellas o para regresar al mundo profano. De hecho es necesario controlar a lo sagrado de manera que no sea perjudicial. Es por eso que al Tatevari se le llevaron tantas ofrendas y se le hicieron ritos. Nadie se debe acercar a algún lugar sagrado sin estar debidamente preparado. No se debe comer maíz, hasta que su sacralidad haya sido aplacada por medio de la ceremonia correspondiente.

El mundo sagrado por excelencia es el mundo de los mitos, de los dioses y de todo lo que entre en contacto con ellos, que es sagrado también: Los encargados de cuidar su parafernalia en los templos, los mara'akate, durante las ceremonias o los peyoteros que participan en la peregrinación a Wirikúta. Hay estados que facilitan este contacto porque ellos mismos participan de lo sagrado hasta cierto punto: La embriaguez, la pureza sexual, la abstinencia de comida y de sal.

Por ejemplo, aquellos que han deseado ser chamanes, intentaran guardar fidelidad a sus mujeres durante el periodo que dura el aprendizaje. Cuando el huichol tiene intenciones de hablar de su religión, es común que tome un trago de licor para prepararse.

Lo sagrado puede ser entonces o muy beneficioso para aquel que lo sabe manejar, ya que le da un enorme poder; o terriblemente perjudicial para aquel que no esta preparado, acarreando consigo incluso el peligro de la muerte. El mara'akame es la persona que ha aprendido a penetrar al mundo sagrado y a manipular estas fuerzas, logrando resultados positivos para él y su comunidad.

Una de las características principales de la religión huichol es la asociación que existe entre el maíz, el venado y el peyote. La mitología esta llena de referencias de estos elementos, y los rituales y las fiestas, muchas veces giran alrededor de ellos.

Según la mitología, durante la primera cacería del venado que se desarrollo en Wirikúta, las huellas de la presa se convirtieron en peyotes, asimismo las astas molidas y diluidas, se transformaron en la bebida que preparan los huicholes a base de la mezcla del cacto y el agua.

Se dice que en los tiempos antiguos, cuando el maíz brotó, lloró como un venado y después como un niño. Aquellos que participaron en la peregrinación para recoger el peyote, tenían que ir a cazar venados y sólo así estarían listos para participar en la ceremonia del maíz quemado.

*Para los huicholes, el maíz, el venado y el peyote son lo mismo. a pesar de ser tan diferentes. Existen otros muchos lazos de relaciones en la religión, por ejemplo hay algún lazo entre las serpientes y el agua o entre los pájaros y el sol, sin embargo, el complejo **maíz, venado, peyote**; es el más importante de todos y esto se puede observar en la mitología y el ritual. El maíz ha sido siempre el alimento principal de las comunidades, mientras que el venado, además de ser la carne más sustanciosa que se ha consumido históricamente, representa la*

actividad de la caza tan importante para un grupo, que hasta la actualidad sigue conservando muchas características de seminomadismo.

Por otro lado, si el maíz y el venado sirven como alimentos; el peyote es la carne de los dioses, el medio más importante que se usa para trascender al mundo profano y la manifestación más obvia de lo sagrado en algún elemento material, por lo que todos ellos representan la vida y su sustento.

El mundo de los dioses se parece a la naturaleza en la cual son adoradores, en ella hay siempre cambio y los fenómenos significan a veces una cosa y a veces otra cosa.

Hay constantes referencias de unos elementos a otros, sin embargo, la cultura ofrece un instrumento conceptual que ayuda a ligar a todas aquellas cosas que están bien hechas y completas, en una categoría común. El número cinco cumple con esa función. Todo ciclo que se ha cumplido, todo elemento que está compuesto de distintas partes y al cual no le falta nada, será caracterizado por este número. Hay cinco colores del maíz y tiene cinco distintas formas, hay cinco mares, cinco direcciones en el mundo y cinco gobiernos huicholes. A pesar de la enorme variedad que existe en el universo, los tiempos, las regiones, la gente, los animales y las cosas, pueden compartir la cualidad de la plenitud siempre que estén completos, esa cualidad será representada por el número cinco.

Como ya se mencionó, los dioses son llamados también “antepasados”. Es común que sean designados por algún término familiar, el padre sol, nuestro abuelo fuego, el bisabuelo cola de venado, nuestras madres del agua, nuestra madre tierra, nuestra bisabuela crecimiento, etc.

“Hay dioses más antiguos y otros menos, así como varían también en importancia. Las familias construyen a sus muertos “ririkis”, (pequeños santuarios donde se guarda paraternalia) de la misma manera que los antepasados directos pueden llegar a ser semidivinizados, a semejanza de los antepasados místicos. Es así como los huicholes viven integrados en este mundo sagrado, ya que no sólo conviven con el a través de una gran variedad de experiencias místicas, sino que existen relaciones de parentesco muy reales entre uno y otro mundo: La muerte establece así un lazo más con lo sagrado”. (28)

Las ideas que tienen los huicholes acerca de la muerte son hasta cierto punto semejantes a las de otros grupos mesoamericanos, incluyendo a los antiguos aztecas.

(28) Op. cit. Pág. 135

Se dice que: cuando alguien muere su alma realiza un viaje difícil y lleno de pruebas, la familia sigue el devenir de éste a través del relato del mara'akame, que se mantiene observando todo. La primera parte de la ceremonia es una travesía que el difunto hace a través de su vida, la revive desde su nacimiento incluyendo todo lo que paso en su niñez, sus trabajos, sus pecados, su matrimonio, etc. El mara'akame relata a los familiares todo lo que esta sucediendo, así que ellos pueden recordar al ausente. Después de esto comienza el trayecto difícil. El alma llega a un camino que se bifurca, el lado derecho es para aquellos que se portaron bien durante su vida, el izquierdo para los que hicieron muchas cosas malas y para los mexicanos. Aquellos que toman éste último son castigados y purificados de muchas maneras: son sumergidos en aguas hirvientes y quemados al fuego. Ya sean hombres o mujeres. tiene que cargar todos los genitales de las personas con las que cometieron adulterio. Hay que cruzar entre montañas y rocas que chocan. Después de esto pueden regresar y pasar al camino derecho. Aquí comienzan las pruebas por las que tienen que pasar todos los individuos. El difunto se encuentra con un estanque que debe cruzar, sin embargo, hay un perro que lo cuida, si el muerto fue malo el perro podrá atacar.

Es por eso que los huicholes llevan tortillas para distraerlo o un palo para golpearlo. El camino es agotador ya que la carga de los genitales es muy pesada.

“Después de pasar por la primera prueba, el hombre se encontrará con todos los animales a los que hizo daño, los cuales se vengaran mordiénolo y pateándolo. Si comió carne de tlacuache, (animal sagrado que robó el fuego y que por tanto debe ser respetado) será atrapado en una trampa y aplastado por una roca. Cuando termina de pasar todas las pruebas, el difunto llega a donde están otros muertos y antepasados suyos esperándolo con alegría. Alrededor de un árbol hacen una fiesta en la que todos bailan y toman mucha tejuino y cuando ya están todos borrachos, el mara'akame lo arrastra ayudado de un espíritu y entre los dos lo traen con la familia, que está esperando con comida, tabaco y todo lo que le gustaba cuando estaba vivo. Los familiares lloran y lo saludan; después de un tiempo, el muerto y la familia lloran y se despiden, porque ha llegado el tiempo de la última partida”. (29)

En todo caso, los vivos no pierden contacto con el muerto, porque ya sea que vuelva después de cinco años convertido en cristal de roca o que permanezca en el rancho de los muertos; los familiares siempre podrán entrar al ririki para adorarlo y dirigirse a él.

(29) Op cit. Pág. 148.

Uno de los rituales más importantes para los huicholes es la peregrinación a Wirikúta, la tierra del peyote, que es considerada la morada de todos los dioses; hasta la década de los sesentas una buena proporción de las peregrinaciones se hacían a pie, tardando 43 días; en la actualidad, la mayor parte del trayecto se hace en camiones o en tren, por lo que varía la duración del recorrido dependiendo de los vehículos utilizados y de la calidad que las veredas desérticas tengan en el momento.

No hay una fecha fija para el viaje, aunque es necesario que se lleve a cabo en la temporada seca, que está comprendida entre los meses de noviembre y mayo. Se acostumbra que la salida se lleve a cabo después de la cosecha y la celebración de la fiesta de las calabazas, aunque cada rancho decide cuando partir.

Anteriormente, los grupos eran relativamente pequeños, en la actualidad, debido a la reducción del peligro y las dificultades que implica el uso del transporte motorizado, se llegan a formar grupos de hasta 50 personas.

No todos los huicholes participan en la peregrinación, ya sea por temor a los dioses, por las penalidades que implica o por la falta de recursos. Sin embargo, aquellos individuos que se preparan para ser Mara'akame, deben participar en por lo menos cinco peregrinaciones sucesivas. El objeto de las peregrinaciones es doble: recolectar peyote para las ceremonias y encontrar a los dioses para **“encontrar la vida”**.

“Antes de comenzar el viaje de los peregrinos y sus familias pasan la noche haciendo los preparativos rituales necesarios: envolver el tabaco sagrado en los bules, preparar las ofrendas que se llevarán a los dioses (flechas sagradas, velas adornadas con cintas de colores, jicaras en las que se dibujan con la chaquirá lo que se quiere pedir, figuras de niños o animales para pedir salud por ellos)”. (30)

“Los peregrinos son llamados peyoteros, los cuales adornan sus sombreros con colas de ardillas, plumas de colores o si es posible con plumas de guajolote, que son especialmente significativas, porque este animal encontró el nombre correcto del sol. Desde el día anterior a su salida se abstienen de cualquier contacto sexual, de sal y reducen el alimento y la bebida a cantidades muy pequeñas. De hecho el viaje desde la sierra hasta Wirikúta, es una preparación compuesta por varios rituales para el encuentro con los dioses, ya que aquel que no haya cumplido con esos preparativos, corre con grandes peligros como quedar ciego, si es novato o enloquecer”. (31)

(30) VICTOR LABRA, Wirikúta. La Tierra Sagrada de los Huicholes, ed. 3ª, Edit. Daimón, México 1989, Pág. 17

(31) Op. cit. Pág. 25

El primer ritual de importancia es la confesión de los actos sexuales que los peyoteros han cometido a lo largo de su vida. Esto se realiza la primera noche. Después de que todos los peregrinos alimentan al fuego. (dios protector de los huicholes), con harina y alguna rama, giran al rededor de este en dirección contraria a las manecillas del reloj y después de dirigirle algunas oraciones, uno por uno empiezan a contar los cuentos sexuales que han tenido. Por cada nombre que menciona el confesado, el mara'akame hace un nudo en un lazo. Cuando todos han terminado, la cuerda es arrojada a la hoguera. Las parejas no deben mostrar celos ni resentimientos por lo escuchado.

Después del rito de la confesión, se procede a cambiar los nombres de los participantes, el mara'akame sueña el nombre que indique de alguna manera el destino de cada peyotero durante la peregrinación.

A partir de la segunda noche, o en ocasiones desde la primera, se cambian los nombres de todas las cosas, creando una especie de parodia. al más anciano se le llama "bebe", al desierto "mar", a los niños "policías", etc.. gran parte de la noche se la pasa en ese rito, interrumpido por bailes que duran aproximadamente 20 minutos.

Cerca de Zacatecas, se realiza un importante ritual que simboliza los pasos de un estado profano a uno sagrado, es el cruce de la puerta "donde chocan las nubes", en el cual los integrantes pueden morir. Se separan todos en línea recta mirando hacia el este (hacia Wirikúta), él chaman pasa sus plumas sagradas por el cuerpo de cada uno de los peyoteros y después pide a Kauyumari el hermano mayor que le ayude a cruzar.

"Ya que la peregrinación es una repetición, o más bien un revivir aquella que hicieron los antepasados, cada uno de los peyoteros representa a uno de estos siendo los más importantes. **Tatevari**, dios del fuego y primer chaman, representado por el Mara'akame que dirige al grupo. **Ta-yao**, dios del sol y **Parikute**, señor de los animales y de la cacería, representados por los que siguen en importancia jerárquica. Cuando lo hacen en fila y con un orden establecido de antemano". (32)

Ya en el desierto de San Luis Potosí, antes de entrar a Wirikúta, se encuentran dos manantiales de importancia fundamental para la vida religiosa de los huicholes. "Tateimatinieri" y "Toi-mayau". En el primero viven las madres del agua de estos lugares, que son considerados sagrados.

(32) Op. cit Pág 37

“Un ejemplo del significado que tienen estos manantiales se puede encontrar en la fiesta de “Tateineirra”, durante la cual el Mara’akame canta a todos los niños demasiado pequeños para participar en una peregrinación real; en su canto los niños pasan por muchos peligros, especialmente al cruzar la puerta del viento, Cuando llegan a los dos lugares donde están los ojos de agua, las diosas madres reciben con un abrazo a los niños huicholes”. (33)

Algunos antropólogos opinan que, además de los muchos significados que pueda tener la peregrinación, hay una simbolización de retorno a una situación prenatal y de renacimiento. Este se realiza en esos dos manantiales donde se encuentran las diosas madres y de ahí su importancia fundamental en la peregrinación.

Cuando los huicholes arriben a Wirikúta serán hombres nuevos: habrán acabado de nacer en los manantiales. Los ritos que se llevan a cabo aquí son sencillos: se reza a los dioses pidiéndoles vida, lluvia, protección para los niños y las crías de los animales y se ponen ofrendas en el agua.

Los peyoteros beben agua de los manantiales y se mojan con ésta. Se llenan bules para llevarlos de regreso a la sierra y rociar con el agua sagrada las tierras, los animales y los integrantes de la familia que se quedaron en casa. A quien acuda a una peregrinación por primera vez se le tapan los ojos desde Zacatecas para que no quede cegado con la luz del trayecto. Es en Tateimatiniéri, lugar donde están las madres protectoras, en donde se les puede descubrir la cara.

“Antes de entrar a Wirikúta se cruza por la “puerta” de Wakiri Kitema, donde se pide a los peyoteros. Este último crucero místico se encuentra entre dos pequeños cerros después de los cuales se entra a la meseta donde habitan los dioses”. (34)

La primera búsqueda del peyote se realiza como una verdadera cacería ya que este es identificado con el venado sagrado. Wawatsari: con sus flechas listas, los peregrinos avanzan hacia el lugar donde el mara’akame indica que se encuentra el primer venado. En el camino los huicholes van cazando los peyotes que encuentran en el camino, clavando dos flechas cruzadas a los lados de estos. Cuando llegan al lugar donde apareció el venado, los huicholes le rezan, le agradecen y le dejan ofrendas. Comen un poco de peyote y regresan a recoger aquellos que habían dejado atrapados en el camino. Después de estas ceremonias, los huicholes pasan el día recolectando peyote para llevarlo a la sierra. Mientras la mayor parte del grupo se dedica a recolectar el peyote, algunos enviados suben al Launar, que es el cerro por donde salió el sol la primera vez, a dejar ofrendas.

(33) Op. cit. Pág. 45

(34) Op. cit. Pág. 60

En la noche cuando están todos reunidos nuevamente, se lleva a cabo la ceremonia más importante. Después de repetir los ritos ya mencionados, de los rezos y de la alimentación del fuego, el Mara'akame se sienta en su "uweni" (equipal sagrado) y empieza a cantar lo que dicta Kauyumari, (el venado sagrado) hermano mayor de los huicholes, representante de los dioses.

En su canto se reviven las hazañas de los dioses y el nacimiento del sol. De hecho se revive la creación del mundo, con lo que los huicholes ayudan a la preservación de este y durante la noche se danza en cinco ocasiones diferentes, la última cerca ya de la salida del sol.

"Al amanecer los peyoteros se pintan la cara de amarillo como lo hicieron sus antepasados, indicando así la asociación con el sol recién nacido y el carácter sagrado de los peregrinos. Por último, se canta una hermosa canción con la que se despide a los dioses y se les pide que permanezcan ahí. Después de esto parten de regreso hacia la sierra para celebrar las ceremonias que completan el ciclo de la cacería del venado y Mara'akwiya". (35)

B).- ASPECTO SOCIAL.

Los municipios en los que hay una mayor concentración de huicholes son Mesquitic y Bolaños, en el estado de Jalisco; así como La Yesca y El Nayar, en Nayarit.

Debido a la migración existen grupos huicholes que habitan ciudades como Calvillo, Fresnillo y Guadalajara. En Tepic hay incluso una comunidad organizada que busca el reconocimiento de sus hermanos de la sierra. La tradición trashumante del grupo (los huicholes comerciaban con sal y peyote en tiempos lejanos, entre la costa y el centro del país), así como los rituales y las dificultades económicas producen constantes movimientos de la población, principalmente en la temporada seca.

(35) Op. cit. Pág. 130

Cuando comienzan las lluvias todos vuelven a sus ranchos para trabajar la tierra; además de habitar en la sierra y en algunos centros urbanos, existen también huicholes en las regiones mas cercanas a la costa del Estado de Nayarit, estos últimos han abandonado la mayprria de las costumbres y forma de vida de sus antepasados, aún cuando conservan el lenguaje.

El patrón de asentamiento es disperso. San Andrés Cohamiata, Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Sebastián Teponahuaxtlán, Tuxpan de Bolaños en el Estado de Jalisco y Guadalupe Ocotán en Nayarit, son los cinco centros donde se asientan los gobiernos tradicionales.

En todos ellos existen actualmente pequeños aglomerados de casas de adobe. Se trata de centros políticos y ceremoniales y no de poblados propiamente dichos. Durante las fiestas y durante aquellos meses en los que están activas las autoridades tradicionales, existe bastante movimiento, después quedan casi vacíos. La gente regresa a sus hogares, muy apartados unos de otros, por los montes y acantilados.

Guadalupe Ocotán es la única comunidad huichola en la que vive un grupo considerable de mestizos. Las otras, aunque han sido invadidas en su periferia, han logrado evitar que se asienten dentro de su territorio los peligrosos "vecinos". Los huicholes son minoría en Huajimic, San Juan Peyotan, Mesa del Nayar y otros lugares de la región. Colindan con coras, tepehuanos, mexicaneros y mestizos.

No hay instalaciones de agua potable, el líquido es extraído de los escasos manantiales y pozos que se pueden encontrar en los cerros. La fuente de combustión mas utilizada es casi siempre la leña, aunque en algunos lugares, (clínicas, albergues, etc.) existen de gas.

El origen de los huicholes es incierto. Algunas especulaciones se han hecho al respecto tomando como base datos lingüísticos, mitológicos, etnográficos y arqueológicos de la zona.

"Es probable que los huicholes desciendan de distintos grupos que se fueron asentando en la sierra a través del tiempo. Según ciertas hipótesis, algunos de ellos fueron posiblemente tribus pertenecientes a la familia Yuto Azteca, establecidas al oriente de la sierra madre occidental. El empuje del imperio tolteca los habria obligado a huir de la sierra. Allí se encontraron con otros grupos previamente establecidos. Algunos rasgos culturales entre ellos el tipo de

templos y la relación religiosa con el alucinógeno “kieri”. provendría de estos últimos”. (36)

“Otras investigaciones proponen la posibilidad de que existieron cuatro áreas aborígenes sujetas a distintas influencias: Los huicholes tecuales, orientados hacia la costa y con fuertes rasgos mesoamericanos, los del sur de la zona del río Chapalagana, influenciados por las culturas de Huajimic - La Yesca e Ixtlán del Río-, los del norte del Chapalagana, influenciados por los grupos Chalchihuites

de Zacatecas y los huicholes del este y del centro del Chapalagana, influenciados por el valle de Bolaños. Según esta hipótesis los antepasados de los huicholes estaban asentados en la sierra desde mucho tiempo antes de la conquista y posiblemente los grupos que los conformaban eran distintos culturalmente”. (37)

En la época colonial, la expedición conquistadora de Nuño de Guzmán cruzó las tierras del actual Estado de Nayarit en su recorrido hacia el noroeste. Acompañado de tropas españolas e indios provenientes del centro del país, dejó a su paso una estela de destrucción. La crueldad con la que trató a los sobrevivientes produjo la migración de muchos habitantes hacia la sierra, donde fueron asimilados por la población local, conformada por los antepasados de coras y huicholes. La sierra sirvió también como refugio para negros y mestizos que huían de la justicia.

Aunque la sierra no pudo ser conquistada, los alrededores de esta fueron poblados durante la última década del siglo XVI y a lo largo del siglo XVII. Indios Tlaxcaltecas fueron traídos especialmente con este propósito, aunque algunos de ellos no resultaron tan dóciles como lo hubieran esperado los españoles, huyeron hacia la sierra y conformaron así otra importante fuente de influencia cultural para los huicholes. Los pueblos de Colotlán, Mezquitic, Huajimic, Huejuquilla y Tenzompa, delimitaron y aislaron el territorio huichol. La tradición oral enfatiza el peligro que implicaba realizar las tradicionales peregrinaciones, ya que podían ser capturados y convertidos en esclavos para trabajar en las minas.

A lo largo de los dos siglos posteriores a la conquista, los huicholes participaron en diversos enfrentamientos violentos: durante los cincuenta años que duraron las guerras chichimecas, en una insurrección en el año de 1617 en la que llegaron incluso a sitiar Acaponeta, como víctimas de las expediciones a principios del siglo XVII y en muchos conflictos más pequeños.

(36) Robert. m Zingg. Op cit Tomo I. Pág. 60

(37) Op cit Pág. 64

“La conquista de la sierra se consumó en 1772, cuando la insurrección en la que también participaron muchos huicholes, fue aplastada. A partir de entonces los “pueblos” de San Andrés, San Sebastián y Santa Catarina fueron reconocidos dentro de la administración colonial y en el año de 1723 fueron reconocidas sus tierras comunales”. (38)

La cantidad de los huicholes durante la rebelión había sido algo ambigua, ya que aunque no cabe duda de que muchos de estos se unieron al levantamiento, parece ser que un grupo importante luchó al lado de los españoles, teniendo como consecuencia un trato más benévolo, al cual le deben los huicholes una de las causas de que su cultura haya sido relativamente tan poco influenciada, por los conquistadores. A diferencia de los coras, no fueron concentrados, pudiendo mantener sus patrones ancestrales de asentamiento disperso y las prácticas de reproducción económica y social ligadas a éstos, así como, por otro lado, resistir mejor a los intentos de cristianización.

En el año de 1733 se establecieron los franciscanos en San Sebastián Teponahxtlán, conformando el primer núcleo estable de influencia católica en el corazón de la sierra. Las fechas mencionadas han sido consideradas como puntos de ruptura en la historia de la zona, sin embargo investigaciones recientes, han demostrado que tanto la penetración franciscana como la reducción de los huicholes fueron procesos paulatinos que comenzaron desde el siglo XVI.

“Los territorios en los que estaban asentados los huicholes eran entonces mucho más amplios que en la actualidad, en aquellos lugares que antes formaban parte de su periferia y que actualmente están poblados exclusivamente por mestizos comenzaron a recibir la influencia católica. Distintas misiones fueron fundadas en los siguientes años: “Colotlán 1591-92, Guazamota 1606, Huajimic 1610, Mezquitic 1616 y en igual fecha Chimaltitlan, Amatlan de Xora en 1620, Camotlán 1642, Huejuquilla 1649”. (39)

En el periodo independiente; la guerra de independencia debilitó nuevamente los lazos que se habían establecido con la sierra. Los franciscanos abandonaron San Sebastián y no fue sino hasta la década de los cuarenta del siglo XIX, que volvieron.

La década siguiente fue escenario del despojo de tierras debido a las leyes de desamortización y de la sangrienta rebelión de Manuel Lozada, apoyada por los huicholes. Los franciscanos volvieron a abandonar sus misiones.

(38) Op. cit. Pág. 130

(39) Op. cit. Pág. 145

Posteriormente fueron fundados los centros de Tuxpan y Guadalupe Ocotán. En 1887 el gobierno porfirista, intentó nuevamente deslindar las comunidades entre sí, despojándolas de algunas de sus tierras. La comunidad de Santa Catarina llegó a ser declarada hacienda de la familia Torres.

La revolución llegó tarde a la sierra y trajo una violencia terrible. Los grupos de "vecinos", que se habían establecido, abandonaron la zona. Los huicholes no se definieron por ningún bando en particular, lo que causó problemas tanto con los grupos con los que no se habían aliado, como entre sí; generándose una situación caótica, por lo que muchos huicholes huyeron de la sierra. La guerra cristera trajo nuevos enfrentamientos, un grupo rebelde de San Sebastián saqueó los alrededores hasta que fue vencido por el gobierno.

Cuando la violencia se aplacó, comenzó un nuevo proceso que continúa hasta hoy en día, en el que los huicholes han tratado de defender sus tierras por medios legales, de las invasiones de mestizos. La emisión de resoluciones presidenciales en la década de los cincuentas a favor de los huicholes no acabó con los problemas, ya que desde entonces las presiones han sido constantes, tanto por parte de ganaderos, como de las personas interesadas en explotar sus recursos forestales.

Entre los huicholes ha habido siempre una gran migración temporal, ya sea por motivos religiosos o para conseguir recursos económicos o por ambas cosas a la vez. De hecho, los huicholes conservan aun muchos rasgos de la población seminómada y la costumbre que tienen de moverse constantemente la han adaptado a necesidades modernas.

En el pasado, debido a las condiciones geográficas de la sierra, salieron de ella, por lo que en realidad no estuvieron tan aislados de la sociedad externa como se creía anteriormente. Como ya se indicó, es posible que desde antes de la llegada de los españoles, cumplieron funciones comerciales entre la costa y la mesa central.

Dentro de la mitología, modelo de la vida para el huichol, algunos de los relatos más importantes se refieren a aquellas actividades por las cuales se debe salir del rancho: la cacería del venado, las peregrinaciones de los antepasados que actualmente son emuladas en la búsqueda del peyote y los recorridos a los distintos lugares donde habitan los dioses. Tanto la religión como la organización política y la económica están organizadas, de manera que los huicholes se puedan trasladar varias veces al año, de un lugar a otro.

Acerca de la migración permanente no existen datos de ningún tipo. Existen grupos de huicholes asentados en las ciudades que se habían mencionado con anterioridad: Tepic, Calvillo, Fresnillo, y Guadalajara. Es difícil saber cuantos de estos huicholes se establecen permanentemente en estos lugares y cuales solamente se quedan ahí por periodos más o menos largos.

C).- ASPECTO ECONÓMICO.

La región Huicot, llamada así por los grupos étnicos que habitan en ella, es una de las regiones más aisladas del país. Las condiciones orográficas hacen sumamente difícil la construcción de caminos, es por eso que no existen carreteras pavimentadas en toda la zona. Por otro lado, las fuertes lluvias que caen en verano dificultan, durante esos meses, el tráfico por terracería. Hay carreteras no pavimentadas a San Andrés Cohamiata, Nueva Colonia, Pueblo Nuevo, San Sebastián, Bajío del Tule, Tuxpan de Bolaños, Mesa del Tirador y una brecha sólo transitable por vehículos de resistencia a San José.

Las vías de comunicación mencionadas son utilizadas por unos pocos camiones de redilas, que han logrado adquirir algunos particulares con el fin de abastecer sus tendajones para transportar a grupos de gente dentro y fuera de la sierra y para otras necesidades. Dentro de la sierra transitan también vehículos y madereros. Las dificultades de acceso por tierra, hacen inviables la comercialización de productos locales, por lo que se encarecen los precios de mercancías de fuera y favorecen el abuso de intermediarios los cuales llegan a pagar cantidades ridículas por las reses y artesanías de los huicholes.

Siendo que no hay ni telégrafos, las formas más rápidas de comunicarse son por medio de recados con la gente que continuamente sale y entra a la sierra, por medio de los servicios de radiotelefonía rural y a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del estado de Jalisco.

Las únicas localidades que tienen planta para producir electricidad son San Andrés, Tuxpan y Guadalupe Ocotán. Funcionan a base de gasolina y tienen poca capacidad, por lo que son utilizadas irregularmente dos o tres horas en las noches para alumbrado público. Las pocas personas que tienen radio o televisión usan generadores de automotor para hacerlos funcionar.

Se dice que todos aquellos huicholes que siguen viviendo conforme a la tradición, revisten sus sentimientos religiosos con expresiones materiales muy variadas: los diseños en la ropa, la construcción de sus templos, los instrumentos musicales, etc.; la riqueza de las experiencias artísticas tradicionales ha llamado la atención de la mayoría de los antropólogos que han convivido con el grupo, ya que existe una cantidad enorme de objetos rituales.

Como todas aquellas acciones importantes en la vida, la elaboración de un arte tienen su origen en las vivencias de los antepasados. Los mitos cuentan con detalle como fueron elaborados cada uno de los artículos para los dioses.

Existe un segundo tipo de arte entre los huicholes. Estas expresiones no tradicionales, son ampliamente conocidas en el país: cuadros de estambre pegado con cera sobre tablas de madera o chaquira pegada con el mismo método sobre bules, violines, tortugas, etc. Existe una gran variedad en cuanto a la calidad de trabajos, de hecho se podría clasificar a este tipo de arte en dos grupos diferentes: aquellos producidos con fines exclusivamente comerciales, con motivos repetitivos descontextualizados y otros de mucho mayor calidad artística y que reflejan vivencias religiosas personales de los autores. Este segundo tipo de arte no puede ser considerado tradicional, ya que es elaborado fuera de la vida ritual del grupo, sin embargo expresa concepciones y sentimientos religiosos tradicionales, por lo que tampoco puede ser considerado moderno.

Para vender sus artesanías los huicholes acuden directamente a compradores que ya conocen, sean particulares o tiendas establecidas. Existen también algunos comerciantes que suben a la sierra, principalmente a San Andrés Cohamiata, donde compran y llevan material a artesanos con los que trabajan de forma más o menos estable. Algunos compradores fijos de los huicholes son los franciscanos de la basílica de Zapopan y el Instituto de Artesanías Jalisciense.

D).- ASPECTO POLÍTICO.

El sistema de autoridades tradicionales que impera en la sierra, es una mezcla de la organización que existía antes de la conquista española y de la implementada por los misioneros. Existe una terminología castellana para algunos puestos, sin embargo, se puede observar que la forma como funcionan es en muchos casos

prehispánica. Por otro lado, aunque algunos cargos hayan sido introducidos desde fuera, es claro que fueron asimilados e integrados para que interaccionaran con aquellos que sin duda alguna son originarios de la región.

Los personajes más importantes son los kawiteros, ancianos virtuosos que a lo largo de su vida sirvieron bien a su comunidad, cumpliendo con las obligaciones civiles y religiosas. Su nombre deriva de un gusano u oruga mitológica que dejó su rastro a lo largo del camino sagrado que va del poniente al oriente, como los peyoteros o como el sol en su viaje nocturno. Los kawiteros son los conocedores de este recorrido, lo que quiere decir que están muy adentrados en la tradición y como tales, son las personas más respetadas dentro de la comunidad.

No se puede decir que los kawiteros formen parte del sistema de cargos, ya que, a diferencia de estos últimos, la condición de kawitero es vitalicia, a menos que suceda algo extraordinario que demerite totalmente al anciano, lo cual es sumamente raro.

Entre otras funciones, el kawitero elige a las autoridades tradicionales que son renovadas año tras año. Durante el mes de septiembre acuden al ririki del sol, en donde por medio de sus sueños les son indicadas las personas que serán elegidas. En octubre se reúnen los ancianos de los diferentes centros ceremoniales y acuerdan una decisión que pretende ser definitiva. Cuando existe un acuerdo final, comienza el trabajo de convencer a los próximos gobernadores para que se acepten sus cargas. Debido al peso económico que significa servir a la comunidad todos se niegan a cumplir con los cargos más importantes. Los topiles (mensajeros de las autoridades y policías) son enviados por los kawiteros para que hagan comparecer a aquellos que han sido elegidos. Cuando se logra traerlos, los kawiteros los convencen de que acepten los cargos después de muchas horas de sermones, de regalarles cigarros y bebidas y a veces incluso con amenazas, después de esto se realiza una reunión en la cual los kawiteros dan sermones acerca de la forma correcta de cumplir las funciones y del origen divino de éstas.

La influencia política de los kawiteros es innegable, no sólo por el respeto que les profesa toda la comunidad y por el papel simbólico que ocupan dentro del complejo religioso que rige la vida de sus miembros, sino también por el peso que les da el escoger a las autoridades. Su supremacía se manifiesta ritualmente cuando durante la ceremonia del cambio de varas, los funcionarios salientes les obsequian bebidas y otras dádivas.

En los últimos años han surgido conflictos entre los dirigentes de los nuevos grupos de poder y los seguidores de los kawiteros que continúan con la forma de

vida tradicional del grupo. Las autoridades tradicionales y las agrarias, oscilan entre el apoyo a unos u otros según sean sus propios intereses, nexos familiares o ideología; pero también según el balance de poder en algún momento específico.

El grado de tensión varía mucho entre una comunidad y otra, en la comunidad de Santa Catarina Cuexcomatitlán, es en la que se mantienen con mayor firmeza las estructuras tradicionales.

La renovación de los cargos se realiza en el mes de enero con la ceremonia del cambio de varas o bastones de mando, llamada en huichol "itsu terra". La festividad dura varios días durante los cuales se venera a los bastones que simbolizan el poder y se rinden honores a las autoridades salientes y a las entrantes, a partir de este momento comienza la época del año en que funcionan las autoridades de forma continua en los centros más importantes, terminando con las ceremonias que preceden a las lluvias en el mes de junio, donde todos vuelven a sus ranchos y la población se dispersa.

Sus funciones no se acaban, aunque su trabajo disminuye considerablemente, debido a que la misma vida pública de la comunidad baja mucho de intensidad. En algunos centros ceremoniales como San Andrés Cohamiata ha habido un proceso incipiente de cambio en los patrones de asentamiento, ahí donde hace algunos años no se podía encontrar a casi nadie fuera del periodo de ceremonias, ahora se puede encontrar a una población muy pequeña pero casi estable. Este proceso sumado al aumento de trabajo de las autoridades, hace que estas permanezcan más tiempo que antes en las sedes políticas.

El cargo más importante lo ocupa el Tatoani; éste término proviene del náhuatl y es la otra forma en que se designa al "gobernador"; dicho término fue aprendido por los misioneros, pero el origen exógeno de los términos, no quiere decir necesariamente que el puesto mismo lo sea.

Las autoridades se sientan en un banco exclusivo para ellas en un orden preestablecido. El banco como todo lo relacionado con las autoridades, es tratado con ceremonialismo, así, cuando acaban los meses de trabajo intensivo, el banco es rociado con agua sagrada antes de ser guardado en la casa de adobe relacionada con el poder llamada "casa real".

"El gobernador es la autoridad máxima de la comunidad, su función principal es judicial. Durante las fiestas, cuando se juntan huicholes de todos los centros ceremoniales en la comunidad, éstos interactúan más intensamente con gente que no pertenece a sus familias, que en cualquier otra época del año, por lo tanto, es

en esos momentos que se ventilan las rencillas intergrupales, los conflictos políticos, los celos y todo aquello que pueda ser motivo de pelea. Bajo los efectos del alcohol la gente se desinhibe y todas las festividades grandes son escenario, mas tarde o más temprano, de riñas en las que intervienen grupos enteros. Cuando los ánimos se han calmado y los culpables han sido traídos ante el gobernador, comienzan los juicios, éstos pueden llegar a ser bastante caóticos si es que la gente sigue estando alcoholizada. Durante la audiencia todos pueden participar, ya sea apoyando a unos o a otros”. (40)

“El balance que se establece entre los grupos y la presión que puedan ejercer como una expresión de su poder, influyen en la decisión que se llega a tomar. En caso de que los acusados continúen agrediendo a los demás, se suele llegar a amarrarlos o a encerrarlos en un cuarto de adobe que sirve de cárcel. Las penas pueden variar desde multas, hasta el encierro por unos días o unas horas, la aplicación del cepo o en casos extremos azotes. En todo caso, las decisiones del gobernador no son definitivas, ya que cuando alguien ha sido encerrado, es posible que su familia y amigos presionen lo suficiente, como para conseguir su libertad después de poco tiempo”. (41)

A pesar de la apariencia desordenada que puedan tener, los juicios huicholes y los enfrentamientos físicos durante las fiestas, se llevan a cabo conforme a un sistema que mantiene disperso y equilibrado al poder, permitiendo que la dinámica propia de estos procesos fluya, sin que llegue jamás a los extremos de violencia y crueldad que son comunes en algunas comunidades.

Todo funcionario tiene asignado uno o más topiles, estos son generalmente muchachos jóvenes que apenas comienzan a cumplir cargos. Están encargados de servir como mensajeros, llevando recados por largas distancias, así como de cumplir con las funciones de policía, para lo cual llevan bastones. El jefe de los topiles es el capitán, el cual se sienta en una piedra frente al banco de autoridades, esperando recibir ordenes para enviarlos a detener a quien sea necesario.

El juez o alcalde es la autoridad que sigue al gobernador, se sienta a la derecha de este y equivale al “segundo gobernador” en otros grupos étnicos. El comisario cumple funciones semejantes a las del tatoani en cada uno de los “kalihueys”, designándose un comisario por cada uno de éstos.

(40) ROBERT M. ZINGG, Op. cit. Tomo II, Pág. 35

(41) Op. cit. Pág. 39

No hay una división de papeles muy clara entre las distintas autoridades y el esquema anterior, mismo que varía ligeramente de una comunidad a otra. Cada dios importante tiene asignado un cuidador de sus jícaras y de su paraternalia.

“La descendencia es bilineal y las personas se reconocen como descendientes de las familias de ambos progenitores, aunque, como lo ha señalado Weigand, existe una tendencia a enfatizar más el lado paterno. En el ririki, son adorados los antepasados sin distinguir si el parentesco lejano tiene importancia para la participación en grupos de trabajo. En cada ranchería existe un líder tradicional, el cual es reconocido como tal por su edad y por su lugar en el parentesco. La afiliación algún kalihuey, se basa principalmente en criterios de residencia, pero es posible que en el pasado se hayan basado en grupos de parentesco”. (42)

E).- ASPECTO EDUCACIONAL.

De acuerdo al XI censo general de población y vivienda en 1990 había 9073 hablantes del huichol en el estado de Jalisco, 8697 en Nayarit, 953 en Durango y 104 en Zacatecas, lo que suma en total de 18827.

Según los datos aportados por la oficina de procuración de justicia del Instituto Nacional Indigenista, en Jalisco hay aproximadamente 17000 huicholes, distribuidos de la siguiente manera:

En San Andrés Cohamiata (5000), Santa Catarina Cuexcomatlán (5000), San Sebastián Teponahuatlán (5000) y Tuxpan de Bolaños (2000). A pesar de no ser precisos éstos datos, es posible que sean los más confiables actualmente, ya que se basan en el de todos los servicios que brinda el estado en la zona, así como en una investigación prolongada; desgraciadamente sólo se limitan a los huicholes del estado de Jalisco, ya que por lo que respeta al estado de Nayarit, no se dispone de algo semejante.

“La lengua huichol esta emparentada con el náhuatl, que es la lengua más importante de mesoamérica, así como con otras de los desiertos norteamericanos y de la Sierra Madre Occidental como son: el pima, el yaquí, el cora y el tepehuano”. (43)

(42) Op. cit. Tomo II Pág. 50.

(43) Op. cit. Tomo I, Pág. 170.

Todos estos, como ya se había dicho forman parte de la familia yuto-azteca. De todos estos idiomas el más cercano al huichol es el cora. Según la clasificación más reciente, estos dos forman un subgrupo dentro del grupo sonoreño de la rama meridional.

Según lo que cita Robert M. Zingg.: Grimes, encuentra tres variantes principales, muy semejantes entre sí y mutuamente comprensibles en alto grado.

Para designar a su propia lengua los huicholes utilizan la expresión “teminiukiyari”, que quiere decir: “las palabras de la gente”, como en todos los pueblos, los huicholes tienen una concepción particular acerca de las características inherentes al lenguaje y de las formas en que se puede utilizar.

En el ámbito profano, la maestría en la expresión es sumamente importante para la vida pública. Durante aquellos momentos en que los huicholes se reúnen, ya sea para conversar alrededor del fuego, ya para tomar alguna decisión política, los gobernadores y los otros miembros relevantes de la comunidad, expresan lo que tienen que decir de la manera más hermosa posible. El porte de los huicholes al hablar, causó una gran impresión a los primeros exploradores de la zona.

“A la lengua se le asigna una dimensión sagrada. Esto tiene consecuencias en dos niveles: el primero es el uso del lenguaje, ya que se utiliza para revestir las experiencias de la interacción con el mundo de los ancestros, dándole cuerpo a las vivencias, que de otra manera serían totalmente inaccesibles para los profanos. Así es como de las ceremonias surge un canto”. (44)

El segundo nivel es la lengua misma, ya que a diferencia de las sociedades modernas, los huicholes se relacionan conceptualmente con las palabras como si entre ellas hubiera mucho más que simple convicción. Las palabras son atributos de las cosas, tanto por su color, como por su forma o tamaño; es por eso que en algunos mitos, aparece la necesidad de que los dioses sean llamados con la acepción correcta; en el caso del sol, por ejemplo, antes que el astro saliera por primera vez, todos los animales estaban tratando de atinar con la forma en que lo llamarían, pero sólo el guajolote pudo encontrar el nombre correcto.

(44) Op. cit. Pág. 182

Siendo que los nombres forman parte de la realidad, el trato que los huicholes les daban al hablar, era más complejo que el de simples instrumentos. El nombre huichol que el individuo llevará toda la vida, por ejemplo durante la peregrinación a Wirikúta, la tierra donde la expresión por la que se ha designado, estará íntimamente vinculada con el destino del individuo a lo largo del viaje.

No existen datos precisos sobre la educación huichol, entre otras razones porque el alumnado, al igual que en otras áreas rurales, es bastante inestable. El nivel de escolaridad en la sierra es sumamente bajo.

“Un cálculo aproximado indica que un porcentaje muy bajo de aquellos niños que acuden a la escuela, llegan al segundo grado. Hay que tomar en cuenta que aunque los niños aprendan a leer, es muy fácil que por falta de práctica, se pierdan las habilidades aprendidas en la escuela”. (45)

En Tuxpan de Bolaños hay telesecundaria y el bachillerato más próximo se encuentra fuera de la sierra, en Mezquitic, Jalisco.

No existen estadísticas fiables sobre la proporción de población bilingüe, pero de observaciones directas se puede inferir que es una proporción muy alta la que tiene la capacidad de hablar español, aunque sea con dificultades. La razón de que sea más fácil comunicarse en castellano con los huicholes, que con otros grupos que han recibido una influencia mucho mayor de la cultura dominante en el país, no es precisamente la labor escolar, que como ya dijimos, es sumamente defectuosa, sino el contacto cotidiano que establecen los huicholes en sus múltiples viajes.

El bilingüismo no es un fenómeno nuevo, ya que en 1895, Irineo Paz, escribió que algunas coras y huicholes hablan ambos idiomas, a pesar de que las escuelas han servido poco para alfabetizar, sin duda han tenido cierta importancia política, ya que en algunos lugares los maestros bilingües se han convertido en un grupo de poder a veces enfrentado con los kawiteros y gente “del costumbre”. En momentos en que se tienen que enfrentar situaciones graves de escasez, algunos huicholes dejan a sus hijos en las escuelas de las misiones para que sean alimentados. Aunque los niños vuelvan a las prácticas religiosas tradicionales al volver a sus ranchos, la educación de las misiones es causa de inestabilidad, ya que se les enseña a despreciar la religión de sus padres, provocando así conflictos emocionales y sociales.

(45) Op. cit., Pág. 230

Es posible observar niñas de cinco años cuidando a sus hermanos más pequeños como si fueran sus madres. A los niños se les enseña desde chicos labores sencillas de su sexo; aprenden a aprovechar los elementos útiles de la naturaleza y a manejar los nocivos. Cuando son un poco mayores, aprenden a trabajar el campo y cuando tienen doce o trece años, cuentan ya con la capacidad para ser autosuficientes.

Los padres son sumamente cariñosos con sus hijos. Una característica que llama mucho la atención de la educación, es que las palabras de los niños son tomadas en cuenta con mucha más seriedad, que en nuestra sociedad.

“El aprendizaje de las historias, ritos y creencias se da de diversas formas. Los niños aprenden los relatos que se cuentan junto al fuego, a lo largo de innumerables noches escuchan los cantos del mara’akame durante las festividades y participan en los ritos. Durante la fiesta de Tatei neirra, los niños realizan un vuelo imaginario a la tierra del peyote, aprendiendo así desde pequeños la geografía del sagrado grupo”. (46)

(46) Op cit. Pág. 250.

CAPITULO CUARTO

I).- ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA INDÍGENA.

A) CIRCULAR NUMERO 8.

Dentro de las acciones más considerables que se han llevado a cabo en materia indígena es importante señalar la que se realizó por iniciativa del Presidente de la República en el año de 1989, ya que acordó como una acción correspondiente a la Procuraduría General de la República, "El Programa Nacional de Solidaridad", que firmó en el Municipio de Catorce, en el estado de San Luis Potosí, con grupos indígenas Huicholes y Coras, del estado de Nayarit, **mismo que consistiría en que esos grupos indígenas tuvieran libre acceso a dicha localidad, a la recolección y transporte de peyote, el cual contiene sustancias alucinógenas que asocian a sus ritos y costumbres, con las fiestas del maíz.**

Con base a lo anterior el Delegado de la Procuraduría General de la República en el estado de San Luis Potosí, emitió la **Circular No. 8 de fecha 8 de septiembre de 1989, dirigida a todos los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a los Juzgados de Distrito, de San Luis Potosí y Zacatecas, así como a los Comandantes y Jefes de Grupo, para que considerando lo antes descrito, se llevaran a cabo dichas acciones.**

Se iniciaron acciones importantes, que por desgracia no han surtido muchos efectos, ya que en su momento solo fueron realizadas por una pequeña minoría de las autoridades, pues al no estar establecido en una ley, no tiene carácter de obligatorio para los grandes grupos que conforman las policías en nuestro país.

De tal suerte que los indígenas, en particular los Huicholes, al llevar a cabo sus peregrinaciones a Real de Catorce, siguen siendo detenidos y encarcelados injustamente.

B) COMENTARIOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

Decreto administrativo que declaró sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico WIRRARIKA, los lugares sagrados y la zona histórico cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado.

El 22 de septiembre de 1994, el Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de San Luis Potosí, en el ejercicio de sus atribuciones y considerando que en el estado existen lugares que grupos étnicos de otras entidades federativas de la República reconocen como sagrados y como parte de su patrimonio cultural e histórico, a los que año con año acuden a realizar su prácticas rituales y sus costumbres.

Que para la realización de sus ceremonias espirituales el grupo étnico WIRRARIKA, (huicholes) atraviesa por diferentes municipios dentro del estado, en los que tanto la ruta como su entorno natural son considerados sagrados.

Que el grupo étnico WIRRARIKA, presentó una solicitud en la que argumentó que tanto la ruta como los sitios ceremoniales requieren de protección.

Considerando además las disposiciones a que hacer referencia el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la OIT, Sobre los Pueblos indígenas y Tribales, en relación a sus artículos 13 y 14 que señalan que los Gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales que para los pueblos reviste su relación con las tierras y territorios y las medidas que deberán tomarse para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales.

Que el espíritu contenido en los artículos citados en el párrafo anterior se recoge en la parte final del artículo 1º de la Constitución del estado de San Luis Potosí, al señalar que: **“El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluricultural y reconoce los derechos a preservar la forma de vida, el bienestar y el desarrollo de los grupos étnicos sociales de culturas autóctonas**

y que por ende la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social”.

Es por ello que el Ejecutivo del Estado, tomó la firme determinación de proteger y preservar los lugares sagrados de la peregrinación del grupo étnico WIRRARIKA, y el sitio denominado WIRRIKUTA, a fin de hacer congruentes las acciones del Gobierno con las disposiciones legales que se relacionan con la protección del equilibrio ecológico, el medio ambiente y el patrimonio cultural o histórico.

En consecuencia y para el logro de este objetivo, determinó expedir un decreto, en el cual se señala *Artículo 1.-* “Se declara sitio de patrimonio ecológico del grupo étnico WIRRARIKA, a los lugares sagrados y a la ruta histórico cultural ubicada en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce, del estado de San Luis Potosí”.

El *Artículo 2.-* “Para los efectos del citado decreto, la zona protegida se divide en área núcleo y área intermedia”.

A) AREA NUCLEO.- es aquella en la que dentro de su superficie los WIRRARIKA, practican sus rituales y recolectan materiales de la región, la cual se encuentra localizada en:

- 1.- TATEI - MATINIERI (Ejido Yoliatl, Municipio de Villa de Ramos).
- 2.- TOI – MAYAU (Ejido San Juan Tuzal, Municipio de Charcas).
- 3.- CAUYUMARI (Ejido Presa de Santa Gertrudis, Municipio de Charcas).
- 4.- UTOTARI (Ejido las Margaritas, Municipio de Catorce).
- 5.- MUKUYUABI (Propiedad Privada, Municipio de Catorce).
- 6.- CERRO QUEMADO LEUNAR (Ejido y Municipio de Real de Catorce).
- 7.- CERRO QUEMADO 2 (Ejido y Municipio de Real de Catorce).

B) AREA INTERMEDIA.- Considera los espacios que rodean y unen a cada una de las áreas núcleo, sobre la ruta de la peregrinación.

El Artículo 3.- “En el área núcleo, por ser lugar sagrado, el acceso estará permitido preferentemente a los WIRRARIKA y a quien ellos consideren, por lo que las construcciones que se encuentren o se hicieran en ésta área, serán solo y exclusivamente para la protección de objetos sagrado que integran las ofrendas del ceremonial, así como para preservar los manantiales existentes”.

El Artículo 4.- “En el área intermedia por ser un espacio natural donde se reproduce el JIKURI, PEYOTE; motivo central de la peregrinación de LOS PEYOTEROS, (huicholes) se hace necesaria la planeación y fomento de las actividades productivas de la zona para que con base en los principios y normatividad del manejo sustentable de los recursos naturales, no se pongan en riesgo a futuro la reproducción del JIKURI- PEYOTE, y las especies existentes de flora y fauna de la región”.

El Artículo 5.- “Dentro del área que comprende la presente declaratoria, el uso que se dé al suelo para fines productivos y sociales por parte de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y aún por los propios huicholes, deberá cumplir con la normatividad ecológica vigente y los ordenamientos en la materia aplicables a las áreas naturales protegidas del interés del Estado”.

Por último en su **Artículo 7.-** “El pueblo WIRRARIKA podrá proponer a través de sus estructuras organizativas tradicionales y ante el Gobierno del Estado un reglamento que regirá para toda la reserva en los términos que señalan las leyes y reglamentos estatales aplicables.

EL ARTICULO UNICO, Transitorio.- Establece que dicho Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Es necesario destacar la labor que el Gobierno del Estado, llevó a cabo con la realización y publicación de éste Decreto, resultando una labor muy importante pero no suficiente, pues se debe brindar más apoyo y protección a los indígenas, para que llegue un momento en que desarrollen sus actividades para llevar a cabo sus ceremonias o rituales, sin temor de ser detenidos por las autoridades.

C) ANÁLISIS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL FIRMADO EN NOVIEMBRE DE 1999.

Es importante señalar las acciones que en materia indígena han realizado las instituciones, como lo es la creación del **Convenio de Colaboración Interinstitucional** que celebraron **La Secretaría de Gobernación, La Procuraduría General de la República, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, El Instituto Federal de la Defensoría Pública y el Instituto Nacional Indigenista.**

Dicho Instrumento se firmó el 19 de Noviembre del año próximo pasado, surgiendo como una necesidad de las Instituciones, que de una u otra forma están interrelacionadas en materia indígena y que han venido realizando en sus ámbitos de competencia, diversas acciones a efecto de reforzar y modernizar los instrumentos de procuración e impartición de justicia. que garanticen a los pueblos indígenas y sus integrantes una mayor seguridad jurídica y el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

En este marco **la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional Indigenista,** han venido coordinando acciones a efecto de proporcionar la asistencia a indígenas involucrados en alguna averiguación previa o proceso penal en material del Fuero Federal.

De igual forma **la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Indigenista,** han desarrollado diversas acciones a fin de promover un trato justo y digno a los internos de origen indígena que se encuentran en los Centros de Readaptación Social, mediante los acuerdos previos de aceptación de los gobiernos y Entidades Federativas.

Por otra parte **la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional Indigenista,** han venido realizando actividades conjuntas en la defensa y difusión del conocimiento sobre los **Derechos Humanos,** externando en diversas ocasiones su intención de establecer formalmente las bases de cooperación y colaboración de todas las actividades que les resulten afines.

Por último **el Instituto Federal de la Defensoría Pública y el Instituto Nacional Indigenista,** han determinado sentar las bases de cooperación y colaboración para el cumplimiento de sus respectivos objetivos Institucionales.

Por lo anterior es evidente que todas y cada una de las instituciones mencionadas coinciden y convergen en la búsqueda y aplicación de soluciones, teniendo como sujetos de atención a los pueblos indígenas e individuos que los conforman.

Respecto al contenido de las declaraciones, en donde las partes acordaron someterse al contenido del citado convenio y en donde se establece el fundamento legal de creación, así como el fundamento legal de sus respectivas competencias, comenzaremos por hacer una breve síntesis de cada una de las instituciones que intervienen en el mismo.

La Secretaría de Gobernación, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º del Reglamento Interior de la Secretaría.

Que con fundamento en los artículos 18, párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 3º de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, **La Dirección General de Prevención y Readaptación Social**, tendrá las siguientes atribuciones: “aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en reclusorios federales, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condenas en establecimientos de los gobiernos estatales y municipales, dependientes de la Secretaría de Gobernación”. Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penitenciario en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; como medios de readaptación social del delincuente.

También **La Dirección General de Prevención y Readaptación Social**, de conformidad con el artículo 21, fracciones V, VI Y VII, del reglamento antes aludido, tiene entre sus atribuciones las de elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social; de igual forma “está facultada para coordinar toda clase de acciones con instituciones que dentro del ámbito de competencia puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas”.

El Secretario de Gobernación, de conformidad con el artículo 5° fracciones XVIII y XIX, del Reglamento interior de la Secretaría, cuenta con las facultades para la suscripción del documento.

Por lo que respecta a **La Procuraduría General de la República**, es una Institución del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2° fracciones IX, X y XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Tomando como base que es una prioridad mejorar el acceso de los indígenas a la procuración y administración de justicia, respetando su identidad cultural y sus derechos humanos; entre sus facultades está la de celebrar convenios de coordinación operativa con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores social y privado que estime convenientes, con el propósito de garantizar a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, el acceso efectivo a la procuración y administración de justicia, y que como ya se ha mencionado en el capítulo segundo, el 17 de junio de 1994, el Procurador General de la República expidió el acuerdo A/05/94, por el que fue creada la **Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas**.

En términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sus artículos 2° fracciones IX, X y XI, así como por el artículo 9° fracciones I y X, del Reglamento de la referida ley, el Procurador General de la República está facultado para intervenir en cuantos actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el cuarto párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo además que de acuerdo con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

En base a lo anterior en Febrero de 1998 se creó **La Cuarta Visitaduría General**, con la finalidad específica de fortalecer la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que corresponden a los pueblos, comunidades e individuos indígenas del país, resultando de primordial importancia para tales fines la colaboración y participación de todos y

cada uno de los suscriptores de este instrumento. Su titular es representante legal y está facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En tal virtud, la **Cuarta Visitaduría General** conocerá de las violaciones a derechos humanos que atañen a las comunidades indígenas del país y cuestiones relativas a la preservación de la cultura y derecho al desarrollo de las etnias; la atención a indígenas privados de su libertad y asuntos relacionados con la familia indígena.

Toca el turno del **Instituto Federal de la Defensoría Pública**, que es un órgano del Poder Judicial de la Federación, creado el 28 de mayo de 1998, en términos del artículo 3º de la Ley Federal de Defensoría Pública y artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En este orden de ideas, el Instituto realiza por conducto de los defensores públicos y asesores jurídicos, la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa hasta la ejecución de penas y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos de orden no penal, en los términos de los artículos 29 y 31 de las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública.

Su Director General tiene facultades para promover y fortalecer las relaciones del Instituto con el objeto de cumplir con las atribuciones establecidas en la ley; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 fracción VIII de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Es importante resaltar que una de las Instituciones que más ha intervenido en la protección de los indígenas es el **Instituto Nacional Indigenista**, que es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su ley de creación, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 1948.

Como unos de sus objetivos se encuentran los de promover, coordinar y desarrollar todas aquellas actividades en beneficio de los pueblos, comunidades e individuos indígenas del país, dentro del más amplio respeto a su identidad cultural; procurando siempre conservar, fortalecer y difundir su cultura hacia la sociedad en general.

Cabe hacer mención que ha sido notoria la diferencia entre la cultura que prevalece en los pueblos indígenas del país y la que predomina dentro de la sociedad en general, debiendo resaltarse que éstas encuentran su punto más álgido y se enfrentan irremediamente cuando algunas costumbres o tradiciones pueden representar conductas sancionadas por la cultura predominante; debido a ello, el Instituto Nacional Indigenista, a través de su Dirección de Procuración de Justicia, busca que el indígena que ha sido puesto a disposición de la autoridad encargada de la procuración, administración y aplicación de la ley, por ser o considerársele responsable de la comisión de algún delito, cuente con la asesoría y defensa jurídica adecuadas.

Es por ello que en términos del artículo sexto de la ley de creación del Instituto Nacional Indigenista, la Dirección General está facultada para suscribir el convenio que se cita.

Por lo que respecta a las declaraciones y tomando en consideración que las partes que intervinieron en el Convenio de Colaboración, por disposición de ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, concuerdan en acciones dirigidas a los pueblos indígenas, resulta necesario que se coordinen los esfuerzos institucionales para garantizar a los integrantes de esos pueblos, el acceso a una procuración e impartición de justicia conforme al orden jurídico y, para que los individuos indígenas tengan la correspondiente defensa pública y asesoría jurídica, y gocen así de una representación legal.

Cada una de las instituciones que intervienen en el Convenio, tienen jurisdicción en todo el territorio nacional, por disposición de ley, en la atención de asuntos de carácter del fuero federal, las cuales son representadas en el interior del país por sus órganos administrativos respectivos de atención directa a la población, por lo que el objeto principal del convenio mencionado fue el de establecer los mecanismos de agilidad y eficacia en la atención a los grupos indígenas que inciden en el ámbito de atribuciones de cada institución.

Dentro del Convenio en la parte de las cláusulas, en la **Cláusula Primera** se señala que: *“el objeto del Convenio es el de sentar las bases de colaboración interinstitucional a fin de coordinar acciones y destinar los recursos económicos, materiales y humanos que resulten necesarios, con que disponen las instituciones participantes, para promover un trato justo y digno a todas las personas, en especial a las que posean una identidad indígena, con estricto respeto a sus derechos humanos, plenamente reconocidos por el orden jurídico nacional; siempre que algún individuo de los pueblos indígenas se encuentre involucrado*

por cualquier motivo en un asunto del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de penas".

Para dar cumplimiento al Convenio las partes designaron a sus responsables operativos, quedando de la siguiente manera:

La Secretaría de Gobernación designó como responsable al Director General de Prevención y Readaptación Social.

La Procuraduría General de la República, designó como responsable al Director General de Protección a los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designó como responsable al Cuarto Visitador General.

El Instituto Federal de la Defensoría Pública, designó como responsable al Director de Defensoría Pública en Ejecución de Sentencias.

El Instituto Nacional Indigenista, designó como responsable al Director de Procuración de Justicia.

En su **Cláusula Segunda**, se establece como una facultad la que tienen las partes para poder designar a los representantes que se requieran con el propósito de integrar un grupo de trabajo interinstitucional, que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar diagnósticos, planear, ejecutar y evaluar trimestralmente los compromisos adquiridos en el marco del Convenio.
- b) Establecer criterios que normen el trabajo interinstitucional, para el mejor cumplimiento de los compromisos adquiridos en ese instrumento.
- c) Invitar a instituciones públicas o privadas con el objeto de allegarse de información de carácter técnico y académico, para estar en condiciones de dar cumplimiento a los compromisos convenidos e involucrarlas en la búsqueda de soluciones a la problemática indígena con la que eventualmente se relacionen.

Es importante resaltar la **Cláusula Tercera**, en la que se señala quienes serán sujetos de atención dentro del Convenio, y se establece que:

- A) *“Para los efectos del citado instrumento, se entenderá por **INDÍGENA a todo individuo que en el ejercicio de su derecho de “autoreconocimiento” se considere a sí mismo como miembro de un pueblo indígena y que aporte cualquier elemento de convicción con el que acredite su identidad indígena, como puede ser: hablar la lengua indígena de que se trate o que de referencia de cualquier otro elemento cultural propio de su comunidad (formas de organización social, económica y política), o que tenga arraigo en una comunidad reconocida como tal”.***

En caso de duda fundada, el Instituto Nacional Indigenista, recurrirá a la comunidad de origen, residencia o vecindad, para efectos de que lo identifiquen o reconozcan como miembro de la misma.

- B) Tomando en consideración que los pueblos indígenas y sus miembros son sujetos reconocidos y protegidos por las garantías contenidas en el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Federal, **consistente en el respeto a su identidad y a su diferencia cultural, las cuales deben ser adoptadas y observadas por las leyes de este país;** *los servidores públicos en la atención a dichas personas deberán asumir todas las acciones que sean necesarias a efecto de alcanzar el equilibrio entre las medidas de aplicación a la población en general y las que correspondan a los miembros de los pueblos indígenas, en razón de las circunstancias especiales de cada caso concreto en el que incidan **factores culturales como la lengua o idioma; usos y costumbres; religión o prácticas rituales; recursos naturales, materiales y humanos; formas específicas de organización** y cualquier otro que ubique en desventaja a las personas mencionadas.*

En la **Cláusula Cuarta** se señala que dentro de su ámbito de competencia, la **Secretaría de Gobernación** se comprometió a colaborar en forma conjunta con las otras partes a:

- 1) Diseñar y aplicar periódicamente una cédula de identificación de la población indígena privada de su libertad, **con el propósito de diagnosticar los casos en que sea factible la obtención de los beneficios de libertad anticipada.**
- 2) Establecer en coordinación con las autoridades estatales, según corresponda, **los criterios para determinar a los internos indígenas que puedan ser propuestos para obtener la excarcelación anticipada. No será posible aplicar los beneficios del programa a los reincidentes o habituales.**
- 3) **Sensibilizar y canalizar a los internos indígenas próximos a obtener su libertad, así como a sus familiares, a los programas que desarrollan los patronatos para la Reincorporación Social por el empleo.**
- 4) **Buscar la coordinación necesaria con las autoridades estatales y del Distrito Federal, a fin de promover conjuntamente el traslado de internos indígenas a su lugar de origen o residencia, con el propósito de evitar la desintegración familiar, el desarraigo de su comunidad y procurar los medios necesarios para una adecuada readaptación social.** Las partes podrán proponer ante la Secretaría de Gobernación, el traslado al país de los indígenas que se encuentren cumpliendo penas en otros países, con los que se tengan celebrados tratados sobre ejecución de sentencias penales.

Por su parte la **Procuraduría General de la República**, conforme se establece en la **Cláusula Quinta**, se comprometió a colaborar en los siguientes términos :

- 1) Instruir a los agentes del Ministerio Público de la Federación para que en cuanto tengan conocimiento de que una persona que se **autoreconozca como indígena, conforme al perfil establecido en la cláusula TERCERA del Convenio en comento**, se encuentre involucrada en alguna averiguación previa, proceso penal y/o amparo, como presunto responsable o víctima de la comisión de un delito, **lo deberá**

de notificar de inmediato a su responsable operativo, a fin de que este lo haga del conocimiento del responsable operativo de “EL INI”, de “LA DEFENSORIA” y, en su caso de las otras partes.

- 2) Girar instrucciones a los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a los Juzgados de Distrito, para que en los procesos penales en los que se encuentren involucrados indígenas, *puedan formular conclusiones no acusatorias*, de acuerdo a las constancias procesales, debiendo hacerlo del conocimiento de su responsable operativo, quien a partir de ese momento dará seguimiento a la consulta planteada a la instancia que corresponda, determinando lo procedente.
- 3) Instruir a los agentes del Ministerio Público de la Federación, para que en los casos en que intervengan indígenas, y que las autoridades judiciales dicten sentencias o autos de libertad que les favorezcan, por razones de política criminal y que de acuerdo a las constancias procesales *pueda no apelarse la resolución*, lo harán del conocimiento de su responsable operativo, quien dará seguimiento a la consulta planteada a la instancia que corresponda a partir de ese momento, determinando lo procedente.
- 4) También deberá instruir a los agentes del Ministerio Público de la Federación a efecto de que *promuevan ante los jueces de la causa, la libertad de los indígenas*, cuya situación encuadre en términos de los que disponen los artículos 399 y 418 del Código Federal de Procedimientos Penales.
- 5) *Proveerá lo conducente, en el ámbito de su competencia, para los efectos de que se garantice a las personas de identidad indígena, el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, en términos del primer párrafo del artículo 4º Constitucional.*

En todos los casos que lo considere necesario, la Procuraduría podrá recabar la opinión de “EL INI”, “LA DEFENSORIA”, “LA SECRETARIA” o “LA COMISION”, *para que en forma conjunta se busquen alternativas de solución a cada caso concreto que así lo requiera.*

- 6) Deberá ratificar y, si es necesario, actualizar las diversas disposiciones que en materia de *reconocimiento y respeto de los derechos indígenas* ha emitido al personal de esa Institución, aplicando siempre como regla general los criterios y principios que en materia del reconocimiento de los mismos, se han plasmado en los *ordenamientos legales nacionales e internacionales que tienen aplicación obligatoria en nuestro país*.
- 7) *Extenderá los mecanismos de acceso efectivo de los indígenas a una procuración de justicia a través de convenios con otras Instituciones (públicas y privadas) vinculadas a esa tarea, a efecto de promover en todo momento la intervención oportuna de asesores o defensores de aquellos.*
- 8) En congruencia con el punto anterior, siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento de que un indígena se encuentra como indiciado en una averiguación previa y no cuenta con defensor, la Representación Social Federal, dará aviso a “**LA DEFENSORIA**” para que de inmediato intervenga en la defensa de la persona en cuestión, con base en el artículo 128 fracción III inciso b), del Código Federal de Procedimientos Penales.

La **Cláusula Sexta**, hace referencia a los compromisos adquiridos por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, señalándose como puntos importantes los siguientes:

- 1) Entregará a las partes los ejemplares que requieran de las publicaciones que pudieran servirles para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- 2) Facilitará la participación de su personal en los casos en que las partes soliciten su colaboración en asuntos relacionados con la materia indígena y dentro del ámbito de su competencia.
- 3) Capacitará al personal de las partes en *materia de **Derechos Humanos**, específicamente los correspondientes a los pueblos indígenas.*
- 4) Conjuntamente con las partes, organizará eventos públicos tendientes a reforzar y difundir el reconocimiento que sobre derechos de los

pueblos, personas y grupos indígenas se han establecido en la legislación nacional.

- 5) Organizará equipos de trabajo dentro del ámbito de su competencia, contemplando la participación del personal designado por las partes, para el mejor cumplimiento de las funciones de las Instituciones participantes.

La **Cláusula Séptima**, se refiere a los compromisos adquiridos por el **Instituto Federal de la Defensoría Pública**, mismo que actuará en conjunto con las otras partes en los términos siguientes:

- 1) “Tomando en cuenta lo que establece la Ley Federal de la Defensoría Pública en sus artículos 11, 12, 14, 15 fracción V y 16, obviaré cualquier trámite previo, a efecto de *otorgar la defensa o asesoría jurídica a los indígenas, sin dilación alguna*, desde el momento en que lo requiera el propio indígena en asuntos del orden penal federal a partir de la averiguación previa hasta la ejecución de penas; ...”
- 2) La solicitud inicial para la prestación del servicio de defensoría o de asesoría, podrá ser formulada por “EL INI”, en congruencia con las consideraciones vertidas en la Cláusula TERCERA; bastando que en la primera oportunidad se obtenga la ratificación del indígena de quien se trate.

Por lo que respecta a la **Cláusula Octava**, el **Instituto Nacional Indigenista** se compromete, entre los puntos más importantes a lo siguiente:

- 1) Proporcionar un listado conteniendo nombres y situación jurídica de los indígenas procesados y/o sentenciados en materia federal, para que la Procuraduría General de la República instruya a los agentes del Ministerio Público de la Federación para que promuevan la agilización del proceso ante el juez de la causa.
- 2) Proporcionar el nombre y situación jurídica de los indígenas sujetos a proceso, que puedan ser beneficiados con la libertad bajo protesta y

libertad bajo caución, con base en los artículos 135, 399 y 418 del Código Federal de Procedimientos Penales.

- 3) En caso de que las partes lo requieran, proporcionará estudios y/o peritajes antropológicos o lingüísticos, o ambos, con el fin de allegar los datos que permitan a la autoridad competente tener elementos suficientes para ser considerados al momento de emitir su resolución, conforme lo disponen los artículos 146 y 220 bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

En relación al punto anterior, "EL INI", deberá fomentar entre las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia el empleo preferente de los peritajes prácticos emitidos por autoridades tradicionales o algún miembro de los pueblos indígenas de que se trate, siempre que sea pertinente.

Por lo que respecta a la **Cláusula Novena**, que establece que para la realización del objeto materia del convenio, "EL INI", podrá en forma oficiosa o a solicitud de algún indígena o de cualquiera de las otras partes:

- 1) Intervenir en auxilio de las personas indígenas y de las autoridades, cuando éstas lo consideren procedente, *emprendiendo acciones que tengan por objeto facilitar la atención adecuada a los indiciados, procesados o sentenciados, quejosos o víctimas indígenas.*
- 2) Podrá gestionar ante la Defensoría su oportuna intervención a efecto de que el indígena involucrado en asuntos del orden penal federal cuente desde el principio con una defensa y/o atención apropiada.
- 3) Proporcionará la ayuda y asistencia técnica especializada en cultura indígena de que dispone, a efecto de que la autoridad competente esté en condiciones de valorar las circunstancias específicas de la cultura del indígena involucrado y puedan servir de base para la determinación de que se trate.
- 4) Deberá proporcionar a las partes, cuando éstas así lo requieran, el material bibliográfico, folletería y/o cualquier documento emitido o dado a conocer por "EL INI", que contenga estudios sobre alguna cultura específica, en los casos que así se requiera.

- 5) Buscar y/o allegarse de los recursos económicos necesarios, entre los sectores público, privado y social, **para atender los casos de insolvencia económica de un indiciado o sentenciado indígena, cuando esa causa sea un impedimento para que este no pueda obtener su libertad provisional o algún beneficio específico.**
- 6) deberá aplicar los recursos a que se refiere el punto anterior.

Como **Cláusula Décima**, y que es importante destacar ya que en ella se establece que las partes acuerdan coadyuvar entre sí en el logro de los objetivos en aquellos asuntos en que estén involucrados indígenas, estableciendo mecanismos de comunicación ágil, que permitan el desahogo inmediato, eficaz y oportuno de las solicitudes y requerimientos que se formulen; así como hacer del conocimiento de su personal competente el contenido y alcance de ese Convenio.

En base a su **Cláusula Décima Primera** las partes convinieron en formular e impartir cursos de capacitación dirigidos a las comunidades, defensores y gestores indígenas del país, que les permitan conocer sus derechos básicos para que puedan ejercitarlos ante las autoridades competentes.

Las cinco partes convinieron en celebrar conjuntamente cursos de capacitación y difusión, seminarios, diplomados y/o cursos especializados sobre temas como: derechos humanos, derechos y cultura indígena, dictámenes periciales, lingüísticos y prácticos, así como cualquier otro que redunde en beneficio de la procuración e impartición de justicia para los pueblos o individuos indígenas. Serán dirigidos en principio al personal de las Instituciones participantes, pudiendo extenderse a foros universitarios y/o públicos, que tiendan a desarrollar la conciencia de la sociedad en general sobre la problemática en que viven estos grupos marginados, en base a lo que establece la **Cláusula Décima Segunda**.

Por otra parte y en base a la **Cláusula Décima Cuarta**, las partes acordaron intercambiar material bibliográfico y de investigación que les pueda servir de sustento al momento en que cada una de ellas, dentro de sus respectivas competencias, deba emitir una determinación, recomendación u opinión, según corresponda.

Por lo que hace a la **Cláusula Décima Quinta**, las partes se comprometieron a reunirse periódicamente para la ejecución de las actividades conjuntas, así como para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de metas y, en su caso, para la reformulación de éstas, por conducto de sus responsables operativos.

Dicho Convenio en base a los que establece la **Cláusula Décima Sexta**, podrá ser revisado y modificado, según lo que acordaron las partes, cuando por la experiencia o por las circunstancias especiales, se considere necesario establecer nuevas modalidades.

Conforme a la **Cláusula Décima Séptima**, las partes convinieron resolver de común acuerdo cualquier aspecto no previsto que surja durante la vigencia del citado instrumento, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Por último y en base a lo que establece la **Cláusula Décima Octava**, el convenio de referencia surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, **pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado, en cualquier tiempo, mediante aviso que por escrito haga la parte interesada con 30 días de anticipación y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes contraídas, dejando en ese momento de tener vigencia solo respecto a la parte que rescinda.**

Como podemos observar el Convenio al que se hace alusión, es un avance trascendente en la materia que nos ocupa, pues se logró juntar e involucrar a esas instituciones tan importantes dentro de sus ámbitos de competencia; siendo que conjuntamente y con la experiencia con la que cada una cuenta, podrán sentar precedentes y realizarán logros importantes en materia indígena; si tomamos en cuenta que el objetivo principal es el de dar un trato justo y digno a los indígenas de forma equitativa y con apoyo en las leyes que rigen nuestro País.

Ha poco más de un año de la firma del Convenio, es importante destacar que se celebraron 24 reuniones de trabajo, en las que se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) La elaboración de un censo único de la población indígena procesada y sentenciada, en los distintos Centros de Reclusión del País, por algún delito del orden federal.
- b) La propuesta para la implementación de un sistema para la captura de información de la población penitenciaria indígena.
- c) **La calendarización de casos de indígenas susceptibles para la obtención de un beneficio de ley, en el año 2000.**

- d) La elaboración de una cédula de registro, instructivo de llenado y catalogo de claves, para realizar el censo de la población penitenciaria indígena.
- e) El análisis de los delitos más significativos de las zonas criminológicas, cometidos por indígenas en el país.
- f) El estudio general de los patrones de procesados y sentenciados de origen indígena.
- g) La agilización para la integración de expedientes de indígenas propuestos para la obtención de un beneficio de libertad anticipada.
- h) La localización de casos de indígenas que desean ser trasladados a otros Centros de Reclusión más cercanos a su lugar de origen.**
- i) La concesión de 133 libertades de indígenas, que habían cumplido más del 60% de la pena impuesta.**

Ha manera de comentario cabe señalar que en la **Décimo Séptima** reunión de trabajo sobre el Convenio de Colaboración celebrada el 12 de julio de 2000, se hizo mención del uso del peyote en la faja huichol, donde los indígenas radicados en dichos lugares lo utilizan para sus fiestas tradicionales y no tanto para intoxicarse, destacándose que el uso del peyote se radica en los estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Jalisco y Nayarit; desde la zona norte del Estado Potosino en la región de Real de Catorce hasta el Puerto de San Blas en Nayarit.

Los resultados alcanzados han permitido establecer mecanismos más ágiles y eficaces, así como coordinar esfuerzos que han llevado al logro de metas comunes.

Indudablemente los logros obtenidos en materia indígena han sido muy significativos, pero en el caso específico de los indígenas huicholes es necesario que se realice una mayor difusión, para que así se pueda estar en condiciones de proteger a los más vulnerables.

II).- NECESIDADES EN MATERIA INDÍGENA.

Durante el desarrollo de este trabajo se ha podido observar como los indígenas, en particular los huicholes, han logrado subsistir a pesar de todos los impedimentos y las violaciones que constantemente sufren; es por ello de vital importancia hacer énfasis en que no solo se trata de buscar que sean respetados, sino que también se les debe dar un trato especial, justo y digno, por tratarse de personas diferentes; ya que la civilización, por fortuna, no ha podido influenciar a dicha cultura, que tiene tantas y tan ricas costumbres y tradiciones.

Es por eso que hablamos de las necesidades en materia indígena, ya que a pesar de que la Constitución General, en su artículo 4º, ordena que se debe proteger el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social; así como los instrumentos internacionales de los que ya se hizo alusión, como es el caso del: Convenio de Sustancias Psicotrópicas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los Convenios interinstitucionales y acuerdos creados en dicha materia; las autoridades tanto Federales como Estatales, háblese de Elementos del Ejército Nacional, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Judicial Federal, agentes de la Policía Judicial Estatal; por mencionar solo algunos, violan las garantías de los indígenas al detenerlos cuando transportan o poseen el **cactus** denominado **peyote**, sin saber que esto lo hacen como parte de sus costumbres y tradiciones, al realizar sus ceremonias o rituales que para ellos son tan sagrados y que forman parte de su cultura.

Por una parte los indígenas desconocen que la conducta que están realizando es ilícita, en base a lo que establece el Código Penal Federal y la Ley General de Salud.

Por otra parte las autoridades al dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 193 a 198 del Código Penal Federal, violan el precepto Constitucional plasmado en el artículo 4º, y los instrumentos o convenios internacionales, que en nuestro País son ley y por lo tanto tienen el carácter de obligatorios.

Por lo que abundando más sobre la materia, es esencial y prioritario que se realicen reformas al Código Penal, para que en el caso de los indígenas huicholes, puedan llevar a cabo todos los actos que en base a sus costumbres y tradiciones o en razón de sus instituciones realizan, y que lo hagan de una manera libre, sin que corran el riesgo de ser detenidos por las autoridades al estar transportando el

peyote a su comunidad. Dicha reforma va encaminada a la defensa de los indígenas, buscando que no se pierdan sus tradiciones; debiéndose agregar un párrafo en el Código Penal Federal donde se excluya en dichos casos a los indígenas huicholes, siendo necesario que se establezca en dicha ley, para que tenga el carácter de obligatorio.

Pero mejor aun, debemos pensar que una materia tan importante no puede dejarse a la suerte, ya que si hablamos en general de los indígenas y de la posibilidad de crear una ley en materia indígena que contenga las disposiciones necesarias para que los grupos étnicos, sean respetados y no sufran violaciones a sus derechos por parte de las autoridades, que por desconocimiento de los instrumentos internacionales los detienen, procesan y en su caso hasta los llegan a sentenciar, y que en el caso de los huicholes, deben respetar sus costumbres ya que lo hacen por cumplimiento a sus tradiciones y a los mandatos de sus dioses.

Es importante puntualizar que en mi particular punto de vista los indígenas huicholes al cumplir con sus tradiciones y llevar a cabo sus costumbres, lo hacen ya que forma parte de su vida y como tal se debe respetar, pues al no hacerlo no solo se están violentando sus derechos sino que se está atentando contra su existencia, pues el impedir que lleven a cabo sus tradiciones, es como querer que desaparezca su cultura; por ello es necesario destacar que al realizar su conducta no lo hacen con conocimiento de que es un delito, sino como un acto que da cumplimiento al mandato de sus dioses; es por ello que considero se está ante una excluyente del delito.

Haciendo referencia a lo que señala el **Maestro Roberto Reynoso Dávila al indicar que:** “Analíticamente en la acción se distinguen tres aspectos: A) el movimiento corporal, o la abstención en su caso; B) el resultado; y C) el nexo causal que enlaza aquellos con éste. En su aspecto sustantivo la acción en sentido amplio es la exteriorización de la personalidad de su autor, que se manifiesta en forma positiva o negativa; pero la acción aisladamente considerada, desconectada de los restantes elementos del delito (**tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad**), es un concepto neutro, carente de significado jurídico – penal”.

La acción es el fundamento estructural de la definición del delito. En el concepto de la acción está comprendido el concepto del resultado. Resultado del delito es la total realización típica exterior. **No cualquier conducta humana puede ser designada como acción en sentido jurídico, sino sólo la acción imputable; la acción no imputable no es acción.**

Conducta humana activa consiste en un movimiento minado. Liszt entiende por acción la modificación del mundo exterior mediante una conducta voluntaria, ya consista en un hacer positivo o en una omisión. Una cosa es que el movimiento corporal responda a la decisión del hombre (libre, coacto, imputable o inimputable) y otra que se realice conociendo y queriendo o aceptando algo.

“Las causas que excluyen la culpabilidad, son especiales situaciones que concurren en la ejecución del hecho realizado por quien siendo imputable, no se le puede reprochar su conducta, como por ejemplo el caso fortuito, la violencia moral, la no exigibilidad de otra conducta y la ignorancia o el error. En éste último caso no hay dolo y corresponde a la excluyente de incriminación por inculpable ignorancia.”(47)

En la concepción psicológica la inculpabilidad resulta de causas específicas que afectan al hecho psicológico; tales son el error, la ignorancia y la coacción. En cuanto a la concepción normativa, la inculpabilidad resulta del reverso de la exigibilidad, que funda la reprochabilidad, o sea del principio general de la no exigibilidad de otra conducta, apto para funcionar supralegalmente, y del cual las causas específicas de inculpabilidad serian simples ejemplos.

La no exigibilidad de otra conducta opera cuando un conducta no puede considerarse culpable cuando el agente dadas las circunstancias de su situación no pueda exigírsele una conducta distinta de la observada.

Ricardo Franco Guzmán considera que junto con el error, la no exigibilidad excluye lo culpable.

(47) Reynoso Dávila Roberto Teoría General del Delito. Porrúa, México 1998. Pág. 251

Por su parte Ignacio Villalobos considera que: “Cuando se habla de la no exigibilidad de otra conducta, se hace referencia a condiciones de nobleza o emotividad, pero no de derecho, por las cuales resulta humano, excusable o no punible que la persona obre en un sentido determinado, aun cuando haya violado una prohibición de la ley o cometido un acto que no puede ser aprobado propiamente ni reconocido como de acuerdo con los fines del derecho y con el orden social. Se trata de infracciones culpables cuyo sujeto, por una indulgente comprensión de la naturaleza humana u de los verdaderos fines de la pena, puede ser eximido de las sanciones que se reservan para la perversidad y el espíritu egoísta y antisocial.

Por lo anterior considero que en el caso particular se actualiza la hipótesis del artículo 15 fracciones II y VIII inciso B, del Código Penal Federal, mismos que se transcribe a continuación en su totalidad, ya que hace referencia a las causas de exclusión del delito.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CAPITULO IV

Causas de exclusión del delito.

Artículo 15: El delito se excluye cuando:

- I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;
- II.- Falte alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate;
- III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:
 - a) que el bien jurídico sea disponible;
 - b) **que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo;** y
 - c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo.

IV- se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien , lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

VI la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.

VII al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuera previsible.

VIII se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

- A) sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o
- B) respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código:

- IX **Atentas las circunstancias que ocurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o**
- X El resultado típico se produce por caso fortuito.

Por ello considero necesario que en el Código Penal Federal, quede plasmado el derecho de los integrantes de los pueblos indígenas, para que cuando se realicen detenciones, por cumplimiento de sus tradiciones puedan quedar de inmediato en libertad, una vez que hayan acreditado su calidad como tal, o bien que se haga una ley especial que contemple todos los convenios y acuerdos creados en materia indígena y finalmente se logre que exista una ley especial en dicha materia.

Se debe precisar en la ley, el respeto a sus costumbres y tradiciones; sugiriéndose se agregue un párrafo en el Código Penal Federal que contemple que no se considerará como delito, la conducta que los indígenas realizan al transportar poseer y/o consumir el peyote, siempre y cuando acrediten su calidad de indígenas o su pertenencia a una comunidad.

Para ilustrar lo anterior, a continuación se desarrolla un caso práctico, que muestra como las autoridades violan las garantías de los indígenas, por desconocimiento de las leyes o instrumentos internacionales; y a su vez nos muestra como en base a dichas leyes e instrumentos se resuelve en favor de dichos indígenas.

III).- ANÁLISIS DE CASO PRACTICO.

Con fecha 16 de marzo de 1998, ante el agente del Ministerio Público del Fueron Común, de la agencia de Huejuquilla, Jalisco; se presentó un Subteniente de infantería del 53 Batallón del Ejército, para poner a disposición de dicha agencia,

a 6 personas, quienes habían sido detenidas por transporte de peyote en el rancho del Vallecito, a bordo de un camión de volteo modelo 92, color blanco, con placas de circulación HVO1255 del estado de Jalisco; por lo que se inició la averiguación previa 27/98, en contra de los indígenas **MARIA AMELIA CARRILLO CARRILLO, MARIA TRINIDAD REZA MIJARES, MAURILIO MONTOYA ROBLES, PABLO CARRILLO RAMÍREZ, BENANCIO MORALES GONZALEZ Y FAUSTINO SALVADOR ORTIZ**, por el delito que resultara; practicándose las diligencias necesarias para la debida integración, determinando remitir las actuaciones en su totalidad, conjuntamente con los detenidos y los costales que contenían el **peyote**, al agente del Ministerio Público de la Federación, *por razón de incompetencia*, ya que el delito de referencia era en materia federal.

Por lo que con fecha 17 de marzo de 1998, el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", procedió a trasladarse al Municipio de Huejuquilla el alto, Jalisco; estando en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, procedió a entrevistarse con el agente del Ministerio Público del Fuero Común; para dictar el acuerdo de inicio de la averiguación previa 669/98, mediante la cual ponían a disposición en calidad de detenidos a los indígenas en comento, a quienes se les aseguro la cantidad de 350 kilos de peyote, así como un machete de aproximadamente 40 centímetros; ordenándose las diligencias que a continuación se mencionan:

- 1) Tomarles la declaración Ministerial a los inculcados, en relación a los hechos que se les imputaron.
- 2) Que se diera fe ministerial de los objetos y vegetal afecto a la indagatoria.
- 3) Recabar exámenes de integridad física de los indiciados, por conducto del Médico del Centro de Salud en Huejuquilla, Jalisco; girándose el oficio correspondiente.
- 4) Girar oficio a la Policía Judicial Federal, para los efectos de que se sirviera realizar una minuciosa investigación en torno a los hechos denunciados.
- 5) Y en general que se practicaran todas y cuantas diligencias fueran necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados dentro de la indagatoria en comento.

A través del oficio 291 de fecha 18 de marzo de 1998, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual hizo del conocimiento de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Asuntos Indígenas, adscrita a la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República; de la **detención por elementos del Ejército Mexicano**, de los indígenas Huicholes **MARIA AMELIA CARRILLO CARRILLO, MARIA TRINIDAD REZA MIJARES, MAURILIO MONTOYA ROBLES, PABLO CARRILLO RAMÍREZ, BENANCIO MORALES GONZALEZ Y FAUSTINO SALVADOR ORTIZ**, en la carretera que conduce a la comunidad de San Andrés Cohamiata, Jalisco; **con un cargamento de 350 kilogramos** aproximadamente del cactus denominado *peyote*, por lo que como ya se indicó, fueron puestos a disposición del **agente del Ministerio Público del Fuero Común** en Huejuquilla el Alto, Jalisco; en donde se inició la averiguación previa 27/98 por hechos presumiblemente constitutivos de un delito de *Contra la Salud*, y *por razones de incompetencia*, fueron puestos a disposición del **agente del Ministerio Público de la Federación**, radicándose la indagatoria 669/98; de la que se narran los hechos más relevantes a continuación:

Con fecha 18 de marzo de 1998, los indígenas en comento rindieron su declaración ministerial, de donde tomaremos como apoyo para ilustrarnos sobre sus costumbres la de **Maria Amelia Carrillo Carrillo**, quien manifestó pertenecer a la Comunidad indígena Huichola, que no habla ni escribe el idioma castellano, por lo que esa representación de la Federación, procedió en términos del artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales a nombrar un perito traductor. La indígena manifestó por sus generales llamarse como quedó escrito, ser originaria de San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Jalisco; tener 44 años de edad, **de religión de acuerdo a su cultura indígena**, que no sabe leer ni escribir en virtud de no haber estudiado, no tener ningún apodo, no contar con antecedentes penales, tener 5 hijos que dependen económicamente de ella, de ocupación el hogar, con un haber de 50 pesos al mes, no fuma cigarro de ninguna clase, toma bebidas embriagantes únicamente en sus ceremonias; **que el peyote lo recolectan por mandato de sus dioses y lo utilizan para consumirlo masticado cuando está verde, en cada una de sus ceremonias y cuando es la última fiesta, se consume molido revuelto en agua y tomado;** tiene 5 años de ser jicarera o peyotera, que salieron con destino a su comunidad utilizando las carreteras normales e inclusive pasaron por 2 retenes o revisiones de los hombres de verde que después los detuvieron, **que ignoraba que tener o transportar el peyote es un delito**, ya que su costumbre milenaria les señala que es sagrado y que todos en su comunidad cada año lo utilizan; que el **peyote** con el que los detuvieron era poco para sus centros ceremoniales o festividades; ya que tanto el peyote, como el venado y el maíz **son el mismo DIOS**; que durante 5 años ha

visitado Real de Catorce, que se ubica en San Luis Potosí, en compañía de otros peyoteros para recolectarlo y llevárselo; comentado que en la actualidad el peregrinaje se hace por vehículo en virtud de que por vía terrestre hay muchos obstáculos, pues hay propiedades privadas donde no los dejan pasar; al tener a la vista los costales que contenían el **peyote**, reconoció que era el mismo que les fue asegurado por los 18 elementos que los detuvieron, *el cual pertenece aproximadamente a 19 familias de la comunidad, ya que es depositado en el Centro Ceremonial, donde se busca uno en forma de venado y simbólicamente se caza entre todos y se reparte entre los que mandaron ofrendas y a las personas de la Comunidad, que un día antes tenían que llegar al Centro Ceremonial y hacer el ritual, mientras que la Comunidad permanecía en vigia o estaba vigilante desde que salían hasta que regresaban, toda vez que pasan por diferentes Centros Ceremoniales, visitando los lugares sagrados que son 15; que el peyote es sagrado, ya que es como parte del maíz, porque la tierra se los da. Además del peyote, también llevan una mazorca de maíz, jícaras, la imagen de una virgen, figuras de barro, velas, flechas y 150 pesos, todo esto como parte de las ofrendas.*

Dentro de la averiguación previa, también compareció voluntariamente el Presidente del Comisariado de bienes ejidales comunales **C. Ernesto Hernández de la Cruz**, manifestando en relación a los hechos, que en la comunidad de San Andrés Cohamiata, existen grupos de jicareros que tienen cargo en el Centro Ceremonial, existiendo la cantidad de 8 Centros Ceremoniales; dichos jicareros se reúnen en el Centro Ceremonial cada año para despedirse de sus familias y de las autoridades que ellos representan, antes de retirarse a realizar la peregrinación al Municipio de Real de Catorce, en el estado de San Luis Potosí; realizando el trayecto a pie o auxiliándose de vehículos para hacerlo por carretera; durante el recorrido van visitando diferentes lugares sagrados en los que se dejan ofrendas seleccionadas por las mismas persona que las ofrecen, siendo éstas jícaras, ojos de dios, velas, etc., entre otras cosas más y cuando llegan a su punto definido que es **Real de Catorce**, los peregrinos, (jicareros o peyoteros) se dedican a la búsqueda y recolección del **Híkuri o Peyote**, *por lo que una vez realizada esta tarea, el peyote es depositado en costales o chiquihuites, que son los costales de peyote sagrado; después de depositarlos en el interior de los costales, los peregrinos toman su regreso por la misma ruta y ya que están en la población de la comunidad, son recibidos en el Centro Ceremonial por sus familias y autoridades representantes de la comunidad y por el mara'akame, quien es la única persona que puede tocar el peyote para limpiarlo y bendecirlo, enseguida lo reparte a cada una de las autoridades y familias. Por costumbre y tradición, el peyote es considerado sagrado, además de que tienen una comunicación más cercana con sus dioses al consumirlo, sin llegar a perder el control, antes de*

*consumirlo la persona tiene que confesarse para quedar limpio de pecado; una vez que se consume se reciben mensajes de conducta por parte de los dioses para la comunidad, por lo que en razón de la importancia que esto representa para ellos, solicitó que el Gobierno de México apoye a los huicholes, logrando se respeten los lugares sagrados como lo es **Real de Catorce**, y así evitar saqueos de ofrendas, que son sagradas.*

También obra en autos la comparecencia del C. **Jesús de la Cruz González**, quien manifestó tener cargo de **Gobernador Tradicional**, quien después de describir lo que representan los jicareros o peyoteros para su comunidad y de la importancia que tiene la practica de sus costumbres, como lo es la de la peregrinación que se realiza a **Real de Catorce**, ya que una vez que llegan a su destino realizan una ceremonia donde se reza y se prende fuego para después dedicarse a la recolección del peyote, que es considerado como un tipo de maíz para su alimentación personal, pues si no lo consumen, no pueden procrear familia con buena salud, por lo que solicitó les fuera devuelto el **Peyote** que les fue decomisado a los peregrinos, ya que es sagrado y **en esos momentos su cultura y su alma están sufriendo, por que se está secando y muriendo su alimento sagrado,** pidiendo les fuera entregado lo más pronto posible, junto con sus ofrendas, ya que sin éstas, corren el peligro de sufrir enfermedades en su Comunidad.

Por último pidió que los Gobiernos Federal y Estatal, *respeten sus costumbres y tradiciones, como lo manda el Artículo 4º Constitucional.*

En base a las actuaciones anteriormente descritas, la Fiscalía Especializada Para la Atención de asuntos indígenas, emitió una **opinión jurídica, a la Delegada de la Institución en el estado de Jalisco;** en la que se detallan argumentos en base a los instrumentos internacionales, que deben hacerse del conocimiento del agente del Ministerio Público de la Federación, para que se busque la protección de los derechos indígenas, particularmente de los huicholes; considerándose importante la transcripción de algunos fragmentos para mayor abundamiento.

OPINIÓN.

El 18 de marzo de 1998, el agente del Ministerio Público de la Federación, se trasladó al Municipio de Huejuquilla, para tomar las declaraciones respectivas, iniciándose la indagatoria 669/98.

Al momento de rendir su declaración ministerial los indígenas refirieron pertenecer a la Comunidad Huichola, como todos sus antepasados y que en la comunidad de **San Andrés Cohamiata son JICAREROS o PEYOTEROS** del centro ceremonial de su comunidad, que tienen como una de sus funciones el conservar las costumbres de su pueblo, que se traducen en la recolección del **Peyote**, por lo que para cumplir con dicho mandato tienen que peregrinar anualmente al lugar de **WIRIKUTA**, mejor conocido como **Real de Catorce**, en el estado de San Luis Potosí; a fin de recolectarlo y entregarlo a las familias, integradas por 350 personas aproximadamente.

Los indígenas Huicholes **MARIA AMELIA CARRILLO CARRILLO, MARIA TRINIDAD REZA MIJARES, MAURILIO MONTOYA ROBLES, PABLO CARRILLO RAMÍREZ, BENANCIO MORALES GONZALEZ Y FAUSTINO SALVADOR ORTIZ**, como miembros reconocidos de una comunidad autóctona, *reproducen todos aquellos usos, costumbres, normas y tradiciones propias de la estructura social de su pueblo de origen*; mismos que han adquirido dentro de esa región, fuerza de ley y carácter obligatorio, describiendo normas de conducta las cuales han sido permitidas o prohibidas, o bien han sido obligatorias para todos los que integran la comunidad huichola como es el caso de la recolección del peyote.

Abundando sobre este último tópico, no debe de soslayarse que como parte del bagaje histórico y sociocultural de los huicholes, de acuerdo con los especialistas en la materia, esta comunidad tiene como una de sus características *la siembra del maíz, la caza del venado y la recolección del peyote*; todo esto con una connotación simbólico – religiosa, que es parte fundamental de su tradicional forma de vivir.

Es importante tomar en cuenta que el hábitat de los indígenas huicholes de la Comunidad de San Andrés Cohamiata, está localizado en una de las regiones del país, que por sus condiciones orográficas, se ha visto limitada en la construcción de caminos; lo que ha ocasionado un marcado aislamiento, apartándolos de nuestra cultura nacional.

Los indígenas que nos ocupan forman parte de la organización tradicional huichola y se han visto involucrados en las actividades de su pueblo, realizando funciones inherentes al cargo que ocupan.

Entre las ceremonias más importantes se encuentran las que están estrechamente relacionadas con el ciclo agrícola, (celebradas ya sea con maíz o con peyote) con la vida política o con el ciclo cristiano. Una de ellas es la fiesta del maíz tostado, que se da paralelamente al desmonte y quema de los terrenos. En este ritual, se manifiesta la unión de los tres elementos centrales de su región: maíz, venado y peyote. La agricultura para este pueblo es una actividad que está intrínsecamente relacionada con el ritual del peyote y no se debe omitir que el consumo de ambos productos van ligados a una práctica usual en la comunidad. En tiempo de sequía, acostumbran a realizar la peregrinación a la tierra del peyote; que es considerada como sagrada.

Los huicholes ocupan el peyote en muchos de sus rituales. la recolección de este cactus se realiza a través de peregrinaciones comunitarias, familiares o individuales, como es el caso de **MARIA AMELIA, MARIA TRINIDAD, BENANCIO, MAURILIO, FAUSTINO Y PABLO**. Cabe subrayarse que en el ámbito familiar, se da inicio al consumo del peyote desde la niñez, a través del ritual en el que el padre le da a su hijo una especie de pócima jugando, en éste caso la planta del peyote, que juega un papel de mucha trascendencia para la existencia de ellos; resultando importante resaltar, que como se desprende de las actuaciones en la indagatoria **669/98**, al momento de la detención, los indígenas huicholes vestían ropa de manta típica de su comunidad, lo que nos demuestra que aún tienen arraigadas sus tradiciones y costumbres.

De las características propias socioculturales de los indígenas Huicholes, se aprecia un pensamiento mágico religioso, con creencias que influyen sobre su conducta y que los hacen proclive a entrar en conflicto con el ordenamiento jurídico nacional.

Para ellos el peyote no es un agente psicotrópico, sino más bien, se toma como un símbolo mágico religioso, y es así que bajo esta perspectiva ha trascendido en la actualidad, manifestándose a través de su cosmovisión pagano – religiosa, para honrar a sus dioses.

Podría pensarse que se condujeron creyendo que la conducta realizada estaba justificada, porque el peyote lo utilizan en sus ceremonias religiosas, además de que es una costumbre legada de sus antepasados como algo natural y divino, por

lo que el consumo del peyote por la comunidad huichola, debe ser un hecho del conocimiento público.

Por otra parte del artículo 4º Constitucional ofrece en su letra y espíritu, la base para garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas **“El efectivo acceso a la jurisdicción del estado”**, a partir del reconocimiento de que **“La nación mexicana tiene una composición pluricultural”** y el mandato de que la ley protegerá y promoverá **“el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres y formas específicas de organización social”**.

El mismo espíritu fue expresado por el estado mexicano al suscribir el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**, el cual en su artículo 8º dispone que los pueblos indígenas deben tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En suma, el artículo 4º Constitucional y los Convenios Internacionales postulan la protección y promoción del desarrollo de las tradiciones y costumbres de las poblaciones indígenas, sin rebasar e incluso consolidando el acceso de sus miembros al orden jurídico nacional. La protección de las particularidades de las comunidades indígenas, no puede ni debe hacerse a costa de las garantías individuales de sus miembros.

Más aun, al citar el Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas, del cual ya se indicó en el capítulo segundo que fue hecho en Viena, el 21 de febrero de 1971 y aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 29 de diciembre de 1972, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Marzo del año 1983.

CONCLUSIÓN DE LA OPINIÓN

Privarles de la libertad a los indígenas huicholes, por ser fieles a sus usos, costumbres y tradiciones, violentaría lo dispuesto por el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero; lo que dispone el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual tiene valor de ley en nuestro país y lo que establece el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas.

Por otra parte, el Antropólogo Ari Rajsbaum Gorodezky, colaborador del Instituto Nacional Indigenista y especialista en instituciones sociales y religiosas del pueblo huichol, mediante oficio SAJ-120/98 de fecha 18 de marzo de 1998, informó a la Fiscalía respecto *al uso y transporte del peyote*, lo que a continuación se señala:

Respecto al Convenio 169 de la OIT., el cual tiene valor de ley en nuestro país, el artículo 4° inciso 2, señala que *"Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas y las instituciones... de los pueblos interesados,"* en su artículo 5° fracción I, se establece que al aplicar las disposiciones del Convenio, *"deberán de reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de dichos pueblos..."* y en su artículo 8° inciso primero se establece que *"Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario"*. Es con base al reconocimiento y protección de los valores y prácticas sociales, culturales y religiosas, así como a los conceptos de *instituciones y derecho consuetudinario*, que debemos entender el porque de las cantidades y la forma de distribución del **peyote** entre los huicholes.

Por lo que respecta a las Instituciones de este pueblo, se encuentra la de los **jicareros**, que son los encargados de cumplir con las obligaciones rituales del pueblo durante un periodo de 5 años, y son quienes se encargan cada año de visitar Real de Catorce, para recolectar el **peyote** y distribuirlo entre toda la población adscrita al centro ceremonial; que en el caso de San Andrés, se trata de 350 personas aproximadamente. El transporte del **peyote** en cantidad suficiente para todos los miembros adscritos al centro ceremonial, no es una elección personal, sino una obligación moral y civil con la que deben cumplir los jicareros, ya que en caso de no cumplirla estarían rompiendo con la normatividad tradicional del pueblo huichol.

Es importante señalar que las leyes huicholas permiten que grupos familiares (independientemente de su tamaño) acudan al desierto a recolectar el peyote para sus usos ceremoniales, pero en el caso de los jicareros se trata de una obligación con todo el centro ceremonial. El viaje suelen hacerlo en pequeños grupos de 5 a 40 personas, pero no es raro que individuos solitarios hagan el recorrido cumpliendo una manda personal.

Mediante oficio FEAAI/398/98, de fecha 19 de marzo del citado año, la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, hizo del conocimiento de la Delegada de la Institución en el estado de Jalisco, que la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, recibió oficio V4 de fecha 18 de marzo de 1998, suscrito por el Cuarto Visitador, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que refiere que recibieron queja formulada vía telefónica, por el Licenciado Guillermo Espinoza, quien manifestó que la tarde del día 16 de marzo, elementos adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional, detuvieron a unos indígenas huicholes, cuando al parecer éstos regresaban a su lugar de origen después de haber participado en una ceremonia del “peyote”; por lo que en atención a la citada queja, personal adscrito a la Cuarta Visitaduría, entabló comunicación con el agente del Ministerio Público del Fuero Común, quien hizo referencia de la averiguación previa iniciada y que por razones de competencia, sería un agente del Ministerio Público de la Federación, quien se haría cargo.

- Por lo que la Cuarta Visitaduría Solicitó un informe detallado y completo de los hechos constitutivos de la queja, en especial, respecto a la situación jurídica de las personas en comento.
- Copia certificada de la Averiguación Previa a la que haya dado origen la similar 27/98.
- Que fueran tomadas las medidas necesarias a fin de que en su caso los presuntos responsables sean asistidos por un traductor y sean asistidos adecuadamente en su defensa, según lo establece el artículo 20 de la Constitución General de la República.
- Conforme al artículo 34 de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitaron que dicha información fuera enviada dentro del término de las siguientes 48 horas, contadas a partir de la fecha de notificación del citado escrito.

- Con fecha 20 de marzo, mediante oficio 0656, la Delegada de la Procuraduría General de la República en el estado de Jalisco, remitió a la Fiscalía de Asuntos Indígenas, copia certificada en su totalidad de la averiguación previa 669/98, la cual contenía la información solicitada por la Cuarta Visitaduría, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El agente del Ministerio Público de la Federación con fecha 19 de marzo de 1998, considerando que del estudio de las constancias que integran la indagatoria en comento se desprendió lo siguiente: 1) *del peritaje químico, se concluyó que el vegetal si contenía mezcalina, la cual es considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, en su artículo 245, Grupo I;* 2) *del peritaje médico, el cual concluye que las personas examinadas no presentaban huellas de lesiones físicas;* 3) *de la declaración ministerial de los indiciados, quienes manifestaron en forma concreta y coincidente, que dentro de las costumbres y tradiciones de su comunidad, se encuentra la peregrinación al centro ceremonial de Wirrikuta, (Real de Catorce) en San Luis Potosí; para recoger el peyote, vegetal que para ellos es sagrado y les sirve para repartirlo en su comunidad y así continuar con su tradición;* 4) *de la investigación realizada por agentes de la Policía Judicial Federal, del cual se desprende que dichas personas salieron el 10 de marzo de su comunidad, (San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Jalisco; con destino a Real de Catorce o Wirrikuta, San Luis Potosí, para dar inicio a su fiesta ceremonial anual, en donde recorren los 15 centros ceremoniales y 4 lugares sagrados, realizando posteriormente la recolección del peyote;* 5) *de la opinión emitida por la Fiscalía de Asuntos Indígenas y en la cual se concluye que: privarles de su libertad a los indígenas huicholes, por ser fieles a sus usos costumbres y tradiciones, violentaría lo dispuesto por el artículo 4º Constitucional; y tomando en cuenta el Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas hecho en Viena el 21 de febrero de 1971; así como los demás documentos aplicables en la citada indagatoria para una mayor ilustración; el agente del Ministerio Público de la Federación resolvió someter a consideración de su superior la consulta del NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, con fundamento en el acuerdo A/006/92 emitido por la Procuraduría General de la República, 4º, 14 y 16 de la Constitución General y 15 fracción VII del Código Penal Federal; para su estudio y aprobación correspondiente.*

En respuesta a la consulta del no ejercicio de la acción penal, que presentó el agente del ministerio Público de la Federación; mediante oficio 376 de fecha 25 de marzo de 1998, SE APROBO EL NO EJERCICIO DE LA ACCION

PENAL, por el motivo de causa de exclusión del delito, en la averiguación previa 669/98; misma que fue autorizada por la Delegada de la Institución en Jalisco y en la que dictaminó el agente del Ministerio Público de la Federación auxiliar del C. Procurador General de la República, que respecto al material probatorio que arroja la indagatoria, puede afirmarse que no están comprobados los elementos del tipo penal en comento conforme lo dispone el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, como regla ordinaria de comprobación ya que se afirmó que no se reunió o actualizó el elemento subjetivo que establece el Primer Párrafo del artículo 9º de la Ley Penal, es decir, no existió el DOLO en la comisión del hecho por el que se inició la averiguación previa, *ya que obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previniendo como posible el resultado típico, quiera o acepte la realización del hecho descrito por la ley; conducta que de ninguna manera puede atribuírseles a los indígenas huicholes en comento, ya que al momento de ser detenidos llevaban consigo 350 kilogramos de cactus conocido como peyote, con el fin de cumplir sus tradiciones centenarias y no con la finalidad de dañar la salud pública de terceros, que es el bien jurídico tutelado en las conductas punibles que establece el título séptimo DELITOS CONTRA LA SALUD, capítulo I, de la Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, por lo que se llega a la conclusión de que se reúnen los elementos para acreditar una de las causales de exclusión del delito, artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, que se refiere a que “falte alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate, en este caso el Dolo, como elemento esencial.*

Por lo antes expuesto resulta improcedente el ejercicio de la acción penal en contra de dichos indígenas, ya que de deducirse la pretensión punitiva, *se incumplirían las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Constitución General, lo que dispone el artículo 4º inciso 2, 5º inciso I y 8º inciso I del Convenio 169 de la OIT, el cual tiene valor de ley en los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en el Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas suscrito en Viena, Austria el 21 de febrero de 1971, en el que México como país al adherirse a este Convenio, formuló una reserva expresa a la sanción del referido instrumento, con base a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 32 del citado Convenio.*

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y conforme a los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3,14 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 5, 31 fracción VII y 46 fracción IV de su Reglamento, 15 fracción II del Código Penal Federal, 137 fracción V del Código Federal de Procedimientos Penales, 2º inciso f) del Acuerdo A/006/92 del C. Procurador General de la República; y 8º fracción I inciso j) apartado 5 de la Ley General de la Procuraduría General de la República; *se le comunicó LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, por que los hechos investigados no son constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal General, por las razones expuestas y en base a la fundamentación expuesta.*

Así fue como en éste caso se resolvió que por no existir dolo en la conducta que se llevó a cabo, no era imputable a los indígenas la comisión del delito de Contra la Salud, más sin embargo no se tomo en consideración su calidad de indígenas ni el que la conducta que realizaron fue por dar cumplimiento a sus costumbres y tradiciones y no con la conciencia de que estaban realizando una conducta prohibida por el Código Penal Federal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: PODEMOS SEÑALAR QUE EL USO DEL PEYOTE SE VIENE DANDO DESDE TIEMPOS HISTORICOS Y QUE EN PARTICULAR LOS HUICHOLAS LO HAN UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO SUS CEREMONIAS O RITUALES PARA ELLOS SAGRADOS.

SEGUNDA: DEBEMOS LUCHAR POR QUE LOS INDÍGENAS SEAN RESPETADOS, PARA QUE PUEDAN REALIZAR SUS CEREMONIAS O RITUALES MÁGICO RELIGIOSOS, EN VIRTUD DE QUE SON PARTE DE SU VIDA Y SI ESTOS DESAPARECIERAN, SIGNIFICARIA EL FIN DE UNA CULTURA TAN RICA Y QUE TIENE TAN ARRAIGADAS SUS COSTUMBRES Y TRADICIONES.

TERCERA: HEMOS DEMOSTRADO QUE EL USO DEL PEYOTE ENTRE LOS HUICHOLAS SIGNIFICA TODO UN RITUAL YA QUE EN BASE A SUS TRADICIONES, CADA AÑO REALIZAN SUS PEREGRINACIONES A REAL DE CATORCE, EN SAN LUIS POTOSÍ, PARA LLEVAR A CABO UNA DE LAS FIESTAS MAS IMPORTANTES QUE ES LA CAZA DEL VENADO DE COLA BLANCA Y LA RECOLECCION DEL PEYOTE.

CUARTA: LA INSTITUCIÓN DE LOS JICAREROS O PEYOTEROS, LOS HUICHOLAS LA CONSERVAN DESDE SUS ANCESTROS Y POR UN MANDATO DE SUS DIOS ELLOS SE ENCARGAN DE REALIZAR LA PEREGRINACIÓN A REAL DE CATORCE PARA RECOLECTAR EL PEYOTE Y PODERLO LLEVAR A SU COMUNIDAD, PARA QUE ESTE SEA REPARTIDO A LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, DANDO ASI CUMPLIMIENTO AL MANDATO DE SUS DIOS.

QUINTA: ES HASTA 1992 CUANDO SE RECONOCE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL CARÁCTER PLURICULTURAL DE LA NACIÓN MEXICANA, SUSTENTADO EN SUS PUEBLOS INDÍGENAS, ESTABLECIÉNDOSE EN EL ARTICULO 4º LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y PROMOVER SUS LENGUAS, USOS, COSTUMBRES, RECURSOS Y FORMAS ESPECIFICAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL.

SEXTA: ES NECESARIO QUE SE FORMULE UNA LEY REGLAMENTARIA QUE PLASME DE MANERA CONCRETA LO QUE CONSAGRA EL TEXTO REFORMADO.

SÉPTIMA: LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA MATERIA, HABLANDO DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS. HAN REALIZADOS DIVERSAS ACCIONES, ENCAMINADAS A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS INDÍGENAS QUE HAN PERMITIDO AVANCES IMPORTANTES EN DICHA MATERIA.

OCTAVA: QUE DICHAS INSTITUCIONES, BUSCAN EL BIEN COMUN DE LOS INDÍGENAS Y DE SUS COMUNIDADES, BUSCANDO SIEMPRE EL RESPECTO DE SUS COSTUMBRES Y TRADICIONES.

NOVENA: ES NECESARIO QUE SE REALICE MAYOR DIFUSIÓN RESPETO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y DE LA FORMA EN QUE LAS AUTORIDADES LOS DEBEN OBSERVAR PARA QUE CON ELLO SE EVITEN DETENCIONES DE PERSONAS INOCENTES.

BIBLIOGRAFIA

AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo. "Formas de Gobierno Indígena." Imprenta Universitaria. México, 1993.

BASAURI, Carlos. "La población indígena de México." "Etnografía" 3V. Secretaría de Educación Pública. México, 1940.

BASAURI, Carlos. "La población indígena de México." Instituto Nacional Indigenista. México, 1990.

BELLER TABOADA, Walter. "Las Costumbres Jurídicas de los Indígenas en México." Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1994.

BENITEZ, Fernando. "En la tierra Mágica del Peyote." Ediciones Era. México, 1996.

BENITEZ, Fernando. "Cultura y Derechos de los Indígenas de México." Fondo de Cultura Económica. México, 1996.

CASO, Alfonso. "La Comunidad Indígena." Secretaría de Educación Pública. México, 1971.

CHENAUT, Victoria. "Pueblos Indígenas ante el derecho." Centro de Investigaciones y Estudios Superiores En Antropología Social. México, 1995.

ESCALANTE BETANCOURT, Yuri. "Etnografías Jurídicas de Coras y Huicholes." Instituto Nacional Indigenista. México, 1994.

ESTRADA MARTINEZ, Rosa Isabel. “Tradiciones y Costumbres Jurídicas en comunidades Indígenas de México.” Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.

FURST, Peter. “Mitos y Artes Huicholes.” Secretaría de Educación Pública. México, 1972.

FURST, Peter. “Los Alucinógenos y la Cultura.” Fondo de Cultura Económica. México, 1992.

GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto. “El derecho consuetudinario de las Culturas Indígenas de México.” Instituto de Investigaciones Jurídicas México, 1994.

GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto. “El Estado y las etnias Nacionales en México.” Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1995.

GUTIERREZ LÓPEZ, Gregorio. “El mundo de los Huicholes.” Es. Ed. J. México, 1976.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. “Antropología Jurídica.” Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1995.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. “Derecho indígena en la Actualidad.” México, 1994.

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. “La promoción de la Justicia para los pueblos Indígenas de México.” Instituto Nacional Indigenista. México, 1993.

NAHMAD SITTON, Salomon. Klineberg, Otto. Furst, Peter y otros. “El peyote y los Huicholes.” Secretaría de Educación Pública. México, 1972.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. "Perspectivas para el desarrollo de los Pueblos Indígenas de México." Instituto Nacional Indigenista. México, 1992.

LEGISLACIÓN

CONTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa. México, 2000.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial Porrúa. México, 2000.

CODIGO PENAL FEDERAL. Editorial Porrúa. México, 2000.

LEY GENERAL DE SALUD. Editorial Porrúa. México, 1999.

HEMEROGRAFÍA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Nº 37 TOMO CCCXXX MEXICO, D.F. ABRIL DE 1975.